TÍTULO PRIMERO

CRÉDITO AGROPECUARIO Y RURAL

-COPIA NO CONTROLADA- Código SIN MAN 001-

Capítulo Primero

Generalidades

1. Definición de crédito agropecuario y rural

Se entiende por crédito de fomento agropecuario y rural el que se otorga para ser utilizado en el territorio nacional, en los distintos eslabones de las cadenas productivas agropecuarias y rurales, así como en los servicios de apoyo y/o complementarios relacionados.

La financiación debe estar relacionada con:

- La siembra, el sostenimiento y la cosecha de especies vegetales.
- Las explotaciones pecuarias, acuícolas, piscícolas, especies menores y zoocría.
- La transformación y/o comercialización de productos nacionales originados en cualquiera de los eslabones de las cadenas productivas agropecuarias y rurales.
- La prestación de servicios de apoyo y/o complementarios requeridos en cualquiera de los eslabones de las cadenas productivas agropecuarias y rurales.
- Las actividades rurales: el turismo rural y ecológico, las artesanías, la transformación de metales y piedras preciosas, incluyendo las actividades de mercadeo, transformación de productos y prestación de servicios que se realicen entorno a ellas.
- Las actividades rurales por medio de la línea de microcrédito.

- La constitución, compra o capitalización de personas jurídicas que tengan por objeto desarrollar la actividad agropecuaria o rural en el territorio nacional.
- La construcción o mejoramiento de vivienda rural.
- La normalización de cartera que comprende la refinanciación, reestructuración y consolidación de pasivos originados en créditos agropecuarios y rurales.
- Todas aquellas cadenas y actividades productivas agropecuarias, agroindustriales y rurales que determine el Gobierno Nacional como prioritarias para el desarrollo del sector agropecuario y rural.

2. Fuentes para el fondeo de las operaciones y entidades que pueden intermediar crédito agropecuario y rural

Los créditos, según la fuente de recursos que se utilice para su otorgamiento, se clasifican en:

- **Redescontados:** operaciones que utilizan recursos de redescuento, entregados por FINAGRO a los intermediarios financieros para realizar el desembolso de los créditos a los beneficiarios.
- **Sustitutivos de Inversión Obligatoria:** operaciones que utilizan exclusivamente recursos propios de los intermediarios financieros para realizar el desembolso de los créditos y que se usan para sustituir inversiones obligatorias en Títulos de Desarrollo Agropecuario.
- **Agropecuarios:** operaciones que utilizan exclusivamente recursos propios de los intermediarios financieros para realizar el desembolso de los créditos y que

no se utilizan para sustituir inversiones obligatorias en Títulos de Desarrollo Agropecuario.

Las entidades que pueden realizar operaciones ante FINAGRO son:

- Los establecimientos de crédito vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Las cooperativas de ahorro y crédito y las cooperativas multiactivas e integrales con sección de ahorro y crédito sometidas a vigilancia y control de la Superintendencia de la Economía Solidaria e inscritas en el Fondo de Garantías para Entidades Cooperativas – FOGACOOP.

Para efectos del presente Manual, tanto los establecimientos de crédito como las cooperativas anteriormente mencionadas, reciben el nombre de **Intermediarios Financieros.**

Para que dichas entidades puedan realizar operaciones ante FINAGRO, previamente deben suscribir el Contrato Marco respectivo (Ver modelo Anexo), en virtud del cual, entre otras obligaciones que adquieren, está la de dar cumplimiento a las regulaciones que, sobre operaciones de redescuento, cartera sustitutiva y agropecuaria, haya expedido o expida FINAGRO, la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario y las autoridades competentes. Igualmente, con la firma del Contrato Marco, el Intermediario Financiero manifiesta expresamente conocer todas las normas y regulaciones aplicables a las garantías otorgadas por el Fondo Agropecuario de Garantías-FAG y a los incentivos que FINAGRO administra, las cuales se compromete a cumplir.

3. Requisitos para la obtención del crédito

- Que el Intermediario Financiero haya efectuado, respecto de su solicitud de crédito y de su deudor, la evaluación del riesgo crediticio de conformidad con

sus propias políticas, los requisitos y normas generales para el otorgamiento de crédito fijados por las Superintendencias Financiera o de Economía Solidaria, según sea el caso, y en sus reglamentos internos de crédito, sus manuales de administración de riesgo crediticio contemplados en el SARC, y en los sistemas de administración del riesgo de lavado de activos y financiación de terrorismo SARLAFT y SIPLAFT, así como con la normatividad específica establecida por FINAGRO en el presente Manual y la que resulte aplicable a la entidad y su actividad, en especial las emitidas por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario.

Para efectos de lo anterior, bastará con la manifestación que en tal sentido emita el Intermediario Financiero, la cual se entenderá surtida con el registro de la operación ante FINAGRO, sin que se requieran documentos adicionales para tal fin.

- Que como resultado del conocimiento del cliente y del estudio de la solicitud de crédito, se haya clasificado al deudor en el tipo de productor correspondiente, con base en la información suministrada por él ante el intermediario financiero para el trámite del crédito, y que se cuente con los siguientes documentos:

    a) En créditos a pequeños productores, el formato adoptado por el intermediario financiero, diligenciado con la información del productor, respecto del valor que solicita y el destino de los recursos del crédito.

    b) En créditos a medianos y grandes productores se requerirá la formulación de un proyecto, en los formatos que autónomamente defina cada Intermediario Financiero.

    Para efectos del presente Manual de Servicios se entiende por proyecto como el conjunto de actividades desarrolladas con fines específicos en un periodo de tiempo determinado.

- Que cuente con un título valor de contenido crediticio a cargo del deudor o para el caso de leasing en un pagaré o en un contrato.

4. Beneficiarios de crédito

Personas que pueden acceder al financiamiento de las actividades agropecuarias o rurales a través de los diferentes Intermediarios Financieros y que se clasifican así:

a. Pequeño productor

Es toda persona natural que posea activos totales no superiores a los doscientos ochenta y cuatro (284) SMMLV, en el momento de la respectiva operación de crédito, según balance comercial aceptado por el Intermediario Financiero, cuya antigüedad no sea superior a 90 días a la solicitud del crédito.

También se consideran como pequeños productores cualquier modalidad de organización de productores siempre y cuando todos sus miembros clasifiquen individualmente como pequeños productores.

Para productores beneficiarios de programas de reforma agraria, el valor de la tierra no será computable dentro de los activos totales.

b. Joven rural

Definidos como persona natural que tenga entre 18 y 28 años de edad, con activos que no superen el 70% de los definidos para Pequeño Productor, que tengan formación media, técnica, tecnológica o universitaria y/o experiencia en actividades agropecuarias o rurales.

c. Mujer rural de bajos ingresos

Es toda aquella mujer que sin distinción de ninguna naturaleza e independiente del lugar donde viva, su actividad productiva está relacionada directamente con lo rural y cuyos activos totales no superen el 70% de los definidos para el Pequeño Productor persona natural, según balance comercial o documento equivalente que cada Intermediario Financiero establezca.

d. Comunidades Negras

Definidos en la Ley 70 de 1993 como el conjunto de familias de ascendencia afrocolombiana que poseen una cultura propia, comparten una historia y tienen sus propias tradiciones y costumbres dentro de la relación campo - poblado, que revelan y conservan conciencia de identidad que las distinguen de otros grupos étnicos.

e. Mediano productor

Es toda persona cuyos activos totales, sean superiores a 284 SMMLV, e inferiores o iguales a cinco mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (5.000 SMMLV).

f. Gran productor

Es toda persona cuyos activos totales sean superiores a 5.000 SMMLV.

g. Población calificada como Víctima del Conflicto Armado Interno.

Persona natural que califique como víctima en los términos de la Ley 1448 de 2011, que se encuentra inscrita en el Registro Único de Víctimas -RUV-, que realiza la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas o quien haga sus veces.

h. Población vinculada en Programas de Desarrollo Alternativo.

Población vinculada al Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos Ilícitos –PNIS que cuenta con certificación emitida por la Dirección para la Sustitución de Cultivos ilícitos, o quien haga sus veces.

i. Población calificada como desmovilizada, reinsertada y reincorporada.

Personas que se encontraban al margen de la Ley pero que abandonaron las armas y se reinsertaron a la vida civil, que cuenten con certificación del Comité Operativo para la Dejación de las Armas, CODA, o de la Oficina del Alto Comisionado para la Paz, o la Agencia para la Reincorporación y Normalización –ARN o quienes hagan sus veces.

j. Esquema Asociativo y Esquema de Integración.

(Modificado circular P-18 de 2017)

Son aquellos que cuenten con asistencia técnica, economías de escala, comercialización de la producción esperada en condiciones preestablecidas acordes con los mercados, y con mecanismos que propicien el cumplimiento de las obligaciones a cargo de las partes, incluidas las financieras, que cumplan con lo siguiente:

- **Esquema Asociativo:** Son aquellos en los que el titular y responsable del pago del crédito es la asociación, cooperativa y organización del sector solidario, que cumplan cualquiera de las siguientes condiciones:

    a) En el caso de siembra, que agrupen a productores agropecuarios y que por lo menos el 50% del área a sembrar con el crédito solicitado corresponda a pequeños productores.

    b) En actividades diferentes a siembra, que por lo menos el 50% del número de asociados o cooperados clasifiquen como pequeños productores.

  Los pequeños y medianos productores vinculados a esquemas asociativos, podrán de forma individual obtener las tasas definidas para este esquema. Para ello deberán demostrar sus unidades productivas se encuentran vinculadas a los programas de la respectiva organización con asistencia técnica.

- **Esquema de Integración:** Son aquellos en los que el titular responsable del pago del crédito será una persona jurídica legalmente constituida denominada Integrador, que deberá disponer de la capacidad administrativa y servicio de asistencia técnica, así como asegurar la comercialización de la producción

esperada. El integrador deberá seleccionar y vincular como beneficiarios directos a los pequeños y/o medianos productores que se denominarán integrados, para llevar a cabo las inversiones objeto de financiación.

En el Anexo I.II del presente Manual, se encuentran los valores actualizados de los activos para la anterior clasificación de tipo de productor.

k. Departamentos, Distritos y Municipios.

(Incorporado circular 33 de 2017)

Definidos en la constitución política de Colombia, como entidades territoriales que gozan de autonomía política administrativa y fiscal.

l. Integrador Bursátil Comprador.

(Incorporado circular 26 de 2019)

Persona natural o jurídica que participe en operaciones Forward con anticipo en calidad de comprador de productos agropecuarios, agroindustriales, pesqueros, piscícolas y/o forestales que se realicen en las Bolsas de Bienes y Productos Agropecuarios, Agroindustriales o de otros Commodities.

5. Monto máximo de crédito

Se encuentra establecido en el Anexo I.II, que hace referencia a las condiciones financieras, del presente Manual.

6. Consideraciones operativas de los proyectos a financiar

Los proyectos financiados y registrados ante FINAGRO, deben contemplar uno o varios destinos. Estos destinos deberán estar acordes con el producto relacionado seleccionado.

Destino: corresponde a la finalidad o finalidades específicas para las cuales se utilizará el dinero producto del crédito. (Ver anexo DESTINOS DE CRÉDITO)

Producto Relacionado: hace referencia al sector productivo hacia el cual está orientado el proyecto específico a financiar por parte del beneficiario del crédito. El producto relacionado deberá estar acorde con los destinos de crédito a financiar. (Ver anexo de listado PRODUCTOS RELACIONADOS)

Para mayor ilustración acerca del uso de los DESTINOS y los PRODUCTOS RELACIONADOS, a continuación, se presentan algunos ejemplos:

Ejemplo 1:

Una persona que siembra algodón y que solicita financiación para siembra de algodón, su clasificación sería:

CÓDIGO DESTINO	DESTINO	UNIDADES	CODIGO PRODUCTO RELACIONADO	PRODUCTO RELACIONADO
111100	Algodón	10	111100	Algodón

Ejemplo 2:

Una persona que siembra algodón y solicita financiación para la adquisición de un tractor, su clasificación sería:

CÓDIGO DESTINO	DESTINO	UNIDADES	CODIGO PRODUCTO RELACIONADO	PRODUCTO RELACIONADO
447050	Tractores	1	111100	Algodón

Nota: La determinación del destino es la que varía

Ejemplo 3:

Una persona que siembra mango y café, solicita financiación para la construcción de una bodega, en donde se va almacenar café, su clasificación sería:

CÓDIGO DESTINO	DESTINO	UNIDADES	CODIGO PRODUCTO RELACIONADO	PRODUCTO RELACIONADO
647400	Bodega	1	141100	Café

Nota: Se tiene en cuenta el producto relacionado café, por ser el directamente relacionado a la inversión.

Ejemplo 4:

Una persona que siembra cacao, solicita financiación para un proyecto que tiene un costo total de inversión de $100.000.000, distribuidos de la siguiente forma:

- Construcción de un establo por valor de $59.000.000
- Adquisición de 10 vacas por valor de $20.000.000
- Siembra de 3 has. de plátano por valor de $21.000.000

La clasificación de Destinos y del Producto Relacionado sería así:

CÓDIGO DESTINO	DESTINO	UNIDADES	CODIGO PRODUCTO RELACIONADO	PRODUCTO RELACIONADO
347490	Infraestructura Pecuaria	1	253400	Ganadería Cría y Doble Propósito
253400	Vientres bovinos doble propósito	10		
141430	Plátano	3		

Nota: El producto relacionado se define como Ganadería Cría y Doble Propósito, teniendo en cuenta que el mayor valor del proyecto a financiar se dirige a éste producto.

(Modificado por la Circular P-9 de 2017)

7. Aspectos generales de los créditos

Para todos los casos cuando el flujo de caja del proyecto productivo lo permita, se podrá otorgar el crédito en más de un desembolso y se podrá financiar hasta el 100% de los costos del proyecto, incluidos los gastos generados por seguros agropecuarios y por comisión e IVA del FAG, independientemente del tipo de productor.

El margen de redescuento para las operaciones que se requiera realizar mediante el mecanismo de redescuento, podrá ser de hasta el ciento por ciento (100%) de su valor.

Los plazos del crédito incluido los de gracia, al igual que las fechas de amortización y de pago de intereses se podrán convenir entre el Intermediario Financiero y el beneficiario, teniendo en cuenta el ciclo productivo, los flujos de caja y la capacidad financiera del solicitante del crédito, sin perjuicio de lo cual la periodicidad de pago de intereses no puede superar el año vencido. En el caso de créditos cuyo destino se encuentre dentro de

los contemplados como capital de trabajo, el plazo de financiación podrá ser de hasta treinta y seis (36) meses.

FINAGRO se reserva el derecho de rechazar a los beneficiarios que, por políticas del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, SARLAFT, no deban ser sujetos de créditos en condiciones FINAGRO o beneficiarios del Fondo Agropecuario de Garantías, FAG, o de alguno de los programas que administra.

(Modificado por la Circular P-37 de 2018)

7.1 Financiación a Departamentos, Distritos y Municipios

Se podrán conceder operaciones de crédito en cabeza de Departamentos, Distritos y Municipios, para financiar proyectos que contemplen los destinos de crédito, que se presentan a continuación y que se dirijan a la formación de bienes públicos en apoyo a pequeños y medianos productores agropecuarios, forestales, acuícolas y de pesca de sus territorios.

Destinos de crédito:

547020 Adecuación de tierras para actividad agrícola

547200 Adecuación de tierras para actividad forestal

547030 Adecuación de tierras para actividad pecuaria

547250 Adecuación tierras para actividad pesquera y acuícola

347300 Electrificación

347350 Carreteables y puentes

347360 Reparación carreteables y puentes

547060 Equipos e impl. manejo recurso hídrico en proyectos pecuarios, acuícolas y pesca

547070 Equipos usados o reparación de equipos manejo recurso hídrico en proyectos pecuarios, acuícolas y de pesca

547100 Equipos y sistemas de drenaje

547160 Equipos usados o reparación equipos de drenaje

547050 Equipos y sistemas de riego

547080 Equipos usados o reparación equipos de riego

547410 Obras civiles manejo recurso hídrico en proyectos pecuarios, acuícolas y de pesca

547420 Reparación obras civiles manejo recurso hídrico en proyectos pecuarios acuícolas y pesca

547400 Obras civiles para riego

547430 Reparación obras civiles para riego

547500 Obras civiles control de inundaciones

547510 Reparación obras civiles control de inundaciones

547450 Obras civiles para drenaje

547460 Reparación obras civiles para drenaje

347400 Bodegas

347410 Reparación bodegas

447100 Combinadas

447200 Implementos y equipos agrícolas

447150 Maquinaria pesada uso agropecuario.

447600 Maquinaria usada

447510 Otros equipos de apoyo a la actividad agropecuaria

447050 Tractores

347050 Beneficiaderos de café

347070 Reparación beneficiaderos Café

647400 Bodegas manejo post-cosecha

647410 Reparación Bodegas manejo post-cosecha

641250 Infraestructura - transformación y comercialización.

641260 Reparación infraestructura

641050 Maquinaria y equipos - transformación y comercialización.

641200 Reparación maquinaria y equipos

650000 Maquinaria y equipos usados

651000 Máquinas y equipos informática

651050 Programas informática

347080 Trapiches paneleros

641150 Transporte especializado - transformación.

641160 Transporte no especializado - transformación

641100 Unidades y redes de frío - transformación.

641110 Reparación unidades frío - transformación.

741300 Centros de arrendamiento de maquinaria agrícola

741500 Centros para asesoría técnica

741250 Infraestructura – servicios de apoyo.

741260 Reparación infraestructura

741050 Maquinaria y equipos – Servicios de apoyo

741060 Maquinaria y equipos usados o reparación maq, y equipos

741600 Máquinas y equipos informática

741650 Programas informática

741100 Redes de frio – servicios de apoyo.

741110 Reparación Redes de frío – servicios de apoyo.

741150 Transporte especializado – servicios de apoyo.

741160 Transporte no especializado – servicios de apoyo.

841250 Asistencia técnica.

Para el registro de las operaciones ante FINAGRO se deberá hacer a través del aplicativo AGROS, utilizando el programa de crédito “ENTES TERITORIALES”.

Para las solitudes de crédito los intermediarios Financieros en la evaluación que les presenten los Departamentos, Distritos y Municipios, deberán tener en cuenta lo establecido en las Leyes 358 de 1997, 617 de 2000 y 819 de 2003, sus Decretos reglamentarios y las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan. En estos casos se tendrá en cuenta la capacidad de endeudamiento de los solicitantes, y para el

otorgamiento de garantías, incentivos y seguros asociados al crédito agropecuario y rural se tendrá en cuenta su clasificación por nivel de activos.

Las inversiones financiadas a Departamentos, Distritos y Municipios podrán contar con garantía del FAG en los términos establecidos en el Capítulo Primero del Título Segundo del Manual de Servicios de FINAGRO y No tendrán acceso al ICR ni a Líneas Especiales de Crédito con Tasa Subsidiada.

8. Aspectos específicos de los créditos

A Continuación, se describen las diferentes actividades que son objeto de financiación destinadas a satisfacer las necesidades de capital de trabajo e inversión, así como sus condiciones.

(Modificado por la Circular P-37 de 2018)

8.1 Siembra, sostenimiento y cosecha de especies vegetales

Hace referencia a todo cultivo de variedades vegetales. Según su ciclo vegetativo y productivo, se clasifican en:

- **Cultivos de ciclo corto:** ciclo de producción menor a dos años y su cosecha agota el cultivo.

Para su financiación, es necesario tener en cuenta lo siguiente:

- En cultivos de ciclo corto entre uno y dos años de periodo vegetativo, la amortización a capital se podrá pactar al vencimiento.

- Los cultivos que no cuenten con código de destino específico se clasificarán en el 121630- Otros Cultivos.

- Los créditos de ciclo corto podrán considerar uno o más ciclos productivos y podrán tener un plazo hasta treinta y seis (36) meses.

- **Cultivos perennes:** establecimiento de cultivos con ciclo de producción mayor a dos años, que pueden tener periodo improductivo al cabo del cual se producen cosechas periódicas.

Se entiende por periodo improductivo el tiempo en el cual no hay producción o que por ser muy baja, no alcanza a cubrir los costos de mantenimiento que requiere el cultivo.

Para su financiación es necesario tener en cuenta lo siguiente:

- Los créditos para el sostenimiento de los cultivos perennes en etapa productiva, se consideran dentro de los destinos de capital de trabajo. El plazo de financiación podrá ser hasta treinta y seis (36) meses.

- En cultivos con periodos improductivos se podrá pactar pagos de capital en los años improductivos y los intereses se podrán capitalizar causándolos en modalidad vencida sin superar la anualidad. En estos casos la amortización se podrá pactar por cualquier modalidad vencida sin superar la anualidad.

- **Sostenimiento de Vivero:** se entiende por vivero, la construcción de instalaciones para la siembra de semillas, con el ánimo que germinen y crezcan hasta alcanzar las condiciones óptimas para su transplante posterior al sitio de siembra definitivo.

    - Dentro de este destino se financian los costos y gastos inherentes al funcionamiento del vivero, dentro de los cuales se pueden incluir abonos, insecticidas, fungicidas, mano de obra, entre otros.

El plazo de financiación de estos créditos podrá ser hasta treinta y seis (36) meses.

Adicionalmente, se deberá cumplir con las normas vigentes del ICA con relación a Viveros de Producción Vegetal para las especies que se incluyen en la propagación, según sea el caso.

(Modificado por la Circular P-37 de 2018)

8.2 Explotaciones pecuarias, acuícolas, piscícolas, especies menores y zoocría

Se entiende la compra y explotación de especies animales, en cualquier esquema tecnológico. La financiación se determina acorde con la capacidad instalada de las granjas o predios que conforman la unidad productiva.

- En ganadería bovina y bufalina se financia la retención de vientres, entendida como el mantenimiento del hato y de los inventarios de hembras en edad de reproducción y las hembras de reemplazo.

- Para financiar adquisición de equinos, es requisito indispensable que, cuando a ello haya lugar, los productores tengan registradas sus unidades productivas e identificados los ejemplares en asociaciones de criadores nacionales o regionales, como Fedeequina, Asdepaso, Asdesilla, entre otras, en cuyo caso, dentro de los documentos solicitados por el Intermediario Financiero debe encontrarse el formato de transacción del animal emitido por la respectiva asociación, en el que conste el valor de la operación.

- Se financian los costos de sostenimiento animal definidos con base en las unidades que puedan ser explotadas según la capacidad instalada, como es el caso de acuicultura, avicultura de engorde y huevo comercial, porcicultura de engorde, engorde de otras especies menores, engorde de ganado. Estos costos están asociados a nutrición, asistencia técnica, control sanitario, y manejo de especies, incluidos los relativos a la compra de animales para actividades con ciclos productivos menores a dos (2) años. El plazo de estos créditos podrá ser hasta treinta y seis (36) meses.

- En proyectos acuícolas y piscícolas se financian explotaciones a campo abierto y explotaciones de especies acuícolas en ambientes controlados. El plazo de estos créditos podrá ser hasta treinta y seis (36) meses.

(Modificado por la Circular P37 de 2018)

8.3 Transformación y/o comercialización de productos nacionales originados en cualquiera de los eslabones de las cadenas productivas agropecuarias y rurales.

Cuando se requiera financiar el capital de trabajo para este tipo de proyectos, el Intermediario Financiero estimará el valor máximo a financiar, teniendo en cuenta entre otros aspectos, el análisis de conocimiento del cliente y la información financiera del solicitante y/o negocio objeto de financiación, así como los ciclos económicos.

Los plazos de los créditos podrán ser hasta treinta y seis (36) meses y la periodicidad de pagos a capital e intereses la definirá el Intermediario financiero acorde con los análisis financieros que realice del solicitante y/o negocio objeto de financiación.

Cuando se requiera financiación para efectuar anticipos a productores, las empresas deberán soportar la solicitud con la relación de productores agropecuarios con quienes se tengan contratos de producción formalizados y a los cuales se les ha entregado anticipos para sus unidades productivas. Esta certificación debe ser expedida por el representante legal, y los contratos deberán ser conservados por el intermediario financiero para verificación por parte de FINAGRO o cualquier entidad de control y vigilancia.

(Modificado por la Circular P37 de 2018)

8.4 Prestación de servicios de apoyo y/o complementarios requeridos en cualquiera de los eslabones de las cadenas productivas agropecuarias y rurales

Comprende la financiación de la adquisición de insumos y equipos requeridos para la prestación y ejecución directa de servicios y labores de apoyo a la actividad productiva agropecuaria, así como la financiación de la cartera derivada de la prestación de tales servicios.

Pueden acceder a esta financiación los prestadores de servicios de apoyo a la producción agropecuaria y rural, y los productores y /o comercializadores de insumos, de maquinaria y equipos agrícolas.

El Intermediario Financiero estimará el valor máximo a financiar, teniendo en cuenta entre otros aspectos, el análisis de conocimiento del cliente y la información financiera del solicitante y/o negocio objeto de financiación, así como los ciclos económicos.

Los plazos de los créditos podrán ser hasta treinta y seis (36) meses y la periodicidad de pagos a capital e intereses la definirá el Intermediario financiero acorde con los análisis financieros que realice del solicitante y/o negocio objeto de financiación.

(Modificado por la Circular P37 de 2018)

8.5 Actividades rurales

Proyectos relacionados con artesanías, transformación de metales y piedras preciosas, turismo rural y minería. Se financia:

- Producción de artesanías y/o su comercialización
- Transformación de metales y/o piedras preciosas y/o su comercialización.
- Turismo rural y ecológico, entendiéndose como actividad turística desarrollada en un espacio rural fuera del casco urbano.
- Extracción minera, entendida por tal aquella regulada en el Código de Minas y para cuya explotación se cuente con los soportes legales; igualmente su comercialización.

Los activos máximos de los beneficiarios no deben superar los 30.000 SMMLV, establecidos para la mediana empresa en la Ley 905 de 2004

Para proyectos que estén dirigidos a financiar necesidades de capital de trabajo en este campo, se debe tener en cuenta lo siguiente:

Se financia costos y gastos para la adquisición o inventarios de materias primas o insumos, mano de obra, costos operativos, asistencia técnica y contratación de servicios especializados requeridos por las empresas calificadas como Mipymes en el desarrollo de estas actividades. El plazo del crédito podrá ser hasta treinta y seis (36) meses y la periodicidad de pagos a capital e intereses la definirá el Intermediario financieros acorde con los análisis financieros que realice del solicitante y/o negocio objeto de financiación.

(Modificado por la Circular P37 de 2018)

8.6 Capitalización, compra y creación de empresas

Se financian las necesidades de capital a personas para la compra, constitución o incremento del capital social de empresas (personas jurídicas) cuyo objeto social tenga que ver con el desarrollo de actividades agropecuarias, acuícolas, de pesca o actividades rurales en el territorio nacional.

Los aportes deben estar sustentados en las necesidades de capital de la empresa a crear o capitalizar, para la ejecución del proceso productivo, bien sea como capital de trabajo (costos operativos) o como inversión, excluyéndose los recursos para cancelación de pasivos. Igualmente es financiable la compra de acciones o cuotas de participación de empresas constituidas.

Dentro del plazo para la ejecución del proyecto, el intermediario financiero deberá exigir al beneficiario la presentación del certificado de Cámara de Comercio en el cual se registre la capitalización o creación de la empresa; y en compra de acciones, deberá exigir al beneficiario la modificación de la composición accionaria, documentos que deberá comparar con los certificados anteriores para verificar el cumplimiento de lo financiado.

8.7 Investigación, Asistencia Técnica y Certificaciones Unidades Productivas

Se financian los costos de la infraestructura, dotación de maquinaria y equipos para investigación, así como los costos para la realización de estudios de factibilidad en proyectos orientados a mejorar las condiciones técnicas de la producción y comercialización agropecuaria, acuícola y de pesca.

Igualmente se financia la obtención y renovación de certificaciones en normas estandarizadas para los procesos de producción, comercialización y/o transformación de productos agropecuarios o rurales, así como para los procesos en empresas de servicios, expedidas por organismos de certificación acreditados para el efecto.

8.8 Compra de tierras, Construcción o mejoramiento de vivienda rural

Se financian los costos de la compra de tierras, en el territorio nacional, para uso en la producción de bienes agropecuarios y acuícolas.

Este tipo de crédito se soporta en la escritura pública debidamente registrada en el folio de matrícula inmobiliaria respectivo. El valor de la escritura debe ser concordante con el registrado para ese destino en FINAGRO. Dentro del plazo para la ejecución del proyecto, el intermediario Financiero deberá exigir al beneficiario la presentación de la escritura del predio objeto de la financiación, acompañado del certificado de tradición y libertad vigente, en el que se evidencie la transacción y su valor.

Para compra de tierras relacionadas con programas de reforma agraria y/o adjudicación de tierras del Gobierno Nacional, la financiación máxima podrá ser hasta el 100% del valor no subsidiado.

Adicionalmente se pueden financiar los costos para construcción y/o mejora de vivienda localizada en predios vinculados a procesos de producción agropecuaria y acuícola, incluidos los costos de instalación de servicios públicos domiciliarios.

8.9 Factoring Agropecuario

Se podrá financiar hasta el 100% del valor total de las facturas de venta con vencimiento o plazo para pago futuro, de productos agropecuarios desarrollados por los productores, transformadores, comercializadores y prestadores de servicios de apoyo a la producción individualmente considerados, o a través de esquema asociativo o esquema de integración, independientemente del tipo de productor en el que clasifiquen.

Esta financiación se otorgará para las diferentes modalidades de Factoring, y se podrá realizar con recursos de redescuento (mediante el descuento individual de la factura que cumpla con los requisitos para calificar como título valor de contenido crediticio, y su endoso con responsabilidad cambiaria del vendedor y el intermediario financiero a favor de FINAGRO) o de cartera sustitutiva o agropecuaria (mediante el mecanismo de instrumentalización de la obligación y responsabilidad por el pago que el intermediario financiero estime procedente).

Se permitirá el empaquetamiento de varias facturas siempre y cuando todas tengan la misma fecha ajustada de pago, sin superar los 24 meses de plazo total (en este caso, si se opta por fondear la operación mediante redescuento, la operación deberá instrumentarse en un pagaré a cargo del vendedor).

Los productos agropecuarios objeto de venta deberán corresponder a actividades financiables por FINAGRO, lo cual debe ser verificado por el Intermediario Financiero. Con el registro de la operación ante FINAGRO el Intermediario Financiero está certificando la existencia de las facturas soporte de cada operación.

Estas operaciones no serán garantizadas por el FAG ni tendrán acceso al ICR.

El proceso operativo se podrá consultar en el Título Cuarto del presente Manual de Servicios, en el numeral 18, párrafo cuarto (N° 18. Disposiciones Comunes a todos los Tipos de Cartera)

(Modificado por la Circular P-9 de 2017)

8.10 Actividades Complementarias

Para el desarrollo de los procesos de producción agrícola, pecuaria, acuícola y de pesca, así como los de transformación y comercialización, servicios de apoyo y actividades rurales se requiere de maquinaria y equipos, obras de adecuación e infraestructura, entre otras, que pueden ser financiadas con créditos en condiciones FINAGRO:

- Adquisición de maquinaria y equipo nuevo o usado, requerido en los procesos de producción, recolección y beneficio a nivel de la unidad productiva de actividades agropecuarias, acuícolas y de pesca; así como la reparación de dicha maquinaria y equipo.

- Costos inherentes al mejoramiento de las condiciones de producción de bienes agropecuarios, a través del acondicionamiento del estado físico y químico de los suelos; la dotación de sistemas de riego, drenaje, control de inundaciones y las obras civiles para el manejo del recurso hídrico en proyectos agrícolas, pecuarios y acuícolas; así como su reparación.

- Inversiones a nivel extra predial que sean requeridas para asegurar la plena operatividad del respectivo sistema, incluida la compra de terrenos y el pago de servidumbres.

- Los costos para la dotación de infraestructura de producción agrícola y pecuaria, así como su reparación.

- Igualmente se pueden financiar los costos requeridos para la reparación y mantenimiento de las artes (redes), equipos y embarcaciones pesqueras y de cabotaje del Litoral Pacífico colombiano, específicamente de Buenaventura.

8.11 Capital de Trabajo - Unidad Productiva Campesina

Se financian los costos requeridos para la explotación de la unidad productiva de los pequeños y medianos productores.

El monto máximo de crédito es el equivalente a 20 smmlv para pequeños productores, y de 50 smmlv para medianos productores.

Los plazos de los créditos podrán ser hasta treinta y seis (36) meses y la periodicidad de pagos a capital e intereses la definirá el Intermediario financieros acorde con los análisis financieros que realice del solicitante y/o de la unidad productiva.

(Modificado por la Circular P37 de 2018)

8.12 Tarjeta agropecuaria

Los Intermediarios Financieros podrán y otorgar créditos dirigidos a financiar las necesidades de capital de trabajo de la actividad agropecuaria y rural a que se refieren los numerales 8.1, 8.2, 8.3, 8.4, 8.5, 8.11 y 8.13, autorizando su desembolso mediante tarjeta de crédito.

Podrán utilizar este instrumento los Beneficiarios descritos en el numeral 4 “Beneficiarios de Crédito” del presente capítulo, conforme al análisis que los intermediarios financieros realicen para efectos de la aprobación del crédito.

El registro de las operaciones se realizará a través del aplicativo AGROS, utilizando el Programa de Crédito denominado “Tarjeta Agropecuaria”, cuyo mecanismo de registro de operaciones será por captura interactiva y/o utilizando el modelo de operativa simplificada. La fecha de presentación ante FINAGRO será hasta el último día hábil del mes. La periodicidad de intereses será de modalidad vencida sin superar la anualidad.

Los plazos de los créditos podrán ser hasta treinta y seis (36) meses, entendiendo por crédito cada utilización que se realice de la tarjeta de crédito. Las demás condiciones de

tasa de interés y de redescuento son las establecidas en el Anexo I.II Crédito Agropecuario y rural condiciones financieras".

Este programa de crédito no tiene acceso al Incentivo a la Capitalización Rural - ICR como tampoco a la Líneas Especiales de Crédito con tasa subsidiada, ni cuenta con garantía del FAG.

El intermediario financiero verificará que el productor se mantenga en la actividad agropecuaria y/o rural, conforme a lo descrito en el Título Quinto del presente manual de servicios.

(Modificado por la Circular P 5 de 2019)

8.13 Compra de insumos

Se financia la compra de los insumos requeridos para el desarrollo de cualquier actividad agropecuaria y rural, al igual que los costos correspondientes a las comisiones y el IVA causado por la expedición del FAG. Los plazos de los créditos podrán ser hasta treinta y seis (36) meses.

(Modificado por la Circular P37 de 2018)

8.14. Formalización de Tierra:

Se podrán financiar los gastos de documentación del predio, estudios jurídicos y técnicos, verificación de campo, gastos procesales, trámites notariales y registro, impuestos del predio y propios del proceso de Formalización de la Tierra,

Los intermediarios financieros serán los encargados bajo su autonomía y controles establecidos de verificar la utilización de los recursos

Para el registro de las operaciones ante FINAGRO deberán utilizar el Código de destino:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
190000	Gastos para formalización de Tierras para uso agropecuario

8.15. Crédito Rotativo en Condiciones FINAGRO:

El Programa de Crédito Rotativo en condiciones FINAGRO permite a los pequeños, medianos y grandes productores acceder a recursos de crédito para atender necesidades de capital de trabajo de la actividad agropecuaria y rural hasta un monto definido por el Intermediario Financiero, donde los abonos al crédito renuevan su disponibilidad. Cada desembolso constituye una operación de crédito que debe registrarse en FINAGRO de manera independiente.

Este programa está dirigido a garantizar liquidez para la actividad agropecuaria y rural, permitiendo atender las necesidades de capital de trabajo de manera ágil y oportuna. conforme al análisis y conocimiento y selección de clientes que los intermediarios financieros realicen para efectos de la aprobación del crédito y que desarrollen una actividad en la cadena agropecuaria y rural.

Cada desembolso constituye una operación de crédito que debe registrarse en FINAGRO de manera independiente se realizará a través del aplicativo AGROS, utilizando Programa de Crédito: 601 CRÉDITO ROTATIVO EN CONDICIONES FINAGRO, 514 IBR CRÉDITO ROTATIVO EN CONDICIONES FINAGRO, el Destino: 129978 CAPITAL DE TRABAJO AGROPECUARIO Y RURAL y el Producto Relacionado: 129979 ACTIVIDAD MIXTA AGROPECUARIA Y RURAL

El mecanismo de registro de operaciones se deberá tener en cuenta el procedimiento descrito en el numeral 21 del Título Cuarto del presente manual, cuyo registro será por captura interactiva y/o utilizando el modelo de operativa simplificada. La fecha de presentación ante FINAGRO será hasta el último día hábil del mes. La periodicidad de intereses será de modalidad vencida sin superar la anualidad.

El plazo para cada desembolso será de hasta 36. Las demás condiciones de tasa de interés y de redescuento son las establecidas en el Anexo I.II Crédito Agropecuario y rural condiciones financieras".

Este programa de crédito no tiene acceso al Incentivo a la Capitalización Rural - ICR como tampoco a la Líneas Especiales de Crédito con tasa subsidiada, ni cuenta con garantía del FAG.

El intermediario financiero verificará que el productor se mantenga en la actividad agropecuaria y/o rural, conforme a lo descrito en el Título Quinto del presente manual de servicios.

(Modificado por la Circular P- 17 de 2019)

9. Normalización de Cartera

Contempla las alternativas que tienen los productores que desarrollan proyectos en sector agropecuario o rural, con el fin de normalizar sus pasivos, es decir modificar las condiciones de las obligaciones registradas en FINAGRO, cuando se han visto afectados sus flujos de caja iniciales.

Cualquier operación originada con tasa IBR incluida la consolidación de pasivos, se puede normalizar sólo con la misma tasa de referencia. Para el caso de las operaciones originadas en DTF, el Intermediario Financiero podrá pactar libremente con el beneficiario la tasa de referencia a aplicar (DTF o IBR) cuando se trate de una consolidación de pasivos. Para el caso de reestructuración no se puede cambiar la tasa de referencia de la obligación.

Modificado con Circular P-2 de 2019

9.1 Reestructuración

Se entiende por reestructuración, la modificación de las condiciones de pago del deudor mediante la prórroga del plazo o mediante la recomposición del cronograma de pagos del crédito, permitiendo ampliar el plazo original, siempre que medie razones justificadas y aceptadas por el intermediario financiero y podrán efectuarse respecto de los saldos de capital e intereses corrientes de créditos que se encuentren al día.

Podrán efectuarse reestructuraciones de créditos reestructurados cuando así lo considere el intermediario financiero. No obstante, para el registro de la reestructuración FINAGRO se debe realizar de manera individual por crédito y conservando la misma fuente de recursos.

Independientemente del proyecto financiado y el tipo de cartera, la ampliación del plazo deberá estar acorde con el nuevo flujo de fondos de la actividad económica del beneficiario, en un período de tiempo que permita la recuperación económica del productor, pudiéndose considerar período de gracia.

Se debe tener en cuenta que éstas operaciones se podrán registrar en FINAGRO en los términos establecidos en el numeral 10 del Título Cuarto, no obstante lo cual, en créditos garantizados por el FAG y siempre que la reestructuración o modificación del plan de pagos no implique ampliación del plazo total del crédito, dicha reestructuración se entenderá registrada e informada por el Intermediario Financiero a FINAGRO, mediante el archivo de saldos que mensualmente remite a la Dirección de Administración de Garantías.

Cuando se reestructure una operación de crédito, los activos que se tendrán en cuenta serán los mismos que tenía el beneficiario del crédito al momento del otorgamiento de la operación original objeto de normalización.

9.2 Consolidación de pasivos

Permite recoger en una nueva operación, uno o varios créditos al día o vencidos con el intermediario financiero siempre y cuando el nuevo flujo de fondos genere los recursos

suficientes para el pago del crédito consolidado y sus intereses. En el nuevo crédito se podrán incluir los saldos de capital y los intereses corrientes causados pendientes de pago.

El plazo y periodo de gracia de la consolidación deberá ser concordante con el nuevo flujo de caja.

Si durante la vigencia de la consolidación el intermediario financiero lo considera pertinente, podrá acordar un cambio en la tasa de interés, sin que en ningún caso se superen los topes establecidos para cada tipo de productor señalados en la reglamentación, y conservando el FAG.

Cuando se consoliden operaciones de crédito, los activos que se tendrán en cuenta serán los mismos que tenía el beneficiario del crédito al momento del otorgamiento de las operaciones originales objeto de normalización.

9.3 Compra de cartera

Consiste en la posibilidad que tiene el intermediario financiero de comprar una o varias obligaciones que un deudor tenga con el sistema financiero, que se encuentren vencidas o al día y registradas en FINAGRO. Para proceder con el registro en FINAGRO la(s) obligación(es) a comprar deben estar con saldo en cero (0) previamente en FINAGRO.

El plazo y periodo de gracia de la compra de cartera, deberá ser concordante con el flujo de caja relacionado con la nueva operación. Para estas operaciones se debe conservar la misma fuente de fondeo.

9.4 Refinanciación

Se entiende por refinanciación el otorgamiento de un nuevo crédito a un usuario en las mismas condiciones de la consolidación, con la posibilidad de incluir los intereses de mora hasta por 90 días, siempre y cuando exista perturbación del pago por la ocurrencia de una situación económica crítica certificada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

(Modificado por la Circular P-9 de 2017)

9.5 Tratamiento Especial de las obligaciones por secuestro o victimización de sus titulares

Cuando con posterioridad al otorgamiento de un crédito registrado en FINAGRO, el deudor sea objeto de secuestro o victimización, los intermediarios financieros podrán, previa cancelación de la operación cuando a ello haya lugar y por el tiempo que determine en cada caso la legislación respectiva, conceder al deudor que acredite su condición de secuestrado o víctima, beneficios en materia de interrupción de plazos y términos de vencimiento de obligaciones vigentes, derivadas de créditos agropecuarios y rurales.

Para conservar la garantía de éstas operaciones, el intermediario financiero deberá cancelar el registro de la operación utilizando la causal 77 (cancelación secuestrados-desplazados y trámites concursales) y efectuar un nuevo registro por cartera agropecuaria.

10. Operaciones de leasing

Todas los Destinos pueden ser financiables mediante las siguientes opciones de operación Leasing y cuyo registro de estas operaciones se debe realizar en FINAGRO en el momento en que se otorga el primer anticipo, el proceso operativo se puede consultar en el Título Cuarto del presente Manual en el numeral 5.6 Registro de Operaciones Leasing.

- **Operaciones de Leasing con Opción de Compra**, se entiende como el contrato a través del cual se entrega a una persona, la tenencia de un activo productivo seleccionado para su uso y goce, a cambio del pago periódico de una suma de dinero (Canon) durante un plazo pactado y a su vencimiento, según el cual el locatario tendrá derecho a adquirir el activo por el valor de la opción de adquisición.

Las operaciones de Leasing con Opción de Compra podrán acceder al Incentivo a la Capitalización Rural – ICR, de conformidad con la normatividad vigente. No contarán con garantía del Fondo Agropecuario de Garantías - FAG

- **Operaciones de Leasing Operativo o Arrendamiento sin Opción de Compra**, se entiende como el contrato en virtud del cual una persona, denominada "arrendadora", entrega a otra llamada "arrendataria", la tenencia de un bien para su uso y goce, a cambio del pago de un canon o renta periódica.

  Las operaciones de Leasing operativo o Arrendamiento sin Opción de Compra no contarán con garantía del Fondo Agropecuario de Garantías - FAG ni tendrán acceso al Incentivo a la Capitalización Rural - ICR.

11. Antigüedad del gasto

Se podrán imputar gastos a una operación hasta con ciento ochenta (180) días calendario de antigüedad, contados desde la fecha de realización del gasto hasta la fecha de redescuento para proyectos financiados con créditos redescontados, y hasta la fecha de desembolso para los créditos sustitutivos o de cartera agropecuaria.

12. Plazo para ejecutar los proyectos

- La ejecución de las inversiones debe realizarse dentro de los ciento ochenta (180) días calendario contados a partir de la fecha de registro del crédito respectivo, salvo aquellos casos en los que, por la magnitud de la inversión, el Intermediario Financiero otorgue un plazo mayor al momento de aprobar el crédito, el cual debe ser informado a la Dirección de Crédito e ICR de FINAGRO.

No obstante lo anterior, cuando ocurran situaciones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente sustentadas ante el intermediario financiero, éste podrá ampliar el periodo de su vigencia por el tiempo que dure el evento respectivo, informando de ello a la Dirección de Crédito e ICR de FINAGRO.

Para el caso de proyectos que contengan más de dos desembolsos, se tomará como plazo de ejecución del proyecto, el último desembolso que se registra ante FINAGRO y como plazo de ejecución de cada desembolso, la fecha de registro de cada uno.

En la eventualidad en que un usuario de crédito, requiera dentro del plazo establecido para su ejecución, un replanteamiento del proyecto objeto de financiación, deberá gestionar previamente ante el intermediario financiero la solicitud y si es favorable el estudio del intermediario, este deberá solicitar autorización a la Dirección de Crédito e ICR. Obtenida la autorización, podrá proceder a la formalización de la modificación en los términos dispuestos en el Título Cuarto del Presente Manual.

Para las modificaciones es necesario que se cumplan los siguientes parámetros:

- No se afecte el valor del crédito.
- No se desvirtúe la naturaleza del proyecto inicial.
- No se cambie la fuente de fondeo.

(Modificado por la Circular P-9 de 2017)

13. Otras condiciones

En las operaciones de crédito se pueden examinar plazos, periodos de gracia y periodos de pago de capital e intereses de acuerdo con el flujo de caja del proyecto objeto de explotación, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- Para operaciones de cartera de redescuento, sustitutiva y agropecuaria, indexadas a IBR, al presente manual se anexa el documento "Lineamientos para la liquidación de intereses indexados a IBR de la cartera en condiciones FINAGRO" en el cual se explica la metodología que deben seguir los intermediarios financieros para liquidar los intereses de esta cartera.

- Se puede estipular el pago de cuotas a capital con valores diferentes, entendiendo que el valor de los pagos a capital varía por el flujo de caja del proyecto objeto de financiación.

- En créditos con plazo superior a dos años existe la posibilidad de contemplar sistemas de pago con capitalización de los intereses causados durante el período de gracia.

- Para créditos que se concedan a plazos iguales o inferiores a diez (10) años, los puntos adicionales a la tasa indexada (DTF o IBR), incluidos los adicionales por capitalización de intereses, no podrán superar los máximos establecidos en el citado Anexo I.II del presente Manual.

- Los créditos que financien un mismo proyecto, y que su entrega sea aprobada en varios desembolsos podrán instrumentarse en un mismo pagaré y se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

    - El destino o destinos, las unidades y costo de inversión del proyecto deben ser reportados en su totalidad al realizar el primer desembolso.

    - Si las inversiones a ejecutar son susceptibles de Incentivo a la Capitalización Rural - ICR, éste procederá únicamente si en el momento del primer desembolso se accede a la inscripción y únicamente por el valor del proyecto registrado ante FINAGRO.

(Modificado por la Circular P-2 de 2019)

14. Actividades no financiables con recursos Finagro

No tienen acceso a financiación con créditos en condiciones FINAGRO, las siguientes actividades:

- Costos judiciales.
- Ganadería de lidia
- Gallos de pelea
- Cultivos ilícitos, solos o intercalados con otros productos agropecuarios.

15. Zonas de frontera

Los créditos otorgados en condiciones ordinarias para desarrollar proyectos en predios ubicados en zonas fronterizas definidas en la Ley 191 de 1995, y los Decretos 1814 del 26 de octubre de 1995, 2036 de 1995, 150 de 1996, 930 de 1996 y 2561 de 1997, tendrán una disminución de 0.5% a las tasas máximas vigentes, tanto para la tasa de redescuento como para la tasa de interés al beneficiario.

Esta disminución no aplica para créditos de capital de trabajo concedidos para “cultivos de ciclo corto - producción” y microcrédito agropecuario y rural ni para los que se otorguen a través de los Programas Especiales de Fomento y Desarrollo Agropecuario y por las líneas Especiales de Crédito.

Los siguientes son los municipios definidos como zonas fronterizas:

Tabla No. 1.2.1 – Zonas fronterizas

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
Amazonas	Leticia y Puerto Nariño y los Corregimientos de la Pedrera, Tarapacá, Puerto Arica, El Encanto y Puerto Alegría
Arauca	Arauca, Saravena, Arauquita y Fortul
Boyacá	Cubará
Cesar	Valledupar, Manaure-Cesar, La Paz, San Diego, Agustín Codazzi, Becerril, La Jagua de Ibirico, Curumaní, y Aguachica
Chocó	Acandí, Ungía y Juradó
Guajira	Riohacha, Manaure, Uribía, Maicao, Barrancas, Fonseca, San Juan del Cesar, El Molino, Villanueva, Urumita y Hato Nuevo
Guainía	Puerto Inírida y los Corregimientos de San Felipe, La Guadalupe, Cacagual y Puerto Colombia
Nariño	Pasto, Ipiales, Aldana, Guachucal, Cuaspud - Carlosama, Cumbal, Ricaurte, Tumaco, y Túquerres
Norte de Santander	Área metropolitana de Cúcuta*, Tibú, Puerto Santander, Ragonvalia, Herrán, Toledo, Pamplona, Pamplonita, Chinácota, Durania, Ocaña, Bochalema, El Carmen, Convención y Teorama
Putumayo	Puerto Asís, Puerto Leguízamo, La Dorada-San Miguel, La Hormiga o Valle del Guamuez
Vaupés	Mitú y Taraira y los Corregimientos de Yavaraté y Pacoa
Vichada	Puerto Carreño y Cumaribo

*Según certificación expedida por el Subdirector de Transporte Público y Valorización del Departamento de Norte de Santander, está conformada por los Municipios de Cúcuta, Villa del Rosario, San Cayetano, El Zulia, Los Patios y Puerto Santander (Decreto 508 del 3 de julio de 1991, Ordenanza 040 del 3 de julio de 1991 y Acta del 4 de octubre de 2004).

16. Zonas de Reserva Campesina Constituidas

Los proyectos ejecutados por pequeños productores que habiten en las Zonas de Reserva Campesina las que se mencionan a continuación y tendrán la tasa de interés dispuesta en el numeral 1 del Anexo I.II del presente Título:

NOMBRE ZRC	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
Cabrera	Cundinamarca	Cabrera
Perla Amazónica	Putumayo	Puerto Asís
Morales-Arenal	Bolívar	Arenal
		Morales
Guaviare	Guaviare	Calamar
		El Retorno
		San José del Guaviare
Cuenca de Rio Pato y Valle de Balsillas	Caquetá	San Vicente del Caguán
Valle del Rio Cimitarra	Antioquia	Yondó
	Bolívar	Cantagallo
		San Pablo

Cuando un municipio esté catalogado como Zona de Frontera y Zona de Reserva Campesina, la tasa con la que se deberán otorgar los créditos será la definida para las Zonas de Reserva Campesina.

17. Validación de operaciones registradas

De acuerdo con todas las condiciones expuestas en este Título y las incluidas en el Contrato Marco, FINAGRO podrá realizar un monitoreo y verificación de operaciones de las distintas carteras registradas, con el fin de constatar la correcta aplicación a la reglamentación vigente. En caso de detectar incumplimiento, podrá proceder a solicitar el pago inmediato de la obligación si se trata de una operación redescontada; al retiro inmediato, si se trata de una operación de cartera agropecuaria. En caso de cartera sustitutiva, FINAGRO procederá al cese de la validación. En cualquiera de los eventos mencionados se adelantará el procedimiento establecido en el Título Quinto del presente manual de servicios.

Capítulo Segundo

Otras Líneas de Crédito

1. Para financiar el pago de pasivos no financieros a cargo de los productores agropecuarios con terceros, destinados al financiamiento de la actividad agropecuaria, vencidos al 31 de diciembre de 2013

La presente línea se reglamenta de conformidad con lo previsto en el artículo 16 de la Ley 1731 de 2014, y la Resolución No. 9 de 2014, de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario.

1.1 Beneficiarios.

Pequeño Productor. Entendiendo por tal la persona natural que cumpla con las siguientes condiciones:

- Que sus activos totales no superen los doscientos cincuenta salarios mínimos mensuales legales vigentes (250 smmlv) incluidos los de su cónyuge o compañero(a) permanente, según balance comercial.

Para el caso de los usuarios de la reforma agraria, el valor de la tierra no será computable dentro de estos activos totales;

- Que no menos de las dos terceras (2/3) partes de sus ingresos provengan de la actividad agropecuaria y/o pesquera o que tengan por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%) de sus activos invertidos en el sector agropecuario, forestal, de acuicultura o pesquero, según el balance comercial.

Mediano Productor. Entendiendo por tal la persona natural o jurídica dedicada principalmente a actividades relacionadas con la producción o comercialización del sector agropecuario, forestal, de acuicultura o pesquero, que cuente con activos totales que no superen los setecientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (700 smlmv), según balance comercial. Para el caso de personas naturales, los activos incluyen los del cónyuge o compañero(a) permanente.

1.2 Recursos para el otorgamiento de los créditos.

Los créditos se podrán otorgar con recursos de redescuento, cartera sustitutiva y cartera agropecuaria.

1.3 Objeto del Crédito.

Pagar pasivos no financieros con terceros a cargo de los productores agropecuarios, destinados al financiamiento de la actividad agropecuaria, vencidos al 31 de diciembre de 2013.

Se entienden por tales pasivos, los correspondientes a obligaciones vencidas soportadas en facturas por la venta a crédito o al fiado de fertilizantes, abonos, plaguicidas, insecticidas, fungicidas, herbicidas, correctivos, medicamentos veterinarios, semillas, material vegetal, alimentos balanceados, suplementos alimenticios y material producto de la biotecnología.

1.4 Requisitos.

Soportes. Además de los documentos con los que evaluó el riesgo crediticio, los intermediarios financieros deberán exigir los siguientes soportes de los pasivos con los proveedores de insumos:

- Copia simple de las facturas de insumos agropecuarios no canceladas, las cuales deben cumplir con las normas comerciales y tributarias vigentes. El intermediario financiero deberá conservar, en sus archivos de la solicitud de crédito, copia de las referidas facturas.

- Certificación del Revisor Fiscal o del profesional competente de la Casa Comercial atendiendo su naturaleza. En este documento deberá constar la existencia de la deuda por los conceptos establecidos en el presente numeral y de las garantías que respaldan dichas obligaciones. Para ello el Revisor Fiscal deberá adjuntar además, copia de la tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores.

  Cuando la Casa Comercial adelante su actividad como persona natural o la persona jurídica no esté obligada a contar con Revisor Fiscal, dicha certificación deberá ser expedida por un Contador Público con tarjeta profesional expedida por la Junta Central de Contadores.

Desembolsos. Como condición para el otorgamiento del crédito, los intermediarios financieros deberán establecer el mecanismo que asegure que el productor beneficiario del crédito autorice que el desembolso del mismo se efectúe directamente al tercero, proveedor de fertilizantes, abonos, plaguicidas, insecticidas, fungicidas, herbicidas, correctivos, medicamentos veterinarios, semillas, material vegetal, alimentos balanceados, suplementos alimenticios y material producto de la biotecnología.

1.5 Condiciones Financieras.

Tasa de interés: Son las tasas establecidas para los créditos en condiciones ordinarias previstos en este Manual para Pequeños y Medianos Productores, de conformidad con el Anexo I.II del presente Título.

Amortización de la deuda: Los abonos a capital, el periodo de gracia y la periodicidad de pago de los intereses se podrán pactar con el intermediario financiero, de acuerdo con el flujo de caja del productor y/o la actividad productiva que desarrolla. La periodicidad de pago de intereses no podrá superar la modalidad año vencido.

Tasa de Redescuento: Para los créditos que se otorguen con recursos de redescuento, la tasa será la establecida para los créditos en condiciones ordinarias previstos para pequeños y medianos productores, de conformidad con el Anexo I.II del presente Título.

Margen de redescuento: El margen de redescuento será hasta del cien por ciento (100%).

Cobertura de financiación: Hasta el cien por ciento (100%) de los pasivos no financieros vencidos al 31 de diciembre de 2013, acreditados por el beneficiario del crédito por concepto de capital e intereses corrientes y de mora.

1.6 Fondo Agropecuario de Garantías.

En materia de garantías los créditos se ajustarán a las condiciones exigidas por el intermediario financiero y podrán contar con garantía del FAG en los términos dispuestos en el Capítulo Primero del Título Segundo del presente Manual de Servicios.

1.7 Incentivo a la Capitalización Rural

Los créditos no tendrán acceso al Incentivo a la Capitalización Rural – ICR.

2. Créditos para la adquisición y/o reparación y mantenimiento de las artes (redes), equipos y embarcaciones pesqueras y de cabotaje

Este programa tiene su fundamento en lo definido por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario mediante Resolución No. 1 de 2015 y está dirigido a financiar la adquisición y/o reparación y mantenimiento de estos implementos y equipos (entendido como servicio de apoyo de transporte y comercialización rural) del Litoral Pacífico colombiano, específicamente de Buenaventura.

2.1 Usuarios de los créditos

Personas naturales o jurídicas cuyos activos no superen los Mil Cien Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (1.100 smmlv).

2.2 Monto Máximo de los Créditos

Cuatrocientos Setenta Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (470 smmlv).

2.3 Garantías FAG

Los créditos pueden acceder a garantías del FAG en los términos dispuestos en el Capítulo Primero del Título Segundo del presente Manual.

2.4 Soportes

El beneficiario del crédito aportará documentos, a satisfacción del intermediario financiero, que acrediten que ha venido dedicándose a la actividad financiada, como mínimo, en los últimos 2 años.

2.5 Monto Máximo del Programa.

El monto máximo del programa está dado en el total de Garantías que podrán expedirse en desarrollo del mismo y será de Ocho Mil Millones de Pesos ($8.000.000.000.oo).

Si llegare a evidenciarse un eventual agotamiento de estos recursos, en la aprobación de las operaciones de crédito, el intermediario financiero deberá dar prioridad a las solicitudes de los pescadores y de quienes clasifiquen como pequeños productores.

3. Línea de Crédito Para financiar el pago de pasivos no financieros a cargo de los productores de arroz

La presente línea se reglamenta de conformidad con lo definido por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario a través de la Resolución No. 1 y 13 de 2018 y Resolución 2 de 2019, la cual está dirigida a financiar el pago de pasivos no financieros a cargo de productores de arroz, obtenidos con casas de agroinsumos y agrocomercios y destinados al financiamiento de su actividad productiva.

3.1 Beneficiarios.

Los productores de arroz que clasifiquen como pequeños y medianos productores de conformidad con el numeral 4 capitulo uno Titulo Primero de este manual.

3.2 Actividades Financiables.

El objeto del crédito será pagar pasivos no financieros a cargo de productores de arroz con casas de agroinsumos y agrocomercios, obtenidos por aquellos a partir del 1 de enero de 2011 y hasta el 31 de diciembre de 2014, y que hubieren entrado en mora en el periodo comprendido entre el 1 de agosto de 2011 y el 30 de junio de 2015.

Para los anteriores efectos, se entiende por "pasivos no financieros a cargo de productores de arroz con casas de agroinsumos y agrocomercios", aquellos correspondientes a obligaciones vencidas soportadas por facturas o pagarés por la venta a crédito o al fiado de fertilizantes, abonos, plaguicidas, insecticidas, fungicidas, herbicidas, correctivos, material vegetal y material producto de la biotecnología.

3.3 Requisitos.

Además de los documentos con los que evalúe el riesgo crediticio, los intermediarios financieros deberán exigir los siguientes soportes de los pasivos con los proveedores de insumos:

a) Copia simple de las facturas de insumos agropecuarios o de pagarés no pagados, los cuales deben cumplir con las normas comerciales y tributarias vigentes. Así como Cámara y Comercio del establecimiento.

   El intermediario conservará y remitirá a la Vicepresidencia de Operaciones de FINAGRO, copia de la solicitud de crédito, copia de las referidas facturas o pagarés y certificado de Constitución y Gerencia de la Cámara de Comercio. dentro del mes siguiente al desembolso del crédito.

b) Certificación del revisor fiscal o del Contador público de la casa comercial, atendiendo su naturaleza. En este documento deberá constatar la existencia de deuda por los conceptos establecidos y de las garantías que respaldan dichas obligaciones.

   Para ello, el revisor fiscal, o el contador público, deberá adjuntar, además, copia de su tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores.

c) Como condición para su otorgamiento, los intermediarios financieros deberán establecer el mecanismo que asegure que el productor beneficiario

del crédito autorice que el desembolso del mismo se efectué directamente a la casa de agroinsumos o agrocomercio respectivo.

3.4 Condiciones Financieras.

Monto: Hasta el cien por ciento (100%) de los pasivos no financieros a cargo de productores de arroz con casas de agroinsumos o agrocomercios, destinados para los fines señalados en el numeral 3.2 de este Capítulo, acreditados por el beneficiario del crédito por concepto de capital e intereses corrientes y de mora.

Tasa de interés: Son las tasas establecidas para los créditos en condiciones ordinarias previstos en este Manual para Pequeños y Medianos Productores, de conformidad con el Anexo I.II (condiciones financieras crédito Agropecuario y rural) del presente Manual.

Amortización de la deuda: Los abonos a capital, el periodo de gracia y la periodicidad de pago de los intereses se pactarán con el intermediario financiero, de acuerdo con el flujo de caja del productor y/o la actividad productiva que desarrolla. La periodicidad de pago de intereses no podrá superar la modalidad año vencido.

Tasa de Redescuento: Para los créditos que se otorguen con recursos de redescuento, la tasa será la establecida para los créditos en condiciones ordinarias previstos para pequeños y medianos productores, de conformidad con el Anexo I.II del presente Manual.

Tasa de interés: que se aplicarán a los créditos será de hasta DTF+5% e.a. o hasta IBR +4,8% para pequeño productor, y de hasta DTF+7 e.a. o hasta IBR + 6,7% para mediano productor.

Margen de redescuento: El margen de redescuento será hasta del cien por ciento (100%).

Cobertura de financiación: Hasta el cien por ciento (100%) de los pasivos no financieros acreditados por el beneficiario del crédito por concepto de capital e intereses corrientes y de mora, en los términos establecidos para la presente línea.

Cupo de la Línea: El valor total de capital de las operaciones que se podrán tramitar por esta línea, no podrá exceder de dieciséis mil millones de pesos ($16.000.000.000,oo).

3.5 Disposiciones Generales.

Estas líneas de Crédito para financiar el pago de pasivos no financieros a cargo de productores de arroz no tendrán acceso a garantía del FAG, como tampoco tendrán acceso al Incentivo a la Capitalización Rural – ICR.

La presente línea de crédito estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2019 o hasta el agotamiento del cupo de crédito de la línea, lo que primero ocurra.

3.6 Seguimiento y control de inversión

Los créditos otorgados bajo esta modalidad estarán sujetos al Control de Inversión y Seguimiento descrito en el Titulo Quinto del Manual de Servicios de FINAGRO.

4. Línea de Crédito Para financiar el pago de pasivos no financieros a cargo de productores agropecuarios, acuícolas, piscícolas y pesqueros en los departamentos de Cauca, Nariño y Putumayo afectados por los bloqueos y manifestaciones en la Vía Panamericana durante el periodo del 12 de marzo al 6 de abril de 2019.

De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 6 de 2019 de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, la presente línea está dirigida a financiar el pago de pasivos no financieros a cargo de productores agropecuarios, acuícolas, piscícolas y pesqueros afectados por los bloqueos y manifestaciones en la Vía Panamericana en los departamentos de Cauca, Nariño y Putumayo, durante el periodo comprendido entre el 12 de marzo y el 6 de abril de 2019.

4.1 Beneficiarios.

Podrán acceder a esta línea de crédito el pequeño, mediano y gran productor de acuerdo con el numeral 4 capitulo Primero del Título Primero de este manual, cuya actividad económica de la cual dependen las fuentes de pago de sus pasivos no financieros se vio afectada, como consecuencia de los bloqueos y manifestaciones presentadas en la Vía Panamericana desde el 12 de marzo hasta el 6 de abril del 2019.

4.2 Actividades Financiables.

El pago de los pasivos no financieros adquiridos con casas de agroinsumos o agrocomercios, por la compra de insumos destinados a las actividades agropecuarias, acuícolas, piscícolas y pesqueras en los Departamentos de Cauca, Nariño o Putumayo, que a partir del 12 de marzo de 2019 entraron en mora, o que hayan sido objeto de modificación o reestructuración.

Para los anteriores efectos, se entiende por “pasivos no financieros a cargo de productores agropecuarios, acuícolas, piscícolas y pesqueros”, aquellas obligaciones adquiridas por las compras a crédito de insumos destinados a las actividades agropecuarias, acuícolas, piscícolas y pesqueras, efectuadas con casas de agroinsumos y/o agrocomercios, que estén soportadas en títulos valores, tales como facturas o pagarés

4.3 Requisitos.

Además de los requisitos con los que evalúe el riesgo crediticio, los intermediarios financieros deberán exigir la presentación de los siguientes documentos:

a) Copia simple del certificado de existencia y representación legal del acreedor.

b) Copia simple de los títulos valores que incorporan las sumas adeudadas a las casas de agroinsumos y agrocomercios por concepto de la compra de insumos destinados a las actividades agropecuarias, acuícolas, piscícolas y pesqueras efectuadas, tales como facturas o pagarés, los cuales deben cumplir con las normas comerciales y tributarias vigentes.

c) Certificación suscrita por el revisor fiscal, contador público o representante legal del acreedor, según corresponda, donde conste la existencia de los pasivos no financieros por los conceptos establecidos y de las garantías que los respaldan.

   Para ello, el revisor fiscal, o el contador público deberá adjuntar copia de la tarjeta profesional y certificación de antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores de quien suscriba la certificación.

d) Autorización del productor beneficiario del crédito para que el desembolso del mismo se efectúe directamente a la casa de agroinsumos o agrocomercio respectivo.

El Intermediario Financiero conservará y remitirá a la Vicepresidencia de Operaciones de FINAGRO, dentro del mes siguiente al desembolso del crédito, copia de la solicitud de crédito, de los títulos valores correspondientes y del certificado de Constitución y Gerencia de la Cámara de Comercio.

4.4 Condiciones Financieras.

Monto: Hasta el cien por ciento (100%) de los pasivos no financieros acreditados, a cargo del productor por concepto de capital, intereses corrientes y de mora hasta por noventa (90) días.

Tasa de interés y de Redescuento: Son las tasas establecidas para los créditos en condiciones ordinarias previstos en este Manual para Pequeño, Mediano y Gran Productor, de conformidad con el Anexo I.II (condiciones financieras crédito Agropecuario y rural) del presente Manual.

Amortización de la deuda: Los abonos a capital, el periodo de gracia y la periodicidad de pago de los intereses se pactará con el intermediario financiero, de acuerdo con el flujo de caja del productor y/o la actividad productiva que desarrolla. La periodicidad de pago de intereses no podrá superar la modalidad año vencido.

Margen de redescuento: El margen de redescuento será hasta del cien por ciento (100%).

4.5 Seguimiento y control de inversión.

Los créditos otorgados bajo esta modalidad estarán sujetos al Control de Inversión y Seguimiento descrito en el Titulo Quinto del Manual de Servicios de FINAGRO.

El intermediario financiero deberá verificar que la actividad productiva se encuentre ubicada en los departamentos de Cauca, Nariño o Putumayo y que los recursos se destinarán al pago de pasivos no financieros descritos en el numeral 4.2 del presente Capítulo.

4.6 Disposiciones generales.

La presente línea de crédito aplica para las operaciones que se registren en FINAGRO antes del 30 de septiembre de dos mil diecinueve (2019). No tendrán acceso a garantía del FAG ni al Incentivo a la Capitalización Rural – ICR.

5. Línea de Crédito Para financiar el pago de pasivos no financieros a cargo de productores agropecuarios, acuícolas, piscícolas y pesqueros en los departamentos de Guaviare, Meta y los municipios de Medina, Quetame, Paratebueno y Guayabetal (Cundinamarca) y Villanueva (Casanare) afectados por el cierre de la Vía al Llano

De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 12 de 2019 de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, la presente línea está dirigida a financiar el pago de pasivos no financieros a cargo de productores agropecuarios, acuícolas, piscícolas y pesqueros en los departamentos de Guaviare, Meta y los municipios de Medina, Quetame, Paratebueno y Guayabetal (Cundinamarca) y Villanueva (Casanare) afectados por el cierre de la Vía al Llano.

5.1 Beneficiarios.

Podrán acceder a esta línea de crédito el pequeño, mediano y gran productor de acuerdo con el numeral 4 capitulo Primero del Título Primero de este manual, cuya actividad económica, de la cual dependen las fuentes de pago de sus pasivos no financieros, se vean

afectados como consecuencia del cierre de la Vía al Llano desde el 14 de junio hasta el 31 de diciembre del 2019.

5.2 Actividades Financiables.

El pago de los pasivos no financieros adquiridos con casas de agroinsumos o agrocomercios, por la compra de insumos destinados a las actividades agropecuarias, acuícolas, piscícolas y pesqueras en los Departamentos de Guaviare, Meta y los municipios de Medina, Quetame, Paratebueno y Guayabetal (Cundinamarca) y Villanueva (Casanare), que a partir del 14 de junio de 2019 entren en mora, o sean objeto de modificación o reestructuración.

Para los anteriores efectos, se entiende por "pasivos no financieros a cargo de productores agropecuarios, acuícolas, piscícolas y pesqueros", aquellas obligaciones adquiridas por las compras a crédito de insumos destinados a las actividades agropecuarias, acuícolas, piscícolas y pesqueras, efectuadas con casas de agroinsumos y/o agrocomercios, que estén soportadas en títulos valores, tales como facturas o pagarés.

5.3 Requisitos.

Además de los requisitos con los que evalúe el riesgo crediticio, los intermediarios financieros deberán exigir la presentación de los siguientes documentos:

a) Copia simple del certificado de existencia y representación legal del acreedor.

b) Copia simple de los títulos valores que incorporan las sumas adeudadas a las casas de agroinsumos y agrocomercios por concepto de la compra de insumos destinados a las actividades agropecuarias, acuícolas, piscícolas y pesqueras efectuadas, tales como facturas o pagarés, los cuales deben cumplir con las normas comerciales y tributarias vigentes.

c) Certificación suscrita por el revisor fiscal, contador público o representante legal del acreedor, según corresponda, donde conste la existencia de los pasivos no financieros por los conceptos establecidos. Así como de las garantías que los respaldan.

   Para ello, el revisor fiscal, o el contador público deberá adjuntar copia de la tarjeta profesional y certificación de antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores de quien suscriba la certificación.

d) Autorización del productor beneficiario del crédito para que el desembolso del mismo se efectúe directamente a la casa de agroinsumos o agrocomercio respectivo.

El Intermediario Financiero conservará y remitirá a la Vicepresidencia de Operaciones de FINAGRO, dentro del mes siguiente al desembolso del crédito, copia de la solicitud de crédito, de los títulos valores correspondientes y del certificado de Constitución y Gerencia de la Cámara de Comercio.

5.4 Condiciones Financieras.

Monto: Hasta el cien por ciento (100%) de los pasivos no financieros acreditados, a cargo del productor por concepto de capital, intereses corrientes y de mora hasta por noventa (90) días.

Tasa de interés y de Redescuento: Son las tasas establecidas para los créditos en condiciones ordinarias previstos en este Manual para Pequeño, Mediano y Gran Productor, de conformidad con el Anexo I.II (condiciones financieras crédito Agropecuario y rural) del presente Manual.

Amortización de la deuda: Los abonos a capital, el periodo de gracia y la periodicidad de pago de los intereses se pactará con el intermediario financiero, de acuerdo con el flujo de caja del productor y/o la actividad productiva que desarrolla. La periodicidad de pago de intereses no podrá superar la modalidad año vencido.

Margen de redescuento: El margen de redescuento será hasta del cien por ciento (100%).

5.5 Seguimiento y control de inversión.

Los créditos otorgados bajo esta modalidad estarán sujetos al Control de Inversión y Seguimiento descrito en el Titulo Quinto del Manual de Servicios de FINAGRO.

El intermediario financiero deberá verificar que la actividad productiva se encuentre ubicada en los departamentos de Guaviare, Meta y los municipios de Medina, Quetame, Paratebueno y Guayabetal (Cundinamarca) o Villanueva (Casanare) y que los recursos se destinarán al pago de pasivos no financieros descritos en el numeral 5.2 del presente Capítulo.

5.6 Disposiciones generales.

La presente línea de crédito aplica para las operaciones que se registren en FINAGRO hasta el 31 de diciembre de dos mil diecinueve (2019). No tendrán acceso a garantía del FAG ni al Incentivo a la Capitalización Rural – ICR.

Capítulo Tercero

Programas Especiales de Fomento y Desarrollo Agropecuario

1. Definición

Corresponden a los proyectos agropecuarios desarrollados por productores bajo esquemas de producción y/o comercialización Asociados o Integrados, cuyas actividades financiables son las establecidas en el Capítulo Primero del presente Título y que cumplan, a criterio del Intermediario Financiero, los siguientes requisitos:

- Asistencia técnica
- Economía de escala
- Comercialización de la producción esperada en condiciones preestablecidas acordes con los mercados a cargo de las partes, incluidas las financieras.

Se cuenta con los siguientes esquemas de financiación para quienes cumplan con los anteriores requisitos:

Esquema Asociativo

Esquema de Integración

1.1 Esquema asociativo:

A. Es aquel en el cual el Titular y responsable del crédito es la Asociación, Cooperativa y/o Organización del sector solidario que vincule pequeños, medianos y/o grandes productores.

Para este tipo de créditos, se deben cumplir con las siguientes condiciones:

- Cuando la financiación va dirigida para actividades de siembra, por lo menos el 50% del área a sembrar con el crédito solicitado corresponda a Pequeños Productores, condición que deberá ser certificada por el Revisor Fiscal y/o Representante Legal de la Asociación, Cooperativa y/o Organización del sector solidario.

  En caso que se trate de siembra de cultivos perennes, se debe cumplir con:

  - La participación de Pequeños Productores en el área a sembrar debe ser mínimo del 50%.

  - La totalidad de los Medianos y Grandes Productores que hacen parte del esquema, deben participar en el área a sembrar.

  - Los Medianos y Grandes Productores que hacen parte del esquema deben respaldar la operación de crédito, con avales y/o garantías, en al menos el 20% del valor del crédito que les corresponda a los Pequeños Productores.

- Cuando la financiación va dirigida a actividades diferentes a siembra, en donde el responsable del crédito será la persona jurídica, por lo menos el 50% del número de asociados o cooperados deben clasificar como Pequeños Productores, condición que deberá ser certificada por el Revisor Fiscal y/o Representante Legal de la Asociación, Cooperativa y/o

organización del sector solidario. Para este caso no aplican los requisitos establecidos en el numeral 1.4 del presente capítulo.

Para el registro de este tipo de operaciones ante FINAGRO, es necesario que el Intermediario Financiero efectúe la evaluación de las solicitudes de crédito presentadas a su consideración, aplicando los controles y normativa establecida en su sistema de administración para el control de riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo, tanto la persona jurídica como sus asociados.

B. Otra posibilidad es que pequeños y medianos productores vinculados a un Esquema Asociativo, accedan a créditos individuales en las mismas condiciones del crédito bajo este esquema

Para este caso, el productor deberá demostrar que sus unidades productivas se encuentran vinculadas a los programas de la respectiva organización con asistencia técnica.

Se deberá certificar por parte del Revisor Fiscal y/o Representante Legal que el productor se encuentra vinculado a una asociación, cooperativa u organización del sector solidario.

1.2 Esquema de Integración

Aplica para aquellos en los cuales el titular y responsable del crédito será una Persona Jurídica legalmente constituida denominada Integrador.

El Integrador, deberá seleccionar y vincular como beneficiarios directos a los Pequeños y/o Medianos Productores que se denominarán Integrados, para llevar a cabo las inversiones objeto de financiación.

Para acceder a este esquema sus integrados deben corresponder a pequeños y/o medianos productores y tendrán las condiciones y tasas establecidas para el Esquema de

Integración en el Anexo I.II “Condiciones Financieras del Crédito”. Tendrán derecho al reconocimiento del ICR de acuerdo al tipo de productor que integre.

1.3 Condiciones Financieras

Son las establecidas en el Anexo I.II del presente Título, al momento en que se registre la operación ante FINAGRO.

De requerirse el Fondo Agropecuario de garantías – FAG para estas operaciones, remitirse al Título Segundo del presente Manual para conocer las condiciones establecidas.

1.4 Documentos requeridos para los esquemas asociativos para siembra y de integración

El intermediario financiero debe remitir en el momento de la presentación de la solicitud de desembolso ante la Dirección de Registro de Operaciones de FINAGRO la relación de productores Asociados e Integrados con la siguiente información:

a) Nombre del productor

b) Número de identificación

c) Tipo de productor,

d) Nombre del predio, ubicación (vereda, municipio, departamento)

e) Unidades o hectáreas a financiar.

La vinculación de los participantes en los mencionados esquemas al proyecto se deberá mantener desde el inicio y durante toda la ejecución del mismo, de manera que sólo en casos excepcionales y por situaciones tales como la venta del predio, o muerte del productor, o situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, se podrán realizar cambios o modificación respecto de éstos. En tales casos, el Integrador está en la obligación de

informar al intermediario financiero dentro de los plazos establecidos para la ejecución del proyecto y el intermediario financiero tendrá que informar a la Dirección de Crédito e ICR.

En todo caso, los cambios que se realicen respecto de los participantes del esquema, no podrán implicar modificación en las condiciones financieras del crédito que financia el proyecto, y los soportes correspondientes deberán permanecer en poder del intermediario financiero y a disposición de FINAGRO.

Capítulo Cuarto

Financiación de proyectos ejecutados por Población en Situación Especial

Mediante la Resolución No. 11 de 2011, modificada por la Resolución No. 3 de 2012, la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario autorizó a FINAGRO para destinar recursos de inversión obligatoria en Títulos TDA clase A, para financiar los proyectos productivos agropecuarios y rurales que vinculen a la siguiente población:

1. Población calificada como Víctima del Conflicto Armado Interno

1.1 Beneficiarios

- Persona natural que califique como víctima en los términos de la Ley 1448 de 2011, condición que se acreditará con el soporte de la verificación efectuada por el Intermediario Financiero a través de la herramienta destinada para tal

fin por la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas del Departamento para la Prosperidad Social. Este soporte deberá reposar obligatoriamente en la carpeta del beneficiario que posea el Intermediario Financiero y a disposición de FINAGRO cuando así lo requiera.

- Asociación, Agremiación, Cooperativa, ONG legalmente constituida, que selecciona y asocia o integra a población calificada como víctima del conflicto armado interno, así como las unidades productivas en las que se desarrollaran los proyectos productivos agropecuarios, y que dispone de la capacidad administrativa y técnica para su identificación, formulación y ejecución, asegurando la comercialización de la producción esperada. En el caso que la persona jurídica no disponga de capacidad administrativa y/o técnica puede contratar los servicios de un operador.

  Se entiende por Operador la persona jurídica, legalmente constituida, que cuenta con la capacidad administrativa y/o técnica para ejecutar un proyecto productivo agropecuario ya sea individual o asociativo.

1.2 Tipos de crédito

1.2.1 Créditos individuales

Los créditos para financiar los proyectos productivos agropecuarios y rurales que sean ejecutados por población individualmente considerada y calificada como víctima del conflicto armado interno, se otorgan en cabeza de cada beneficiario, es decir la responsabilidad del crédito es individual y se tramitarán en las condiciones dispuestas en el capítulo primero del presente título.

1.2.2 Créditos asociativos

Los proyectos productivos que vayan a ser desarrollados por esta población bajo esquemas asociativos y esquemas de Integración se tramitarán en las condiciones dispuestas en el capítulo tercero del presente título.

1.3 Actividades financiables

Se podrán financiar todas las actividades establecidas en el Capítulo Primero del presente Título, tanto para capital de trabajo como para inversión.

La normalización de créditos mantendrá las mismas condiciones financieras y de FAG y deberán cumplir con lo establecido en el numeral 9 del Capítulo Primero del presente Título, y en el Capítulo Primero del Título Segundo del presente Manual de Servicios.

1.4 Condiciones financieras de los créditos

Tanto para créditos individuales como para esquemas asociativos y esquemas de Integración, las condiciones financieras son las que se encuentren vigentes en el numeral 4.1 del Anexo I.II del presente Título, al momento en que se registre la operación ante FINAGRO.

1.5 Incentivo a la Capitalización Rural

Los proyectos podrán acceder al Incentivo a la Capitalización Rural - ICR, siempre y cuando contemple las inversiones y cumpla los requisitos establecidos en el Título III del presente manual de servicios.

1.6 Fondo Agropecuario de Garantías

Los créditos podrán ser objeto de la garantía del Fondo Agropecuario de Garantías - FAG, con la cobertura y comisión correspondientes al tipo de productor titular del crédito al

momento del redescuento o registro de la operación ante FINAGRO, en los términos dispuestos en el Título Segundo del presente Manual de Servicios.

1.7 Documentación para el trámite de solicitudes ante los intermediarios financieros

Adicional a la documentación establecida por el intermediario financiero que le permita evaluar el riesgo crediticio, se deberá contar con el soporte de la verificación efectuada por el intermediario financiero a través de la herramienta destinada para tal fin por la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas del Departamento para la Prosperidad Social, que acredite a (el) o (los) productor (es) como víctima(s) del conflicto armado interno.

Cuando se financie proyectos desarrollados bajo esquema asociativo, para el registro de la operación ante la Dirección de Cartera de FINAGRO, el intermediario financiero debe enviar el listado de los productores integrados o encadenados indicando nombre del productor, número de identificación, tipo de productor, nombre del predio, ubicación (vereda, municipio, departamento) unidades o hectáreas a financiar. Es responsabilidad del intermediario financiero verificar la existencia de los integrados o encadenados, así como el tipo de productor en el que clasifican, y su condición de Víctima.

2. Población reinsertada, desmovilizada y reincorporada y población vinculada a programas de desarrollo alternativo

2.1 Beneficiarios

Población desmovilizada, reinsertada y reincorporada

Personas que se encontraban al margen de la Ley pero que abandonaron las armas y se reinsertaron a la vida civil, cuentan con certificación del Comité Operativo para la Dejación de las Armas, CODA o de la Oficina del Alto Comisionado para la Paz o la Agencia para la Reincorporación y la Normalización –ARN o de la entidad que haga sus veces.

Los intermediarios financieros deben verificar la condición expuesta por el solicitante y beneficiario del crédito, a través del mecanismo que cada entidad determine.

Población vinculada a Programas de Desarrollo Alternativo

Es la población vinculada al Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos Ilícitos –PNIS, que cuentan con certificación emitida por la Dirección para la Sustitución de Cultivos Ilícitos o quien haga sus veces.

Asociación, Agremiación, Cooperativa, ONG

Persona jurídica legalmente constituida, que selecciona y asocia o integra a población calificada como reinsertada y población vinculada a programas de desarrollo alternativo, así como las unidades productivas en las que se desarrollaran los proyectos productivos agropecuarios, y que dispone de la capacidad administrativa y técnica para su identificación, formulación y ejecución, asegurando la comercialización de la producción esperada. En el caso que la persona jurídica no disponga de capacidad administrativa y/o técnica puede contratar los servicios de un operador.

Se entiende por Operador la persona jurídica, legalmente constituida, que cuenta con la capacidad administrativa y/o técnica para ejecutar un proyecto productivo agropecuario ya sea bajo esquema individual o asociativo.

2.2 Tipos de crédito

2.2.1 Créditos individuales

Los créditos para financiar los proyectos productivos agropecuarios y rurales que sean ejecutados por población individualmente considerada y calificada como víctima del conflicto armado interno, se otorgan en cabeza de cada beneficiario, es decir la responsabilidad del crédito es individual y se tramitarán en las condiciones dispuestas en el capítulo primero del presente título.

2.2.2 Créditos asociativos

Los proyectos productivos que vayan a ser desarrollados por esta población bajo esquemas asociativos y esquemas de integración se tramitarán en las condiciones dispuestas en el capítulo tercero del presente título.

2.3 Actividades financiables

En proyectos desarrollados por población calificada como reinsertada, desmovilizada y reincorporada y población vinculada a programas de desarrollo alternativo, bien sea bajo esquemas asociativos o individualmente considerada, se podrán financiar todas las actividades establecidas en el Capítulo Primero del presente Título.

La normalización de créditos concedidos mantendrá las mismas condiciones financieras y de FAG y deberán cumplir con lo establecido en el numeral 9 del Capítulo Primero del presente Título, y en el Capítulo Primero del Título Segundo del presente Manual de Servicios.

2.4 Condiciones financieras de los créditos

Tanto para créditos individuales como bajo esquemas asociativos y esquemas de integración las condiciones financieras serán las que se encuentren vigentes en el Anexo I.II del presente manual, al momento en que se registre la operación ante FINAGRO.

2.5 Incentivo a la Capitalización Rural

Los proyectos financiados a través de esta línea, podrán acceder al Incentivo a la Capitalización Rural - ICR, cuando consideren inversiones con acceso a éste incentivo y siempre que las inscripciones para acceder al mismo se encuentren abiertas al momento de registrar la operación de crédito.

2.6 Fondo Agropecuario de Garantías

Los créditos que se otorguen por ésta línea, podrán ser objeto de la garantía del Fondo Agropecuario de Garantías - FAG, con la cobertura y comisión correspondientes al tipo de productor titular del crédito al momento del redescuento o registro de la operación ante FINAGRO, en los términos dispuestos en el Título Segundo del presente Manual de Servicios.

2.7 Documentación para el trámite de solicitudes ante los Intermediarios Financieros

Adicional a la documentación establecida por el Intermediario Financiero que le permita evaluar el riesgo crediticio y el cumplimiento de los requisitos dispuestos por la CNCA, se deberá contar con la certificación del CODA o de la Oficina del Alto Comisionado para la Paz, o la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite al beneficiario como reinsertado, desmovilizado o reincorporado respectivamente.

Para el caso de la Población vinculada en programas de desarrollo alternativo, deberá acreditar la vinculación al programa nacional de sustitución de cultivos ilícitos, soportado en el registro como vinculado en el sistema que determine la Dirección para la sustitución de cultivos ilícitos.

Cuando se financien proyectos desarrollados bajo esquema asociativo y esquemas de integración, para el registro de la operación ante la Dirección de Registro de Operaciones

de FINAGRO, el Intermediario Financiero debe enviar el listado de los productores asociados o integrados indicando nombre del productor, número de identificación, tipo de productor, nombre del predio, ubicación (vereda, municipio, departamento) unidades o hectáreas a financiar. Es responsabilidad del intermediario financiero verificar la existencia de los integrados, así como el tipo de productor en el que clasifican, y su condición de reinsertado o vinculado a programas de desarrollo alternativo.

Capítulo Quinto

Líneas Especiales de Crédito con Tasa Subsidiada

1. Línea Especial de Crédito con Tasa Subsidiada 2019

De acuerdo con lo dispuesto por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario en la Resolución No. 3 de 2016, modificada por las Resoluciones No. 8 y No. 11 de 2017, Resoluciones No. 2, No. 6 de 2018, la Resolución No. 12 de 2018, modificada por las Resoluciones No. 1, 5, 9 y 11 de 2019 y las Resoluciones No. 3, 4 y 8 de 2019, el presente capítulo reglamenta las condiciones de la Línea Especial de Crédito para el año 2019, la cual corresponde a una línea de redescuento que contará con un subsidio a la tasa de interés a favor de los beneficiarios, que FINAGRO pagará a los intermediarios financieros, en la forma y periodicidad que se indica más adelante, con cargo a los recursos que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural - MADR, destine para la misma.

Las condiciones de los créditos otorgados con los recursos dispuestos por el MADR, para la ejecución del subsidio de tasa de la Línea Especial de Crédito se dividen en seis segmentos así:

- **LEC General**

- **LEC A Toda Máquina e Infraestructura**
- **LEC Agricultura por Contrato**
- **LEC para la Compra de Tierras para Uso Agropecuario**
- **LEC para la Reactivación Agropecuaria destinada a la financiación de anticipos de las operaciones Forward celebradas a través de las Bolsas de Bienes y Productos Agropecuarios, Agroindustriales o de otros Commodities.**
- **LEC para incentivar el almacenamiento de arroz en el segundo semestre de 2019**

1.1 LEC General

A través de la LEC general se podrá financiar la siembra de cultivos de ciclo corto, cultivos perennes, las actividades de fomento a la competitividad de los productores lecheros, la retención de vientres de ganado bovino y bufalino y la adquisición de animales y embriones que mejoren la productividad

Para acceder al subsidio a la tasa de interés se deben tener en cuenta las características particulares aplicables a cada bolsa como se detalla a continuación

1.1.1 LEC General – Bolsa General

A través de esta bolsa se podrá financiar la siembra de cultivos de ciclo corto, cultivos perennes, las actividades de fomento a la competitividad de los productores lecheros y la adquisición de animales y embriones que mejoren la productividad. Los beneficiarios, condiciones financieras de los créditos y el subsidio de tasa que se otorgará se detallan en el cuadro 5.1 “Condiciones Financieras LEC General – Bolsa General” y los destinos de crédito que tienen acceso a la LEC, se detallan en el cuadro 5.2 “Destinos y Condiciones Generales LEC General – Bolsa General”.

Cuadro 5.1 - Condiciones Financieras LEC General – Bolsa General					
TIPO DE PRODUCTOR	**TASA DE REDESCUENTO**		**TASA DE INTERÉS HASTA**		**SUBSIDIO A LA TASA**
	DTF	**IBR***	**DTF**	**IBR***	
Pequeño Productor	DTF-2.5% e.a.	IBR-2.6%	DTF+2% e.a.	IBR+1.9%	4% e.a.
Mediano Productor	DTF+1% e.a.	IBR+0.9%	DTF+4% e.a.	IBR+3.9%	3% e.a.
Esquema asociativo	DTF-3.5% e.a.	IBR-3.5%	DTF+2% e.a.	IBR+1.9%	3% e.a.
Esquema integración	DTF-1% e.a.	IBR-1.1%	DTF+2% e.a.	IBR+1.9%	4% e.a.

* IBR en términos nominales

Cuadro 5.2 - Destinos y Condiciones Generales LEC General – Bolsa General	
CONCEPTO	**DESTINOS / CONDICIONES**
DESTINOS FINANCIABLES	Achira -131250; Ajonjolí - 111050; Algodón - 111100; Avena - 111250; Frijol - 111350; Arroz secano – 111200; Arroz Riego – 111150; Soya – 111600; Cebada – 111300; Sorgo -111550; Trigo - 111650; Maní - 111450; Tabaco negro - 121680; Tabaco rubio - 121690; arracacha - 131050; Yuca -131200; Papa - 111500; papa industrial - 111510; Ñame - 131100; Arveja - 121090; Estropajo - 121620; Malanga o yautía -131150; Champiñones - 121610; Plantas ornamentales – 131110; Maíz blanco tradicional clima cálido - 184000; Maíz blanco tradicional clima frio y medio- 185000; Maíz blanco tecnificado Clima cálido - 186000; Maíz blanco tecnificado Clima frio y medio - 187000; Maíz amarrillo tradicional clima cálido - 180000; Maíz amarrillo tradicional clima frio y medio - 181000; Maíz amarrillo tecnificado clima cálido - 182000; Maíz amarrillo tecnificado clima frio y medio - 183000; Plantas medicinales, aromáticas y condimentarías - 121880; Cebolla

	cabezona- 121150; Cebolla de hoja 121180; Ají - 121030; Ají Tabasco - 124000; Ajo - 121060; Alcachofa - 121070; Pepino - 121600; Remolacha - 121420; Haba - 121270; Habichuela - 121300; Lechuga - 121330; Calabaza – 133090; Repollo - 121390; Tomate - 121450; Zanahoria – 121480; Guatila – 151920; Coliflor – 134000; Ahuyama – 133060; Apio – 133070; Quinua – 134020; Brócoli – 133080; Pimentón – 134010; Badea – 151320; Sandía - 121580; Melón - 121570; Fresa – 121510; Palma de Aceite – 151250; Renovación Palma de Aceite – 151251; Cacao – 151050; Renovación de Cacao – 151051; Caucho – 151300; Renovación Caucho – 151301; Aguacate Hass – 152000; Renovación Aguacate Hass – 152001; Aguacate – 151310; Renovación Aguacate – 151311; Mango – 151700; Renovación mango – 151701; Mangostino - 151940; Papaya – 151390; Renovación Papaya – 151391; Banano-141420; Renovación de Banano – 141421; Feijoa- 151550; Renovación Feijoa – 151551; Mora - 151380; Renovación de Mora – 151381; Caña panelera-141060; Renovación Caña Panelera – 141061; Caña de azúcar – 141090; Renovación Caña Azúcar – 141091; Granadilla-151640; Renovación Granadilla – 151641; Maracuyá-151370; Renovación Maracuyá - 151371; Gulupa-151630; Cholupa – 151910; Uchuva-151620; Renovación Uchuva - 151621; Curuba - 151350; Renovación Curuba – 151351; ; lulo - 151360; Renovación Lulo – 151361; Papayuela – 151930; Plátano – 141430; Renovación Plátano – 141431; Arándano – 151950; Piña – 141280; Renovación Piña – 141281; Tomate de árbol - 141550; Renovación Tomate de Árbol- 141551; Renovación Cafetales Envejecidos – 141150; Renovación Café por Zoca – 141525; Bosques – 151150 (únicamente plantaciones forestales comerciales); Renovación de Bosques – 151151 (únicamente plantaciones forestales comerciales). Cultivos Silvopastoreo – 151160; Mejoramiento Praderas – 151161 253100-Vientres bovinos comerciales leche 260000-Incorporación Biotecnológica 260001-Incorporación Biotecnológica Inseminación artificial
PLAZOS, AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA, MARGEN DE REDESCUENTO Y COBERTURA DE FINANCIACIÓN	El margen de redescuento, la cobertura de financiación, el plazo y periodicidades, son los establecidos en el Título Primero del presente Manual. El plazo máximo de otorgamiento del subsidio será de 60 meses. El plazo de los créditos será el establecido en el Título Primero del presente Manual. Monto máximo de subsidio: Para cualquier tipo de productor hasta $250.000.000

El subsidio a la tasa final al beneficiario podrá tener un incremento adicional hasta de 3 puntos porcentuales para pequeño productor y hasta 2.5 puntos porcentuales para otro tipo de productor, conforme con los siguientes parámetros definidos por el MADR:

Cuadro 5.3 – Puntos adicionales de subsidio			
TIPO DE PRODUCTOR	**GRUPO 1:** **Si el Beneficiario está en uno de los clústeres definidos por UPRA**	**GRUPO 2:** **Si el Beneficiario cuenta con certificado de BP* o,** **Si el Beneficiario cuenta con Seguro Agropecuario o,** **Si el Beneficiario es Joven Rural**	**GRUPO 3:** **Si el Beneficiario es Mujer**
Pequeño	+1.5%	+1.0%	+0.5%
Mediano	+1.5%	+0.5%	+0.5%
Esquema Asociativo	+1.5%	+0.5%	+0.5%
Esquema de Integración	+1.5%	+0.5%	+0.5%

*BP = Buenas Prácticas

Los puntos porcentuales adicionales son acumulativos en el caso de cumplir con las características de cada grupo. Para el grupo que integra la certificación BP, el seguro

agropecuario y el joven rural, basta con acreditar el cumplimiento de cualquiera de las tres condiciones para obtener el beneficio adicional.

La asignación de los puntos adicionales de subsidio se realizará de forma automática para el caso del grupo 1, para el grupo 2 y 3 el intermediario financiero debe seleccionar en AGROS el programa correspondiente, con lo cual certifica ante FINAGRO que el beneficiario del crédito cumple con la condición específica para acceder a este beneficio.

Dado que el objetivo de otorgar los puntos adicionales de subsidio es disminuir el costo financiero de los créditos para los beneficiarios de la LEC, el intermediario financiero debe trasladar este beneficio a la tasa de interés final que pacte con su cliente.

A continuación, se describen las características y condiciones que se deben contemplar para cada grupo:

- **Grupo 1: Clúster Productivos UPRA Identificación de las zonas con mejor desempeño productivo**

Para el otorgamiento del subsidio adicional, se deberá tener en cuenta los mapas de zonificación de los clústeres productivos definidos por UPRA, para los siguientes destinos de crédito: Arroz Secano - 111200, Arroz Riego – 111150, Maíz amarrillo tecnificado Clima cálido – 182000, Aguacate Hass – 152000, Renovación Aguacate Hass - 152001, Papa - 111500, Papa industrial – 111510, Cebolla cabezona- 121150, Algodón – 111100, Caña panelera-141060, Renovación Caña Panelera – 141061, Bosques – 151150 (únicamente plantaciones forestales comerciales); Renovación de Bosques – 151151 (únicamente plantaciones forestales comerciales), Cultivos Silvopastoreo – 151160; Mejoramiento Praderas – 151161, Vientres bovinos comerciales leche – 253100, Incorporación Biotecnológica – 260000, Incorporación Biotecnológica Inseminación artificial – 260001.

En el Anexo del Manual de Servicios denominado “Anexo Clúster por Municipio y destino”, se detallan los municipios que conforman el clúster para cada destino de crédito.

Para que un crédito acceda al subsidio adicional, todos los destinos de crédito deben corresponder a los definidos como clúster.

- **Grupo 2:**

a) Si el beneficiario Cuenta con Certificado de Buenas Prácticas (BP)

Se tendrá en cuenta la existencia de la certificación de buenas prácticas agrícolas y buenas prácticas pecuarias, expedidas por el ICA. La certificación la debe presentar el beneficiario al intermediario financiero, se debe encontrar vigente al momento de la solicitud del crédito y debe contemplar la actividad productiva relacionada con la Línea Especial de Crédito solicitada, esta deberá ser soporte y estar archivada en el expediente del crédito bajo custodia del intermediario financiero.

b) Si el beneficiario cuenta con Seguro Agropecuario

Para acceder al subsidio adicional el beneficiario deberá acreditar ante el intermediario financiero que la actividad o cultivo objeto del crédito posee una póliza de seguro agropecuario vigente.

c) Si el Productor es Joven Rural:

Los jóvenes rurales, definidos como personas naturales que tengan entre 18 y 28 años de edad al momento de solicitar el crédito ante el Intermediario Financiero, con activos que no superen el 70% de los definidos para Pequeño Productor, que tengan formación media, técnica, tecnológica o universitaria y/o experiencia en actividades agropecuarias o rurales.

- **Grupo 3: Si el Productor es Mujer**

Si el beneficiario del crédito es una persona natural del género femenino, tendrá derecho a los puntos adicionales indicados en la tabla anterior.

1.1.2 LEC General – Bolsa Retención de Vientres de Ganado Bovino y Bufalino

Para la financiación de retención de vientres de ganado bovino y bufalino, se deben tener en cuenta las siguientes condiciones financieras y de financiación máxima:

- Destino de crédito: 253061 – Retención de Vientres Ganado Bovino y /o 253062 - Retención de Vientres Ganado Bufalino.
- El plazo máximo del crédito será de cinco (5) años con hasta dos (2) años de periodo de gracia.
- El monto máximo de financiación por vientre a retener para pequeños, medianos y grandes productores será hasta dos millones de pesos ($2.000.000).
- El valor máximo de crédito para medianos y grandes productores que se podrá otorgar por beneficiario será hasta trescientos millones de pesos $300.000.000) sin importar el número de desembolsos.

Los beneficiarios, condiciones financieras de los créditos y el subsidio de tasa que se otorgará se detallan en el cuadro 5.4 “Condiciones Financieras LEC General – Bolsa Retención de Vientres de Ganado Bovino y Bufalino”.

Cuadro 5.4 - Condiciones Financieras LEC General – Bolsa Retención de Vientres de Ganado Bovino y Bufalino

TIPO DE PRODUCTOR	TASA DE REDESCUENTO		TASA DE INTERÉS HASTA		SUBSIDIO A LA TASA
	DTF	IBR*	DTF	IBR*	
Pequeño Productor	DTF-2.5% e.a.	IBR-2.6%	DTF+2% e.a.	IBR+1.9%	4% e.a.
Mediano Productor	DTF+1% e.a.	IBR+0.9%	DTF+4% e.a.	IBR+3.9%	3% e.a.

Grande Productor	DTF+2% e.a.	IBR+1.9%	DTF+5% e.a.	IBR+4.8%	2% e.a.
Esquema asociativo	DTF-3.5% e.a.	IBR-3.5%	DTF+2% e.a.	IBR+1.9%	3% e.a.
Esquema integración	DTF-1% e.a.	IBR-1.1%	DTF+2% e.a.	IBR+1.9%	4% e.a.

* IBR en términos nominales

Para acceder a esta línea, los productores deberán acreditar ante el intermediario financiero, que cumplen con lo siguiente:

- Estar vinculado al programa "Identifica" del ICA. Para este efecto se debe contar con la certificación expedida por el ICA sobre la vinculación del ganadero al programa identifica.
- Pertenecer o estar registrados en asociaciones, agremiaciones, cooperativas o cualquier tipo de comités o agrupamiento formal de productores, bien sea del orden nacional, regional o local.
- Contar con los certificados de vacunación vigentes expedidos por el ICA.

El control de inversión para las actividades que se financien será obligatorio para los Intermediarios Financieros, y en el mismo se deberá verificar la existencia de los vientres retenidos.

Subsidio adicional: El subsidio a la tasa final al beneficiario podrá tener un incremento adicional hasta de 3 puntos porcentuales para pequeño productor y hasta 2.5 puntos porcentuales para otro tipo de productor, conforme con los siguientes parámetros definidos por el MADR:

Cuadro 5.5 – Puntos adicionales de subsidio

TIPO DE PRODUCTOR	GRUPO 1: Si el Beneficiario está en uno de los clústeres definidos por UPRA	GRUPO 2: Si el Beneficiario cuenta con certificado de BP* o, Si el Beneficiario cuenta con Seguro Agropecuario o, Si el Beneficiario es Joven Rural	GRUPO 3: Si el Beneficiario es Mujer
Pequeño	+1.5%	+1.0%	+0.5%
Mediano	+1.5%	+0.5%	+0.5%
Grande	+1.5%	+0.5%	+0.5%
Esquema Asociativo	+1.5%	+0.5%	+0.5%
Esquema de Integración	+1.5%	+0.5%	+0.5%

*BP = Buenas Prácticas

Los puntos porcentuales adicionales son acumulativos en el caso de cumplir con las características de cada grupo. Para el grupo que integra la certificación BP, el seguro agropecuario y el joven rural, basta con acreditar el cumplimiento de cualquiera de las tres condiciones para obtener el beneficio adicional.

La asignación de los puntos adicionales de subsidio se realizará de forma automática para el caso del grupo 1. Para el grupo 2 y 3 el intermediario financiero debe seleccionar en AGROS el programa correspondiente, con lo cual certifica ante FINAGRO que el beneficiario del crédito cumple con la condición específica para acceder a este beneficio.

Dado que el objetivo de otorgar los puntos adicionales de subsidio es disminuir el costo financiero de los créditos para los beneficiarios de la LEC, el intermediario financiero debe trasladar este beneficio a la tasa de interés final que pacte con su cliente.

A continuación, se describen las características y condiciones que se deben contemplar para cada grupo:

- **Grupo 1: Clúster Productivos UPRA Identificación de las zonas con mejor desempeño productivo**

Para el otorgamiento del subsidio adicional, se deberá tener en cuenta los mapas de zonificación de los clústeres productivos definidos por UPRA, para el siguiente destino de crédito: Retención de Vientres de Ganado Bovino – 253061. En el Anexo del Manual de servicios denominado “Anexo Clúster por Municipio y cultivo”, se detallan los municipios que conforman el clúster para este destino.

Para que un crédito acceda al subsidio adicional, todos los destinos de crédito deben corresponder a los definidos como clúster.

- **Grupo 2:**

a) Si el beneficiario Cuenta con Certificado de Buenas Prácticas (BP)

Se tendrá en cuenta la existencia de la certificación de buenas prácticas pecuarias, expedidas por el ICA. La certificación la debe presentar el beneficiario al intermediario financiero, se debe encontrar vigente al momento de la solicitud del crédito y debe contemplar la actividad productiva relacionada con la Línea Especial de Crédito solicitada, esta deberá ser soporte y estar archivada en el expediente del crédito bajo custodia del intermediario financiero.

b) Si el beneficiario cuenta con Seguro Agropecuario

Para acceder al subsidio adicional el beneficiario deberá acreditar ante el intermediario financiero que la actividad del crédito posee una póliza de seguro agropecuario vigente.

c) Si el Productor es Joven Rural:

Los jóvenes rurales, definidos como personas naturales que tengan entre 18 y 28 años de edad al momento de solicitar el crédito ante el Intermediario Financiero, con activos que no superen el 70% de los definidos para Pequeño Productor, que tengan formación media, técnica, tecnológica o universitaria y/o experiencia en actividades agropecuarias o rurales.

- **Grupo 3: Si el Productor es Mujer**

Si el beneficiario del crédito es una persona natural del género femenino, tendrá derecho a los puntos adicionales indicados en la tabla anterior.

1.1.3 LEC General – Bolsa Apoyo a productores agropecuarios afectados por los bloqueos y manifestaciones en la vía Panamericana y para implementar el Plan de Impacto Frontera con Venezuela.

Es una línea para atender las necesidades de capital de trabajo para la siembra de cultivos de ciclo corto, de los productores agropecuarios afectados por los bloqueos y manifestaciones en la vía panamericana presentados entre el 12 de marzo y el 6 de abril de 2019, y para implementar el "Plan de Impacto Frontera con Venezuela" adoptado por el Gobierno Nacional, a la cual podrán acceder los Pequeños, Medianos y Grandes Productores, según la clasificación establecida en el numeral 4 del Capítulo Primero del Título 1 del presente Manual de Servicios, que requieran financiación para los destinos que se detallan en el cuadro 5.6 – Destinos Financiables LEC 2019 Vía Panamericana y Frontera con Venezuela.

Cuadro 5.6 - Destinos Financiables LEC 2019 Vía Panamericana y Frontera con Venezuela
PRODUCCIÓN

CÓDIGO DE DESTINO	NOMBRE DEL DESTINO	CÓDIGO DE DESTINO	NOMBRE DEL DESTINO
111050	Ajonjolí	121600	Pepino
111100	Algodón	121610	Champiñones
111150	Arroz riego	121620	Estropajo
111200	Arroz secano	121680	Tabaco negro
111250	Avena	121690	Tabaco rubio
111300	Cebada	121880	Plantas medicinales
111350	Frijol	131050	Arracacha
111450	Maní	131100	Ñame
111500	Papa	131110	Plantas ornamentales
111510	Papa industrial	131150	Malanga o yautía
111550	Sorgo	131200	Yuca
111600	Soya	131250	Achira
111650	Trigo	133060	Ahuyama
121030	Ají	133070	Apio
121060	Ajo	133080	Brócoli
121070	Alcachofa	133090	Calabaza
121090	Arveja	134000	Coliflor
121150	Cebolla cabezona	134010	Pimentón

121180	Cebolla de hoja	134020	Quinua
121270	Haba	151920	Guatila
121300	Habichuela	180000	Maíz amarillo trad. clima cálido
121330	Lechuga	181000	Maíz amarillo trad. clima frío y medio
121390	Repollo	182000	Maíz amarillo tecnif. clima cálido
121420	Remolacha	183000	Maíz amarillo tecnif. clima frío y medio
121450	Tomate	184000	Maíz blanco trad. clima cálido
121480	Zanahoria	185000	Maíz blanco trad. clima frío y medio
121510	Fresas	186000	Maíz blanco tecnif. clima cálido
121570	Melón	187000	Maíz blanco tecnif. clima frío y medio
121580	Sandía		

Para ser beneficiario de la presente línea, se deberán tener en cuenta las siguientes características especiales:

- El plazo máximo del crédito y del otorgamiento del subsidio es de hasta veinticuatro (24) meses.
- La actividad productiva del beneficiario del crédito (entendida como ciudad de inversión) debe estar ubicada en los Departamentos de Cauca, Nariño o Putumayo, para el caso de los afectados por los bloqueos y manifestaciones en la vía Panamericana; y en los Departamentos de Guajira, César, Norte de Santander, Arauca, Vichada, Guainía o en el municipio de Cubará (Boyacá), para los beneficiarios del Plan de Impacto Frontera con Venezuela.

- Las operaciones de crédito de los productores afectados por los bloqueos y manifestaciones en la Vía Panamericana deberán registrarse en FINAGRO hasta el treinta (30) de septiembre de 2019 o hasta el agotamiento de los recursos dispuestos para el subsidio a la tasa, lo que primero ocurra. El registro de las operaciones se debe realizar a través del aplicativo de cartera AGROS utilizando el programa 459 DTF o 518 IBR LEC 2019 Afectados Vía Panamericana.

- Las operaciones de crédito de los productores beneficiarios de la implementación del Plan de Impacto Frontera con Venezuela deberán registrarse en FINAGRO hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2019 o hasta el agotamiento de los recursos dispuestos para el subsidio a la tasa, lo que primero ocurra. El registro de las operaciones se debe realizar a través del aplicativo de cartera AGROS utilizando el programa 460 DTF o 519 IBR LEC 2019 Plan de Impacto Frontera Venezuela.

- El monto máximo de subsidio para cualquier tipo de productor es de hasta $250.000.000, independiente el número de desembolsos.

- Para efectos de control y seguimiento el Intermediario Financiero deberá verificar que la actividad productiva, se encuentra ubicada en los Departamentos de Cauca, Nariño, Putumayo, Guajira, César, Norte de Santander, Arauca, Vichada, Guainía o en el municipio de Cubará departamento de Boyacá.

Las condiciones financieras de esta LEC se detallan en el cuadro 5.7 que se relaciona a continuación:

Cuadro 5.7 - Condiciones Financieras LEC 2019 Vía Panamericana y Frontera con Venezuela					
TIPO DE PRODUCTOR	**TASA DE REDESCUENTO**		**TASA DE INTERÉS HASTA**		**SUBSIDIO A LA TASA**
	DTF	**IBR***	**DTF**	**IBR***	

Pequeño Productor	DTF-2.5% e.a.	IBR-2.6%	DTF e.a.	IBR	6% e.a.
Mediano Productor	DTF+1% e.a.	IBR+0.9%	DTF+1% e.a.	IBR+0.9%	6% e.a.
Grande Productor	DTF+2% e.a.	IBR+1.9%	DTF+2% e.a.	IBR+1.9%	5% e.a.

*IBR en términos nominales

1.1.4 LEC General – Bolsa para Incentivar el desarrollo de actividades complementarias agropecuarias por parte de los productores cafeteros

De conformidad con la Resolución No. 9 de 2019 de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, mediante esta línea se financiarán las actividades de siembra de cultivos de maíz y frijol de los productores cafeteros.

Destinos financiables: Se podrán financiar los destinos que se establecen en el cuadro 5.8 - Destinos Financiables LEC 2019 Actividades Complementarias Cafeteros.

Cuadro 5.8 - Destinos Financiables LEC 2019 Actividades Complementarias Cafeteros	
PRODUCCIÓN	
CÓDIGO DE DESTINO	**NOMBRE DEL DESTINO**
111350	Fríjol
180000	Maíz amarrillo trad. clima cálido

181000	Maíz amarrillo trad. clima frio y medio
182000	Maíz amarrillo tecnif. clima cálido
183000	Maíz amarrillo tecnif. clima frio y medio
184000	Maíz blanco trad. clima cálido
185000	Maíz blanco trad. clima frio y medio
186000	Maíz blanco tecnif. clima cálido
187000	Maíz blanco tecnif. clima frio y medio

Beneficiarios: Pueden acceder a esta LEC los productores cafeteros clasificados como pequeños y medianos productores, según la clasificación establecida en el numeral 4 del Capítulo Primero del Título 1 del presente Manual de Servicios, que se encuentren registrados en el Sistema de Información Cafetera – SICA administrado por la Federación Nacional de Cafeteros. Este requisito se demostrará ante el intermediario financiero por parte del productor, con la presentación de la certificación expedida por el Comité Departamental de Cafeteros correspondiente.

Condiciones Financieras: Las condiciones financieras de esta LEC se detallan a continuación:

Cuadro 5.9 - Condiciones Financieras LEC 2019 Actividades Complementarias Cafeteros					
TIPO DE PRODUCTOR	**TASA DE REDESCUENTO**		**TASA DE INTERÉS HASTA**		**SUBSIDIO A LA TASA**
	DTF	**IBR***	**DTF**	**IBR***	

Pequeño Productor	DTF-2.5% e.a.	IBR-2.6%	DTF e.a.	IBR	6% e.a.
Mediano Productor	DTF+1% e.a.	IBR+0.9%	DTF+2% e.a.	IBR+1.9%	5% e.a.

*IBR en términos nominales

- El margen de redescuento será hasta el cien por ciento (100%) del valor del crédito.
- El plazo máximo del crédito y del otorgamiento del subsidio será hasta un (1) año.
- A partir del 28 de junio de 2019, fecha de publicación de la circular reglamentaria que reglamenta esta línea, y hasta por un término de tres (3) meses, tendrán acceso a esta LEC únicamente los pequeños productores, una vez cumplido este plazo, podrán acceder adicionalmente los medianos productores.
- El registro de las operaciones se debe realizar a través del aplicativo de cartera AGROS utilizando el programa 470 LEC 2019 Actividades Complementarias Cafeteros DTF o 529 IBR LEC 2019 Actividades Complementarias Cafeteros.
- El monto máximo de subsidio para cualquier tipo de productor es de hasta $250.000.000, independiente el número de desembolsos.
- Para efectos de control y seguimiento el Intermediario Financiero deberá verificar que el productor cafetero destinó los recursos del crédito para el desarrollo de actividades de siembra de cultivos de maíz y frijol.

1.1.5 LEC General – Bolsa para apoyar a productores agropecuarios, acuícolas, piscícolas y pesqueros afectados por el cierre de la Vía al Llano

Es una línea para atender las necesidades de capital de trabajo para la siembra de cultivos de ciclo corto y la actividad de comercialización de productos agropecuarios, acuícolas, piscícolas y pesqueros, incluidos los costos de transporte, de los productores agropecuarios, acuícolas, piscícolas y pesqueros afectados por el cierre de la Vía al Llano, a la cual podrán acceder los Pequeños, Medianos y Grandes Productores, según la clasificación establecida en el numeral 4 del Capítulo Primero del Título 1 del presente Manual de Servicios.

Beneficiarios: Podrán acceder a esta línea los productores agropecuarios, acuícolas, piscícolas y pesqueros clasificados como pequeños, medianos y grandes productores, afectados por el cierre de la Vía al Llano y cuya actividad productiva se encuentre ubicada en los departamentos de Meta, Guaviare, los municipios de Medina, Quetame, Paratebueno y Guayabetal (Cundinamarca) y el municipio de Villanueva (Casanare).

El producto relacionado (actividad productiva) que se registre en FINAGRO asociado al crédito con acceso a la presente LEC debe corresponder a cualquiera de los productos que indican en el cuadro 5.10 - Producto Relacionado (Actividad Productiva) LEC 2019 Afectados Cierre Vía al Llano:

Cuadro 5.10 – Producto Relacionado (Actividad Productiva) LEC 2019 Afectados Cierre Vía al Llano

CÓDIGO	NOMBRE	CÓDIGO	NOMBRE	CÓDIGO	NOMBRE
131250	Achira	121510	Fresas	131110	Plantas Ornamentales
151310	Aguacate	111350	Fríjol	141430	Plátano
121030	Ají	151640	Granadilla	110000	Producción. Semillas
121060	Ajo	151650	Guanábana	121420	Remolacha

111050	Ajonjolí	157000	Gulupa	121390	Repollo
121070	Alcachofa	121270	Haba	121580	Sandía
111100	Algodón	121300	Habichuela	111550	Sorgo
131050	Arracacha	121330	Lechuga	111600	Soya
111150	Arroz con riego	151610	Lima Tahití	121680	Tabaco negro
111200	Arroz secano	151360	Lulo	121690	Tabaco Rubio
121090	Arveja	151600	Macadamia	121450	Tomate
111250	Avena	111400	Maíz	141550	Tomate de árbol
151320	Badea	131150	Malanga o Yautía	141300	Vid
141420	Banano	151700	Mango	151620	Uchuva
141440	Bananito	111450	Maní	131200	Yuca
151150	Bosques	151750	Manzano	121480	Zanahoria
151050	Cacao	151370	Maracuyá	245280	Acuicultura especies diferente a camarón
141100	Café	151020	Marañón	245290	Acuicultura de Camarón
141090	Caña de Azúcar	111800	Material vegetal	245050	Apicultura
141060	Caña Panelera	121570	Melón	234050	Avicultura engorde
142000	Cardamomo	151380	Mora	234100	Avicultura Huevos Comercial
151300	Caucho	151760	Morera	244100	Avicultura Huevos Reproductoras
111650	Cebada	131100	Ñame	234220	Avicultura codornices

121150	Cebolla cabezona	111900	Otros Cereales	244200	Avicultura patos
121180	Cebolla de hoja	144050	Otros Cultivos	244150	Avicultura pavos
121610	Champiñones	151330	Otros Frutales	235100	Conejos y Curíes
151100	Ciruelo	112000	Otras Hortalizas	237280	Ganadería de ceba
151340	Cítricos	111950	Otras Oleaginosas	253400	Ganadería Cría y Doble Propósito
151200	Cocotero	151250	Palma aceitera	253100	Ganadería Leche
151350	Curuba	151270	Palma de iraca	245150	Ovinos y Caprinos
151120	Durazno	111500	Papa	237400	Pesca
151400	Espárragos	151390	Papaya	245100	Porcinos
121620	Estropajo	121600	Pepino	234230	Otras Especies Menores
151550	Feijoa	151130	Pero	245250	Zoocría
141451	Fique	141280	Piña	237290	Equinos
121700	Flores tropicales – Ciclo Corto	241290	Pitahaya	160000	Producción Economía Campesina
141600	Flores tropicales – Perennes	121880	Plantas Medicinales		

Destinos financiables: A través de esta LEC se pueden financiar la siembra de cultivos de ciclo corto, adicionalmente las actividades de comercialización de productos agropecuarios, acuícolas, piscícolas y pesqueros, incluidos los costos de transporte, cuyos destinos se relacionan en el cuadro 5.11 – Destinos Financiables LEC 2019 Afectados Cierre Vía al Llano

Cuadro 5.11 - Destinos Financiables LEC 2019 Afectados Cierre Vía al Llano			
PRODUCCIÓN			
CÓDIGO DE DESTINO	**NOMBRE DEL DESTINO**	**CÓDIGO DE DESTINO**	**NOMBRE DEL DESTINO**
111050	Ajonjolí	121600	Pepino
111100	Algodón	121610	Champiñones
111150	Arroz riego	121620	Estropajo
111200	Arroz secano	121680	Tabaco negro
111250	Avena	121690	Tabaco rubio
111300	Cebada	121880	Plantas medicinales
111350	Frijol	131050	Arracacha
111450	Maní	131100	Ñame
111500	Papa	131110	Plantas ornamentales
111510	Papa industrial	131150	Malanga o yautía
111550	Sorgo	131200	Yuca
111600	Soya	131250	Achira
111650	Trigo	133060	Ahuyama
121030	Ají	133070	Apio
121060	Ajo	133080	Brócoli

121070	Alcachofa	133090	Calabaza
121090	Arveja	134000	Coliflor
121150	Cebolla cabezona	134010	Pimentón
121180	Cebolla de hoja	134020	Quinua
121270	Haba	151920	Guatila
121300	Habichuela	180000	Maíz amarillo trad. clima cálido
121330	Lechuga	181000	Maíz amarillo trad. clima frío y medio
121390	Repollo	182000	Maíz amarillo tecnif. clima cálido
121420	Remolacha	183000	Maíz amarillo tecnif. clima frío y medio
121450	Tomate	184000	Maíz blanco trad. clima cálido
121480	Zanahoria	185000	Maíz blanco trad. clima frío y medio
121510	Fresas	186000	Maíz blanco tecnif. clima cálido
121570	Melón	187000	Maíz blanco tecnif. clima frío y medio
121580	Sandía		
COMERCIALIZACIÓN			
632300	Anticipo de productores	632250	Cartera, inventario y costos directos
632310	Comercialización de ganado		

Para ser beneficiario de la presente línea, se deberán tener en cuenta las siguientes características especiales:

- El plazo máximo del crédito y del otorgamiento del subsidio será hasta veinticuatro (24) meses.
- El registro de las operaciones se debe realizar a través del aplicativo de cartera AGROS utilizando el programa 469 LEC 2019 Afectados Cierre Vía al Llano DTF o 528 IBR LEC 2019 Afectados Cierre Vía al Llano IBR LEC 2019.
- El monto máximo de subsidio para cualquier tipo de productor es de hasta $250.000.000, independiente el número de desembolsos.
- Para efectos de control y seguimiento el Intermediario Financiero deberá verificar que la actividad productiva se encuentre ubicada en los departamentos de Meta, Guaviare, los municipios de la Medina, Quetame, Paratebueno, Guayabetal (Cundinamarca) o en el municipio de Villanueva (Casanare).

Condiciones Financieras: Las condiciones financieras de esta LEC se detallan a continuación:

5.12 - Condiciones Financieras LEC 2019 Afectados Cierre Vía al Llano					
TIPO DE PRODUCTOR	**TASA DE REDESCUENTO**		**TASA DE INTERÉS HASTA**		**SUBSIDIO A LA TASA**
	DTF	**IBR***	**DTF**	**IBR***	
Pequeño Productor	DTF-2.5% e.a.	IBR-2.6%	DTF e.a.	IBR	6% e.a.
Mediano Productor	DTF+1% e.a.	IBR + 0.9%	DTF+1% e.a.	IBR+0.9%	6% e.a.
Grande Productor	DTF+2% e.a.	IBR + 1.9%	DTF+2% e.a.	IBR+1.9%	5% e.a.

*IBR en términos nominales

1.2 LEC A Toda Máquina e Infraestructura

Las condiciones especiales, beneficiarios y destinos con acceso a esta LEC, se detallan en el Capítulo Sexto del Título 1 del presente Manual de Servicios.

1.3 LEC Agricultura por Contrato

Es una línea para atender necesidades de capital de trabajo a la cual podrán acceder los Pequeños y Medianos Productores, persona natural o jurídica, según clasificación establecida en el numeral 4 del Capítulo Primero del Título 1 del presente manual de servicios, que requieran financiación para los destinos producción y sostenimiento, que se detallan en el cuadro 5.8 – Destinos Financiables LEC Agricultura por Contrato.

Para ser beneficiario de la presente línea, el productor deberá acreditar ante el Intermediario Financiero la suscripción de un contrato u orden de compra. Sin perjuicio de los elementos establecidos en el artículo 1501 del Código Civil, y los demás requisitos y validaciones conforme la política de administración de garantías del intermediario financiero, el contrato u orden de compra deberá contemplar como mínimo lo siguiente:

a) El plazo para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del mencionado contrato u orden de compra que garantizan el pago de la obligación crediticia, no podrá ser superior al plazo del crédito.

b) El objeto del contrato u orden de compra deberá ser la comercialización, compra y/o suministro de productos agropecuarios futuros con un tercero.

c) El contrato u orden de compra deberá tener como parte compradora a precooperativas, cooperativas, asociaciones mutuales, asociaciones de productores, sociedades comerciales, patrimonios autónomos o personas naturales con establecimiento de comercio.

d) La vinculación como beneficiario del pago al Intermediario Financiero o ceder a su favor los derechos económicos del contrato.

e) El precio o un sistema de cálculo del precio, así como la cantidad o un sistema de determinación de la cantidad.

Cuadro 5.13 - Destinos Financiables LEC Agricultura por Contrato			
PRODUCCIÓN			
CÓDIGO DE DESTINO	**NOMBRE DEL DESTINO**	**CÓDIGO DE DESTINO**	**NOMBRE DEL DESTINO**
110000	Producción semillas Cultivos C. C.	121580	Sandía
111050	Ajonjolí	121600	Pepino
111100	Algodón	121610	Champiñones
111150	Arroz riego	121620	Estropajo
111200	Arroz secano	121630	Otros Cultivos
111250	Avena	121680	Tabaco negro
111300	Cebada	121690	Tabaco rubio
111350	Frijol	121880	Plantas medicinales
111450	Maní	131050	Arracacha
111500	Papa	131100	Ñame

111510	Papa industrial	131110	Plantas ornamentales
111550	Sorgo	131150	Malanga o yautía
111600	Soya	131200	Yuca
111650	Trigo	131250	Achira
111800	Material vegetal	133060	Ahuyama
121030	Ají	133070	Apio
121060	Ajo	133080	Brócoli
121070	Alcachofa	133090	Calabaza
121090	Arveja	134000	Coliflor
121150	Cebolla cabezona	134010	Pimentón
121180	Cebolla de hoja	134020	Quinua
121270	Haba	151920	Guatila
121300	Habichuela	180000	Maíz amarillo trad. clima cálido
121330	Lechuga	181000	Maíz amarillo trad. clima frío y medio
121390	Repollo	182000	Maíz amarillo tecnif. clima cálido
121420	Remolacha	183000	Maíz amarillo tecnif. clima frío y medio
121450	Tomate	184000	Maíz blanco trad. clima cálido
121480	Zanahoria	185000	Maíz blanco trad. clima frío y medio
121510	Fresas	186000	Maíz blanco tecnif. clima cálido

121570	Melón	187000	Maíz blanco tecnif. clima frío y medio

SOSTENIMIENTO			
CODIGO DE DESTINO	**NOMBRE DEL DESTINO**	**CODIGO DE DESTINO**	**NOMBRE DEL DESTINO**
131400	Otros cultivos MR	234100	Huevos comercial
131500	Otros cultivos TR (*)	234150	Pavos engorde
132040	Banano	234200	Patos engorde
132050	Cacao	234220	Codornices
132060	Caucho	234230	Otras especies menores
132070	Bananito	235050	Porcinos ceba
132100	Coco	235100	Conejos y curíes
132150	Palma de aceite	237050	Bovinos Cría y doble propósito
132200	Caña panelera	237060	Bovinos Leche y Bufalinos
132210	Cardamomo	237280	Ceba bovina
132220	Caña de azúcar	237290	Equinos, asnales y mulares
132250	Aprovechamiento bosques	237300	Porcinos cría
132270	Viveros	237310	Zoocriaderos
132300	Café tradicional	237320	Helicicultura
132310	Café tecnificado	237350	Acuicultura
132420	Frutales	237400	Pesca

132450	Control fitosanitario		
132460	Café control broca		
132600	Pastos y forrajes		
133010	Plátano		
133020	Espárragos		
133030	Flores tropicales		
133050	Morera		

Las condiciones financieras de la LEC Agricultura por Contrato se detallan en el cuadro 5.6 que se relaciona a continuación:

Cuadro 5.14 - Condiciones Financieras LEC Agricultura por contrato

TIPO DE PRODUCTOR	TASA DE REDESCUENTO		TASA DE INTERÉS HASTA		SUBSIDIO A LA TASA
	DTF	IBR*	DTF	IBR*	
Pequeño Productor	DTF-2.5% e.a.	IBR-2.6%	DTF-1% e.a.	IBR-1.1%	7% e.a.
Mediano Productor	DTF+1% e.a.	IBR+0.9%	DTF+1% e.a.	IBR+0.9%	6% e.a.

*IBR en términos nominales

Plazo de los créditos: Serán acordes al ciclo productivo de la actividad, y hasta sesenta (60) días calendario adicionales, sin que supere un (1) año.

Acceso a garantías del FAG: Estos créditos podrán acceder a las garantías del Fondo Agropecuario de Garantías – FAG, con cobertura de hasta el 50% para Pequeño Productor y de hasta el 40% para Mediano Productor, en los términos dispuestos en el Título Segundo del presente Manual de Servicios.

Reconocimiento y pago del subsidio: el subsidio a la tasa que corresponda a cada operación de crédito, será calculado y comprometido en el momento del desembolso del crédito de redescuento. El pago del subsidio a la tasa se realizará para aquellos créditos registrados en FINAGRO que cuenten con el subsidio comprometido, en los que se cumpla cualquiera de las siguientes circunstancias:

i. Que el Intermediario Financiero haya sido informado por alguna de las partes del contrato u orden de compra, del cumplimiento de la comercialización, compra y/o suministro de productos agropecuarios de conformidad con el contrato u orden de compra suscrito. Para este efecto, la información que se suministre deberá estar soportada. Esta información deberá ser conservada por el Intermediario Financiero.

ii. Que el intermediario financiero haya recibido el pago del comprador por cuenta del productor.

Para el reconocimiento y pago del subsidio a la tasa de interés el Intermediario Financiero deberá presentar a FINAGRO el anexo “RELACIÓN CUMPLIMIENTO AGRICULTURA POR CONTRATO 2019” debidamente diligenciado, el cual se reportará por el aplicativo AGROS en el módulo intercambio de archivos tipo de documento “APROBACIÓN PROYECCIÓN DE SUBSIDIOS”. El intermediario contará hasta con 60 días calendario de plazo para el envío de esta relación después del cumplimiento del contrato. Este cumplimiento podrá ser total o parcial de conformidad con el contrato u orden de compra suscrito. FINAGRO procederá al pago del subsidio a la tasa de interés de las cuotas causadas, dentro de los tres días hábiles siguientes a la presentación del anexo referido.

En el caso que FINAGRO no reciba la relación de cumplimiento de contrato u orden de compra correspondiente a las operaciones registradas en este programa dentro del plazo

de los 60 días establecido, FINAGRO liberará el subsidio a la tasa de interés comprometido para estas operaciones.

Será responsabilidad del Intermediario Financiero efectuar el traslado del monto reconocido del subsidio de la tasa de interés al beneficiario.

Amortización de Capital e Intereses: Los créditos se podrán pactar con amortización única de capital e intereses, o contemplar cuotas de amortización de capital y/o intereses con una periodicidad menor a la del cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato u orden de compra, caso en el cual los créditos se podrán otorgar hasta por la tasa de interés máxima del beneficiario establecida para la presente línea (tasa de interés de la LEC más el subsidio: Pequeño Productor hasta DTF+6 e.a. o IBR + 5.9% nominal, y Mediano Productor hasta DTF+7 e.a. o IBR + 6.7% nominal). En todo caso, el subsidio se paga únicamente cuando se presente alguna de las circunstancias antes señaladas.

Control y Seguimiento: El control y seguimiento de esta línea, se entenderá surtido con la información que suministre al Intermediario Financiero alguna de las partes del contrato u orden de compra, en relación con la entrega de los productos agropecuarios de conformidad con el contrato u orden de compra o mediante el pago que realice al Intermediario Financiero el comprador por cuenta del productor.

1.4 LEC para la Compra de Tierras de Uso Agropecuario

De conformidad con la Resolución No. 4 de 2019 de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario se podrá financiar por esta línea la compra de tierras para uso agropecuario por parte de los Pequeños Productores, Medianos Productores y Mujer Rural de Bajos Ingresos.

En los casos de Pequeño Productor y Mujer Rural de Bajos Ingresos, a través de esta Línea Especial de Crédito, adicionalmente, se podrán financiar los gastos relacionados con la compra de tierras para uso agropecuario, tales como gastos de documentación del predio, estudios jurídicos y técnicos, derechos notariales y gastos de registro e impuestos del predio.

Beneficiarios: Podrán acceder a esta línea, los Pequeños Productores, Medianos Productores y Mujer Rural de Bajos Ingresos definidos en el Capítulo Primero del Título I del presente Manual de Servicios, que se encuentren dentro de las clases de sujetos definidas en los artículos 4o. y 5o. del Decreto Ley 902 de 2017.

Para ser beneficiario de la presente línea, el productor deberá acreditar ante el Intermediario Financiero, el encontrarse incluido en el Registro de Sujetos de Ordenamiento – RESO, administrado por la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras de la Agencia Nacional de Tierras - ANT, e identificado como "Sujeto de acceso a tierra y formalización a título gratuito" o "Sujeto de acceso a tierra y formalización a título parcialmente gratuito".

Los Intermediarios Financieros deberán verificar la condición antes mencionada con el acto administrativo de inclusión en el RESO que expide la Agencia Nacional de Tierras – ANT, el cual deberá ser presentado por el solicitante del crédito. Los Intermediarios Financieros podrán adoptar mecanismos con la ANT para la confirmación de la información.

Destinos de crédito financiables: Para el registro de las operaciones se realizará por el Aplicativo Agros y se deberá utilizar el destino 841170 Compra de Tierras para uso agropecuario y/o el destino 190000 Gastos para formalización de tierras para uso agropecuario según se requiera, por el programa de crédito 458 DTF o 517 IBR LEC 2019 Compra de Tierras para Uso Agropecuario.

Condiciones Financieras: se detallan en el cuadro 5.10 - Condiciones Financieras LEC 2019 Compra de Tierras de Uso Agropecuario., que se relaciona a continuación:

Cuadro 5.15 - Condiciones Financieras LEC 2019 Compra de Tierras de Uso Agropecuario			
	TASA DE REDESCUENTO	TASA DE INTERÉS HASTA	

TIPO DE PRODUCTOR	DTF	IBR*	DTF	IBR*	SUBSIDIO A LA TASA
Pequeño Productor	DTF-2.5% e.a.	IBR-2.6%	DTF + 4% e.a.	IBR + 3.9%	3% e.a.
Mediano Productor	DTF+1% e.a.	IBR+0.9%	DTF+7% e.a.	IBR+6.7%	3% e.a.
Mujer Rural de Bajos Ingresos	DTF-2.5% e.a.	IBR-2.6%	DTF+2% e.a.	IBR+1.9%	3% e.a.

*IBR en términos nominales

Plazo de los créditos: El plazo para el pago del crédito y de reconocimiento del subsidio será hasta de quince (15) años y tendrá hasta un (1) año de gracia.

Amortización: la amortización de la deuda será hasta año vencido.

Acceso a garantías del FAG: Los créditos otorgados por esta línea, tendrán acceso a la garantía otorgada por el Fondo Agropecuario de Garantías - FAG, así:

i. Hasta el 40 % para pequeño productor.

ii. Hasta el 50% para pequeño productor que se encuentre dentro de las Zonas más Afectadas por el Conflicto Armado – ZOMAC, o que se encuentre dentro de los municipios priorizados para el desarrollo de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial – PDET, de conformidad con el Decreto 893 de 2017 y sus modificaciones.

iii. Hasta el 50% para pequeño productor mujer rural.

Para acceder a esta garantía FAG, el beneficiario deberá constituir hipoteca de primer grado sobre la propiedad objeto de financiación en favor del Intermediario Financiero.

El crédito no podrá ser superior al ochenta por ciento (80%) del valor del inmueble a financiar.

Para los aspectos no especificados se deberá tener en cuenta lo establecido en el Capítulo I del Título II del presente Manual de Servicios que se encuentre vigente al momento de tramitar el redescuento y según la clasificación del tipo de productor beneficiario

Control y Seguimiento: Para efectos del control y seguimiento de la inversión, el Intermediario Financiero exigirá la presentación de la escritura pública de tradición del bien y el certificado de libertad y tradición en el que conste su registro

1.5 LEC para la Reactivación Agropecuaria destinada a la financiación de anticipos de las operaciones Forward celebradas a través de las Bolsas de Bienes y Productos Agropecuarios, Agroindustriales o de otros Commodities

De conformidad con la Resolución No. 3 de 2019, mediante esta línea de crédito se podrá financiar al Integrador Bursátil Comprador el pago de los anticipos pactados en desarrollo de las operaciones forward de productos agropecuarios, agroindustriales, pesqueros, piscícolas y forestales que se realicen en la Bolsa Mercantil de Colombia - BMC, con el fin de que los productores agropecuarios vendedores tengan acceso a financiamiento en condiciones favorables.

Será sujeto de crédito el Integrador Bursátil Comprador, quien para efectos de esta Línea Especial de Crédito es aquella persona natural o jurídica que participa en operaciones Forward con anticipo, en calidad de comprador de productos agropecuarios, agroindustriales, pesqueros, piscícolas y forestales que se realicen en la BMC, conforme a lo descrito en el literal l) del numeral 4° del Capítulo Primero del Título Primero del presente Manual de Servicios.

Para ser sujeto de crédito de la presente línea, el Integrador Bursátil Comprador deberá acreditar ante el intermediario financiero su participación en una operación forward con

anticipo con la presentación del comprobante de negociación emitido por la BMC, el cual deberá estar a disposición de FINAGRO en el caso que lo requiera.

Los beneficiarios finales de la presente línea son los pequeños y medianos productores, según la clasificación descrita en el numeral 4 Capítulo Primero, Titulo primero del presente Manual de Servicios, que actúen como vendedores en las operaciones forward con anticipo celebradas en la BMC, los cuales podrán ser asociaciones de pequeños y medianos productores, a quienes se deberá transferir el beneficio de tasa de interés de esta línea. Esta condición será validada por la BMC y reportada a FINAGRO en la forma establecida en el presente numeral.

Destinos de crédito Financiables: A través de esta línea se financia el valor del anticipo que el Integrador Bursátil Comprador otorga al vendedor en las operaciones forward celebradas a través de la BMC. Para efectos del registro en FINAGRO en el aplicativo de cartera AGROS se debe utilizar el destino 632300 – "Anticipo a Productores" y los programas de crédito 466 – "LEC FORWARD CON ANTICIPO 2019" para operaciones en DTF y el 525 "IBR LEC FORWARD CON ANTICIPO 2019" para operaciones en IBR.

Condiciones financieras: Estas operaciones sólo se podrán tramitar mediante redescuento ante FINAGRO. Las condiciones financieras se detallan en el cuadro 5.11 que se presenta a continuación:

Cuadro 5.16 - Condiciones Financieras LEC 2019 Compra de Tierras de Uso Agropecuario

TIPO DE PRODUCTOR	TASA DE REDESCUENTO		TASA DE INTERÉS HASTA		SUBSIDIO A LA TASA
	DTF	IBR*	DTF	IBR*	
Integrador Bursátil Comprador	DTF-1% e.a.	IBR - 1.1%	DTF + 2% e.a	IBR + 1.9%	4% e.a.

*IBR en términos nominales

Plazo de los créditos: Será acorde con el plazo de los anticipos, hasta por un máximo de 180 días.

Acceso a garantías del FAG: Los créditos que se concedan por esta línea de redescuento no tendrán acceso a garantías del Fondo Agropecuario de Garantías – FAG.

Condiciones especiales:

- El Intermediario Financiero que otorgue el crédito al Integrador Bursátil Comprador, debe desembolsar los recursos en la cuenta de la sociedad comisionista compradora por conducto de la cual actúe el sujeto de crédito en la BMC. Estos recursos serán girados a los productores agropecuarios vendedores para el pago del anticipo bajo el mecanismo de la BMC.

- A solicitud del sujeto de crédito y con destino a la BMC, el intermediario financiero emitirá certificación y/o constancia del acceso a la presente línea, la cual deberá contener, entre otros, el número de la operación asignado por FINAGRO.

- En el caso que los anticipos de operaciones Forward tramitados a través de la BMC cuenten con garantías del FAG, ante el incumplimiento del productor agropecuario vendedor, el Integrador Bursátil Comprador deberá autorizar a la BMC el pago irrevocable del valor de la garantía al Intermediario Financiero.

- El Integrador Bursátil Comprador debe aplicar la tasa de interés cobrada en esta línea al beneficiario final en los anticipos pactados en la operación Forward. Para estos efectos, la BMC validará el cumplimiento de esta condición en la formalización de la operación correspondiente.

Para efectos del seguimiento y reporte de información de estas operaciones, la BMC debe reportar a FINAGRO a través del aplicativo AGROS en el módulo de intercambio de archivos tipo de documento “ANEXO LEC FORWARD CON ANTICIPO, dentro de los 10 días calendario siguientes al cierre de mes, la

información correspondiente a las condiciones de los anticipos de las operaciones forward realizadas durante el mes anterior, financiadas con los créditos desembolsados por los intermediarios financieros con cargo a esta línea.

Control y Seguimiento: El control y seguimiento de esta línea, se entenderá surtido con la información que suministre el Intermediario Financiero y con la información que suministre la BMC, en la forma establecida en el presente numeral.

1.6 LEC para Incentivar el almacenamiento de arroz en el segundo semestre de 2019

De conformidad con la Resolución No. 8 de 2019 de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, mediante esta línea se financiarán los costos de almacenamiento de arroz paddy seco, arroz integral o arroz blanco que se encuentre amparado con Certificados de Depósito de Mercancías CDM, correspondientes a almacenamiento de arroz producido en el segundo semestre de 2019.

Beneficiarios: podrán acceder a esta línea, las personas naturales o jurídicas productoras de arroz y/o de semilla de arroz, los gremios arroceros y empresas compradoras de arroz, del arroz producido y almacenado en el segundo semestre de 2019.

Para ser beneficiario de la presente línea, se deberán tener en cuenta las siguientes características especiales:

- Los beneficiarios deberán presentar ante el intermediario financiero los Certificados de Depósito de Mercancía correspondiente al arroz producido y almacenado en el segundo semestre de 2019.

- Los Certificados de Depósito de Mercancías deberán ser emitidos por Almacenes Generales de Depósito o instalaciones de almacenamiento, debidamente aprobados por la Superintendencia Financiera de Colombia. Los

certificados de depósito de mercancía deberán contar con la fecha de expedición posterior al 30 de junio de 2019.

- Los compradores de arroz beneficiarios de la línea deberán presentar ante el intermediario financiero una certificación expedida por el administrador de la cuota de fomento arrocero, donde conste su condición como recaudador de esta cuota por un periodo no inferior a dos años.
- El plazo del crédito y del otorgamiento del subsidio será hasta de seis (6) meses.
- El valor del crédito será hasta el 100% de los costos asociados al almacenamiento del arroz paddy seco, arroz integral o arroz blanco.
- El margen de redescuento será hasta del 100%.
- El monto máximo de subsidio por beneficiario será de hasta doscientos cincuenta millones de pesos ($250.000.000).
- El registro de las operaciones se debe realizar a través del aplicativo de cartera AGROS utilizando el programa 468 LEC 2019 Almacenamiento de Arroz DTF o 527 IBR LEC 2019 Almacenamiento de Arroz y el Destino 632250 – Cartera, Inventarios y Costos Directos.

Condiciones Financieras: Las condiciones financieras de esta LEC se relacionan en el cuadro 5.17:

5.17 - Condiciones Financieras LEC 2019 Almacenamiento de Arroz					
TIPO DE PRODUCTOR	**TASA DE REDESCUENTO**		**TASA DE INTERÉS HASTA**		**SUBSIDIO A LA TASA**
	DTF	**IBR***	**DTF**	**IBR***	
Pequeño Productor	DTF-2.5% e.a.	IBR-2.6%	DTF + 2% e.a.	IBR + 1.9%	4% e.a.

Mediano Productor	DTF+1% e.a.	IBR + 0.9%	DTF+4% e.a.	IBR+3.9%	3% e.a.
Grande Productor	DTF+2% e.a.	IBR + 1.9%	DTF+5% e.a.	IBR+4.8%	2% e.a.
Esquema Asociativo	DTF-3.5% e.a.	IBR – 3.5%	DTF+2% e.a.	IBR+1.9%	3% e.a.

*IBR en términos nominales

Habilitación de la línea: esta línea especial de crédito se habilitará una vez los recursos del "Programa del Incentivo al Almacenamiento de Arroz" del MADR se hayan agotado y el MADR, haya asignado los recursos presupuestales correspondientes para el otorgamiento del subsidio a la tasa.

1.7 Otras condiciones financieras aplicables a todos los segmentos

- Se aceptará la capitalización de intereses de acuerdo a lo considerado en la Resolución Nro. 17 de 2007 de la Junta Directiva del Banco de la Republica, respecto la cual se indica que los prestamos podrán contemplar sistemas de pago con capitalización de intereses siempre que su plazo sea superior a dos (2) años. Para tales eventos y dado que la capitalización procede sobre los intereses de redescuento, la tasa de interés no tendrá incremento en puntos adicionales a los pactados o concedidos inicialmente. Sobre los valores capitalizados no se reconocerá subsidio de tasa.

- Los créditos por esta línea especial sólo se podrán realizar con recursos de redescuento, y los intermediarios financieros deberán evaluar el riesgo crediticio.

- Para el otorgamiento del subsidio, la totalidad de los destinos financiables de cada obligación de crédito, deben corresponder a los indicados para cada segmento.

- Se podrá efectuar la normalización de créditos otorgados por cualquiera de estas líneas especiales, siempre y cuando no se exceda el valor del subsidio comprometido para el crédito original y se conserve la misma fuente de fondeo.

- Tomando en cuenta el subsidio de tasa de interés que se establece en la presente línea especial, se autoriza a los intermediarios financieros para que adopten un mecanismo por medio del cual en los títulos de deuda que se suscriban a su favor, se pueda exigir la tasa sin subsidio.

1.8 Acceso a ICR

Los créditos financiados con la presente Línea Especial de Crédito con Tasa Subsidiada no podrán acceder al Incentivo a la Capitalización Rural – ICR.

1.9 Acceso a la garantía del FAG

Los créditos que se otorguen con cargo a esta Línea Especial de Crédito con Tasa Subsidiada, podrán ser garantizados en los porcentajes establecidos en el Capítulo I del Título II del presente Manual de Servicios que se encuentre vigente al momento de tramitar el redescuento y según la clasificación del tipo de productor beneficiario.

1.10 Trámite de los créditos ante los intermediarios financieros

Toda solicitud de crédito debe ser estudiada por los Intermediarios Financieros de acuerdo con los requisitos y normas generales para el otorgamiento del crédito, fijados por la Superintendencia Financiera de Colombia y la Superintendencia de la Economía Solidara, así como con establecido en el presente Manual.

El intermediario financiero que redescuente un crédito que no cumpla con las condiciones previstas en este Título, perderá el derecho al subsidio de la tasa de interés aquí previsto,

y deberá restituir a FINAGRO el subsidio indebidamente percibido y los gastos financieros que ello haya acarreado.

Esta restitución se realizará previo proceso de verificación y podrá ser trasladada por el intermediario financiero al productor agropecuario beneficiario del crédito, en el evento en que éste tenga alguna responsabilidad.

1.11 Trámite de redescuento y garantía FAG

El trámite para el registro de las operaciones y de expedición de la garantía FAG, se realizará de acuerdo con lo establecido en los Títulos Cuarto y Segundo del presente Manual de Servicios, respectivamente.

Las solicitudes de crédito indexadas en DTF y/o IBR deben ser tramitadas a través del aplicativo AGROS utilizando el nombre del respectivo programa así:

CREDITOS INDEXADOS EN DTF

CÓDIGO PROGRAMA	LISTADO DE PROGRAMAS NUEVOS EN AGROS
448	LEC AGRICULTURA POR CONTRATO 2019
449	LEC A TODA MÁQUINA E INFRAESTRUCTURA 2019
455	LEC LEASING CON OPCIÓN DE COMPRA A TODA MÁQUINA E INFRAESTRUCTURA 2019
456	LEC LEASING SIN OPCIÓN DE COMPRA A TODA MÁQUINA E INFRAESTRUCTURA 2019
450	LEC GENERAL 2019
451	LEC GENERAL RETENCIÓN DE VIENTRES DE GANADO BOVINO Y BUFALINO 2019

452	LEC GENERAL 2019 MUJER
453	LEC GENERAL 2019 BUENAS PRAC Y/O SEG AGR
454	LEC GENERAL 2019 MUJER-BUENAS PRAC Y/O SEG AGR
458	LEC 2019 COMPRA DE TIERRAS PARA USO AGROPECUARIO
459	LEC 2019 AFECTADOS VIA PANAMERICANA
460	LEC 2019 PLAN DE IMPACTO FRONTERA VENEZUELA
462	LEC MUJER RETENCION DE VIENTRES GANADO BOVINO Y BUFALINO 2019
463	LEC BUENAS PRAC Y/O SEG AGR RETENCION DE VIENTRES GANADO BOVINO Y BUFALINO 2019
464	LEC MUJER-BUENAS PRAC Y/O SEG AGR RETENCION DE VIENTRES GANADO BOVINO Y BUFALINO 2019
466	LEC FORWARD CON ANTICIPO 2019

CREDITOS INDEXADOS EN IBR

CÓDIGO PROGRAMA	LISTADO DE PROGRAMAS NUEVOS EN AGROS
502	IBR LEC AGRICULTURA POR CONTRATO 2019
503	IBR LEC A TODA MÁQUINA E INFRAESTRUCTURA 2019
510	IBR LEC LEASING CON OPCIÓN DE COMPRA A TODA MÁQUINA E INFRAESTRUCTURA 2019
511	IBR LEC LEASING SIN OPCIÓN DE COMPRA A TODA MÁQUINA E INFRAESTRUCTURA 2019

504	IBR LEC GENERAL 2019
505	IBR LEC GENERAL RETENCIÓN DE VIENTRES DE GANADO BOVINO Y BUFALINO 2019
506	IBR LEC GENERAL 2019 MUJER
507	IBR LEC GENERAL 2019 BUENAS PRAC Y/O SEG AGR
508	IBR LEC GENERAL 2019 MUJER-BUENAS PRAC Y/O SEG AGR
517	IBR LEC 2019 COMPRA DE TIERRAS PARA USO AGROPECUARIO
518	IBR LEC 2019 AFECTADOS VIA PANAMERICANA
519	IBR LEC 2019 PLAN DE IMPACTO FRONTERA VENEZUELA
521	IBR LEC MUJER RETENCION DE VIENTRES GANADO BOVINO Y BUFALINO 2019
522	IBR LEC BUENAS PRAC Y/O SEG AGR RETENCION DE VIENTRES GANADO BOVINO Y BUFALINO 2019
523	IBR LEC MUJER-BUENAS PRAC Y/O SEG AGR RETENCION DE VIENTRES GANADO BOVINO Y BUFALINO 2019
525	IBR LEC FORWARD CON ANTICIPO 2019

2. Normalización de Créditos otorgados en condiciones de las Líneas Especiales con Tasa Subsidiada

De acuerdo con lo establecido por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario mediante la Resolución No. 3 de 2016, así como lo autorizado por la Unidad para la Atención y

Reparación Integral a las Victimas adscrita al Departamento para la Prosperidad Social se podrá efectuar la normalización de créditos otorgados por cualquiera de las líneas especiales de crédito con tasa subsidiada, siempre y cuando no se exceda el valor del subsidio comprometido para la operación original y se conserve la misma fuente de fondeo.

2.1 Condiciones de la Normalización

Comprende consolidaciones y reestructuraciones de créditos que se encuentren al día, según lo establecido en el titulo primero Capitulo primero del Manual de Servicios de FINAGRO. Al respecto se debe tener en cuenta lo siguiente:

- En los dos esquemas, la ampliación de plazo y/o periodo de gracia deberá estar acorde al flujo de caja de la actividad productiva y teniendo en cuenta el subsidio disponible a la fecha de la normalización.

- Los intermediarios financieros deben tener en cuenta que la periodicidad de pago a intereses no podrá superar el año vencido.

- Para cada operación se mantendrá inmodificable la fuente de recursos, es decir, que para los créditos originalmente redescontados, las normalizaciones se realizarán con recursos de redescuento, y para los créditos otorgados originalmente con recursos propios de los intermediarios financieros, las normalizaciones se efectuarán con los recursos de tales intermediarios.

- Como la ampliación de plazo y/o periodo de gracia y el mantener el valor de subsidio de tasa dentro del asignado inicialmente, conllevan una disminución en los puntos de subsidio con los cuales se concedió la operación original, los intermediarios financieros podrán ajustar la tasa de interés en los puntos requeridos para conservar el margen de intermediación, sin que en ningún momento la sumatoria de los nuevos puntos de subsidio definidos en la normalización, más los puntos a cargo del productor exceda los topes de tasa de interés establecidas por tipo de productor para las líneas de crédito

ordinarias. Para las operaciones redescontadas la tasa de redescuento no se modificará.

- Para los casos descritos en el numeral 9.5 del Capítulo Primero del Título I del presente Manual de Servicios y que el crédito haya tenido acceso al subsidio a la tasa LEC, FINAGRO conservará el subsidio disponible a la fecha de la cancelación, hasta que el intermediario financiero informe a FINAGRO sobre el retiro de la condición especial o se liquide el convenio con el MADR, lo que primero ocurra.

2.2 Trámite de la Normalización ante FINAGRO

Con base en el subsidio disponible que FINAGRO informará a través de AGROS dentro de los primeros cuatro días hábiles de cada mes y las condiciones que pacte con el beneficiario del crédito original, los intermediarios financieros podrán determinar la viabilidad de la normalización utilizando el "Simulador de Proyección Tasa de Subsidio" disponible en el módulo "Operaciones en Línea" de la página web de FINAGRO.

El redescuento o registro de las reestructuraciones debe ser efectuada ante la Dirección de Registro de Operaciones por lo menos con tres (3) días hábiles de anticipación al próximo vencimiento de capital y/o intereses, adjuntando por el módulo de intercambio de AGROS en el tipo de documento APROBACION PROYECCION DE SUBSIDIOS, la liquidación del subsidio determinado como viable.

El registro de las consolidaciones se deberá realizar por operación en el programa que corresponda, y se deberá solicitar confirmación de su viabilidad a la Dirección de Registro de Operaciones enviando la liquidación de subsidio por AGROS, por el módulo intercambio de archivos en el tipo de documento APROBACIÓN PROYECCIÓN DE SUBSIDIOS. No obstante, durante el periodo transcurrido entre la publicación y la cancelación de la operación, no se deberán presentar novedades que alteren el subsidio disponible presentado en el simulador.

Si la normalización presentada por el intermediario financiero no cumple las condiciones establecidas anteriormente, se devolverá la operación sin tramitar en el módulo de intercambio de AGROS tipo de documento APROBACION PROYECCION DE SUBSIDIOS.

2.3 Garantías FAG

Para la normalización de los créditos otorgados en condiciones de las líneas especiales con tasa subsidiada que cuenten con garantías del Fondo Agropecuario de Garantías (FAG) Ordinario o Especiales, dichas garantías se podrán renovar por el respectivo Fondo con las coberturas concedidas originalmente, y el valor de la comisión se liquidará considerando la ampliación del plazo respecto del originalmente pactado y el saldo a capital de la operación al momento de su registro ante la Dirección de Registro de Operaciones .

2.4 Otras Disposiciones

Este procedimiento aplica para todos los programas de tasa subsidiada dispuestos en el liquidador de subsidios.

Capítulo Sexto

Línea Especial de Crédito “A Toda Máquina e Infraestructura”

En concordancia con la Resolución No. 12 de 2018, la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario y de acuerdo con las decisiones de la Junta Directiva de FINAGRO, la entidad se encuentra autorizado para destinar recursos para la financiación de la compra de maquinaria nueva de uso agropecuario, adecuación de tierras e infraestructura requerida en los procesos de producción, transformación y comercialización en los distintos eslabones de las cadenas agropecuarias, acuícolas, forestales y de pesca, así como la maquinaria y los equipos nuevos requeridos en estos procesos, en condiciones financieras especiales, con el objetivo de fomentar la modernización del sector agropecuario.

1. Beneficiarios

Son beneficiarios de esta línea de redescuento el Pequeño Productor, Mediano Productor y Gran Productor, definidos en el numeral 4 del Capítulo Primero del Título 1. No podrán ser beneficiarios de esta línea los Departamentos, Distritos y Municipios.

2. Destinos financiables

Se podrán financiar mediante esta línea de redescuento los correspondientes a la adquisición de maquinaria nueva de uso agropecuario, la mejora de la condición física y química de los suelos, la dotación de sistemas de regadío, control de inundaciones, infraestructura y equipos para el manejo del recurso hídrico, infraestructura requerida en los procesos de producción, la construcción de infraestructura nueva para la transformación primaria y/o comercialización requeridos en los diferentes eslabones de las cadenas agropecuarias, acuícolas, forestales y de pesca, así como la maquinaria y los equipos nuevos requeridos en estos procesos, mediante los siguientes destinos:

CODIGO DE DESTINO	NOMBRE DEL DESTINO
447100	COMBINADAS
447200	IMPLEMENTOS Y EQUIPO
447050	TRACTORES
447150	MAQUINARIA PESADA USO AGROPECUARIO
447250	EQUIPOSPARA ACTIVIDADES PECUARIAS
447350	EQUIPOS PARA ACUICULTURA Y PESCA
347250	INFRAESTRUCTURA PARA FORESTALES
347400	BODEGAS
347480	INFRAESTRUCTURA AGRÍCOLA
347490	INFRAESTRUCTURA PECUARIA
647400	BODEGA MANEJO POST-COSECHA

641250	INFRAESTRUCTURA
641050	MAQUINARIA Y EQUIPOS
641150	TRANSPORTE ESPECIALIZADO
641100	UNIDADES Y REDES DE FRIO
547400	OBRAS CIVILES PARA RIEGO
547050	EQUIPOS Y SISTEMAS DE RIEGO
547450	OBRAS CIVILES PARA DRENAJE
547100	EQUIPOS Y SISTEMAS DE DRENAJE
547410	OBRAS CIVILES PARA MANEJO DEL RECURSO HÍDRICO EN PROYECTOS PECUARIOS,Y ACUÍCOLAS Y DE PESCA
641160	TRANSPORTE NO ESPECIALIZADO
547440	CORRECION QUIMICA DE SUELOS
347080	TRAPICHES PANELEROS
547020	ADECUACION DE TIERRAS PARA ACTIVIDAD AGRICOLA
547030	ADECUACION DE TIERRAS PARA ACTIVIDAD PECUARIA
347050	BENEFICIADEROS DE CAFÉ
347350	CARRETEABLES Y PUENTES
547500	OBRAS CIVILES CONTROL DE INUNDACIONES
547250	ADECUACION DE TIERRAS PARA ACTIVIDAD PESQUERA Y ACUICOLA
547060	EQUIPOS E IMPLEMENTOS MANEJO RECUROS HIDRICO EN PROYECTOS PECUARIOS, ACUÍCOLAS Y DE PESCA
347200	INFRAESTRUCTURA PESQUERA Y ACUICOLA

447300	EQUIPOS PARA FORESTALES

3. Condiciones financieras

Tasa de redescuento y de interés y subsidio a la tasa: corresponde a las tasas relacionadas a continuación para cada tipo de productor:

CONDICIONES FINANCIERAS EN DTF

TIPO DE PRODUCTOR	TASA DE REDESCUENTO	TASA DE INTERÉS SIN SUBSIDIO	SUBSIDIO A LA TASA	TASA DE INTERÉS CON SUBSIDIO
Pequeño	DTF - 3.5% e.a.	Hasta DTF + 5% e.a.	3% e.a.	Hasta DTF + 2% e.a.
Mediano	DTF e.a.	Hasta DTF + 6% e.a.	3% e.a.	Hasta DTF + 3% e.a.
Grande	DTF + 1% e.a.	Hasta DTF + 7% e.a.	3% e.a.	Hasta DTF + 4% e.a.

*CONDICIONES FINANCIERAS EN IBR**

TIPO DE PRODUCTOR	TASA DE REDESCUENTO	TASA DE INTERÉS SIN SUBSIDIO	SUBSIDIO A LA TASA	TASA DE INTERÉS CON SUBSIDIO
Pequeño	IBR - 3.5%	Hasta IBR + 4.8%	3% e.a.	Hasta IBR + 1.9%
Mediano	IBR	Hasta IBR + 5.9%	3% e.a.	Hasta IBR + 2.9%
Grande	IBR + 0.9%	Hasta IBR + 6.7%	3% e.a.	Hasta IBR + 3.9%

*El IBR se debe tomar nominal

El subsidio a la tasa y las condiciones de tasa de interés con subsidio, se aplicarán cuando el MADR asigne los recursos presupuestales correspondientes y exista la disponibilidad respectiva, en ningún caso podrá destinarse más del 20% de los recursos que se tengan asignados para el subsidio a la tasa de la línea de crédito, para grandes productores. El monto máximo de subsidio para cualquier tipo de productor será de hasta doscientos cincuenta millones de pesos ($250.000.000).

FINAGRO informará a través de su página web los recursos asignados para el subsidio a la tasa de interés y la evolución diaria de su ejecución. Cuando no existan recursos para cubrir el subsidio a la tasa, la línea de redescuento continuará vigente contemplando las condiciones de tasa de interés sin subsidio.

Plazo de los créditos: Los créditos se podrán otorgar con un plazo mínimo de 5 años y máximo de ocho (8) años, incluido hasta un (1) año de periodo de gracia.

Saldo máximo de cartera: El saldo máximo de cartera que se permitirá a través de esta línea de redescuento será determinado por la Junta Directiva de FINAGRO, el cual se informará a través de la página web, al igual que la evolución diaria de su utilización.

Para las operaciones que accedan a este subsidio de tasa, únicamente se podrán: modificar, consolidar y/o reestructurar de manera individual, manteniendo el subsidio de tasa al que accedió inicialmente en el programa. Lo anterior considerando que para créditos con varios desembolsos no se reserva subsidios.

Los aspectos no regulados de manera específica en el presente capítulo, se rigen por lo consagrado en el capítulo primero “Generalidades” del título uno del presente manual.

Subsidio adicional: cuando exista asignación de recursos por parte del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural para cubrir el subsidio a la tasa, y el crédito únicamente contemple la financiación de los siguientes destinos, se otorgará un punto porcentual adicional de subsidio aplicable a la tasa final al beneficiario:

CODIGO DE DESTINO	NOMBRE DEL DESTINO
547400	OBRAS CIVILES PARA RIEGO
547050	EQUIPOS Y SISTEMAS DE RIEGO
547450	OBRAS CIVILES PARA DRENAJE
547100	EQUIPOS Y SISTEMAS DE DRENAJE
547060	EQUIPOS E IMPLEMENTOS MANEJO RECUROS HIDRICO EN PROYECTOS PECUARIOS, ACUÍCOLAS Y DE PESCA
547410	OBRAS CIVILES PARA MANEJO DEL RECURSO HÍDRICO EN PROYECTOS PECUARIOS,Y ACUÍCOLAS Y DE PESCA

Teniendo en cuenta que el subsidio adicional se debe trasladar a la tasa final al beneficiario, a continuación, se relacionan las condiciones financieras que se deben tener en cuenta para este caso particular:

TIPO DE PRODUCTOR	TASA DE REDESCUENTO		TASA DE INTERÉS HASTA		SUBSIDIO A LA TASA
	DTF	IBR*	DTF	IBR*	
Pequeño Productor	DTF - 3.5% e.a.	IBR - 3.5%	DTF + 1% e.a.	IBR + 0.9%	4% e.a.
Mediano Productor	DTF e.a.	IBR	DTF + 2% e.a.	IBR + 1.9%	4% e.a.
Grande Productor	DTF + 1% e.a.	IBR + 0.9%	DTF + 3% e.a.	IBR + 2.9%	4% e.a.

* IBR en términos nominales.

4. Incentivo a la Capitalización Rural

Los créditos beneficiarios de esta línea de redescuento no tendrán acceso al Incentivo a la Capitalización Rural – ICR.

5. Fondo Agropecuario de Garantías

Los créditos podrán ser objeto de la garantía del Fondo Agropecuario de Garantías - FAG, con la cobertura y comisión correspondientes al tipo de productor titular del crédito al momento del redescuento de la operación ante FINAGRO, en los términos dispuestos en el Título Segundo del presente Manual de Servicios.

6. Trámite de los Créditos ante los Intermediarios Financieros

Toda solicitud de crédito debe ser estudiada por los Intermediarios Financieros de acuerdo con los requisitos y normas generales para el otorgamiento del crédito, fijados por la Superintendencia Financiera de Colombia y la Superintendencia de la Economía Solidara, así como con establecido en el presente Manual.

El intermediario financiero que redescuente un crédito que no cumpla con las condiciones previstas en este Título, perderá el derecho al subsidio de la tasa de interés aquí previsto, y deberá restituir a FINAGRO el subsidio indebidamente percibido y los gastos financieros que ello haya acarreado.

Esta restitución se realizará previo proceso de verificación y podrá ser trasladada por el intermediario financiero al productor agropecuario beneficiario del crédito, en el evento en que éste tenga alguna responsabilidad.

7. Trámite de Redescuento y Garantía FAG

El trámite para el registro de las operaciones y de expedición de la garantía FAG, se realizará de acuerdo con lo establecido en los Títulos Cuarto y Segundo del presente Manual de Servicios, respectivamente.

Las solicitudes de crédito deben ser tramitadas a través del aplicativo AGROS utilizando el nombre del respectivo programa así:

- **LEC A TODA MÁQUINA E INFRAESTRUCTURA 2019:** Nombre del programa a utilizar cuando el crédito sea otorgado con subsidio a la tasa y exista disponibilidad de recursos para el subsidio y también de cupo máximo de cartera previsto para este programa.
- **A TODA MÁQUINA:** Nombre del programa a utilizar cuando el crédito sea otorgado sin subsidio a la tasa y exista disponibilidad de recursos de cupo máximo de cartera previsto para este programa.

Capítulo Séptimo

Microcrédito Agropecuario y Rural

Los intermediarios financieros que registren operaciones de microcrédito deberán por una única vez, colocar en el SIOI en la carpeta de intercambio de archivos denominada "Manuales Tecnología Microcrediticia", una copia del o los documentos (manual o acuerdos) que incorporan las practicas establecidas que son aplicadas como tecnología microcrediticia por dicha entidad.

1. Definición

Operaciones individuales con monto máximo equivalente a veinticinco (25) smmlv, sin que en ningún tiempo el saldo a capital de las operaciones de microcrédito para un solo deudor sobrepase dicha suma.

Por cartera sustitutiva únicamente operaciones individuales con monto máximo que no superen el equivalente a ocho (8) smmlv.

Que sean originados con tecnología microfinanciera o microcrediticia, constituida entre otros por los siguientes parámetros: conocimiento cualitativo y cuantitativo del cliente,

procesos de cobranza preventiva y de recuperación, términos de evaluación, aprobación, desembolso, control, seguimiento y recuperación de las operaciones de microcrédito, brindar asistencia técnica y/o educación financiera en temas de interés para los microempresarios rurales.

Que estén destinados para actividades rurales, en el marco de una perspectiva más amplia de la ruralidad, la cual implica una relación cada vez más estrecha e interdependiente entre lo rural con lo urbano, caracterizada por los vínculos que se establecen por la ubicación de la vivienda y el lugar de trabajo, así como por los establecidos en desarrollo de las actividades rurales y otras actividades multisectoriales que trascienden lo agropecuario, en los términos de la Ley 731 de 2002.

2. Recursos

Los microcréditos pueden ser otorgados por los intermediarios financieros con cartera de redescuento, cartera sustitutiva de inversión obligatoria y cartera agropecuaria. Los intermediarios financieros que deseen redescontar estas operaciones deberán enviar solicitud al área de Riesgos de FINAGRO para que se les fije la tasa de redescuento.

Las operaciones de la Línea de Microcrédito en condiciones FINAGRO podrán ser Redescontadas dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de haber sido desembolsadas al beneficiario por parte del Intermediario financiero.

Se financia el 100% del capital de trabajo requerido en las unidades económicas de microempresarios rurales, que desarrollen una o varias actividades agropecuarias y rurales establecidas en el presente Manual. Igualmente, los costos correspondientes a las comisiones y el IVA causado por la expedición del FAG.

Igualmente se puede incluir el valor de las primas de los microseguros voluntarios que aseguren los riesgos a los que se vean expuestos los microempresarios o sus unidades

productivas, tales como el seguro de vida, el seguro agropecuario, el seguro de daños o de activos y el seguro funerario entre otros.

En el numeral 5 del Anexo I.II del presente Título se encuentran los valores actualizados de los activos y número de empleados para la clasificación de los microempresarios. Igualmente, las condiciones financieras para estas operaciones.

Adicional a la tasa de interés máxima establecida en el citado anexo, los intermediarios financieros podrán cobrar honorarios y comisiones de conformidad con las tarifas que autorice el Consejo Superior de Microempresa según lo establecido en el artículo 39 de la Ley 590 de 2000 y sus Decretos Reglamentarios con el objeto allí previsto, es decir, para cobrar la asesoría técnica especializada que le deben prestar al beneficiario en relación con la empresa o actividad económica que desarrolle, las visitas que deban realizarles para verificar el estado de dicha actividad empresarial, el estudio de la operación crediticia, la verificación de las referencias de los codeudores y la cobranza especializada de la obligación.

En caso de requerirse la normalización de un microcrédito, sólo se podrá realizar a operaciones que inicialmente hayan sido registradas ante FINAGRO por ésta Línea de microcrédito.

El plazo de estos créditos no podrá ser superior a treinta y seis (36) meses, con amortización acorde con el flujo de fondos de la unidad económica a financiar en su conjunto. En ningún caso el registro o redescuento de operaciones con esta línea responderá a un único flujo de caja derivado de un solo proyecto agropecuario (o rural), y por tanto, debe sustentarse en un flujo de caja integral de la unidad productiva familiar.

Las actividades económicas desarrolladas en las zonas urbanas (el perímetro urbano de los municipios se especifica en el Plan de Ordenamiento Territorial - POT, Plan Básico de Ordenamiento Territorial - PBOT, o Esquema de Ordenamiento Territorial - EOT adoptado por cada municipio según se especifica en la Ley 388 de 1997) de las siguientes ciudades o distritos no podrán ser sujetas de financiación con la línea de microcrédito agropecuario y rural:

DEPARTAMENTO	CÓDIGO DIVIPOLA	MUNICIPIO	CATEGORÍA
Antioquia	5001	Medellín	Especial
	5088	Bello	1
	5129	Caldas	2
	5212	Copacabana	2
	5266	Envigado	1
	5308	Girardota	2
	5360	Itagüí	1
	5380	La Estrella	2
	5615	Rionegro	1
	5631	Sabaneta	2
Atlántico	8001	Barranquilla	Especial
	8758	Soledad	1
Bogotá D.C.	11001	Bogotá D.C.	Especial
Bolívar	13001	Cartagena de Indias	Especial
Boyacá	15001	Tunja	2
Caldas	17001	Manizales	1
Cauca	19001	Popayán	2
cesar	20001	Valledupar	1

	20013	Agustín Codazzi	2
Córdoba	23001	Montería	2
Cundinamarca	25175	Chía	2
	25286	Funza	2
	25473	Mosquera	2
	25754	Soacha	1
	25817	Tocancipa	2
Huila	41001	Neiva	1
Magdalena	47001	Santa Marta	1
Meta	50001	Villavicencio	1
Nariño	52001	Pasto	2
Norte de Santander	54001	Cúcuta	Especial
	54874	Villa del Rosario	2
Quindío	63001	Armenia	1
Risaralda	66001	Pereira	1
	66170	Dosquebradas	1
Santander	68001	Bucaramanga	Especial
	68081	Barrancabermeja	1
	68276	Floridablanca	1
	68307	Girón	1

	68547	Piedecuesta	1
Sucre	70001	Sincelejo	2
Tolima	73001	Ibagué	1
Valle del cauca	76001	Cali	Especial
	76109	Buenaventura	1
	76111	Buga	2
	76520	Palmira	1
	76834	Tulua	2
	76892	Yumbo	1
Casanare	85001	Yopal	2

Las actividades económicas desarrolladas en las zonas rurales de estos municipios, y en las zonas urbanas y rurales del resto de municipios colombianos, se consideran dentro de un sentido más amplio de ruralidad y, por tanto, podrán financiarse con esta línea.

Para el redescuento ó registro de los microcréditos, el producto relacionado es el 160001 “Microcrédito unidad económica familiar” y el rubro a utilizar es el siguiente:

MICROCREDITO AGROPECUARIO Y RURAL			
N°	CÓDIGO	RUBRO	UNIDADES
1	165000	Capital de Trabajo Microcrédito agropecuario y rural	N. A.

TÍTULO SEGUNDO

GARANTÍAS

Capítulo Primero

Fondo Agropecuario de Garantías FAG para Operaciones Ordinarias

1. Operaciones que pueden ser garantizadas por el FAG

El Fondo Agropecuario de Garantías, FAG, como fondo especializado garantizará los créditos y microcréditos que se otorguen a personas naturales o jurídicas, dirigidos a financiar proyectos del sector agropecuario y rural. Los intermediarios financieros deberán evaluar el riesgo crediticio de los créditos que vayan a ser garantizados por el FAG.

1.1 Créditos en Condiciones FINAGRO

Podrán ser objeto de garantía FAG los créditos y microcréditos que se otorguen a personas naturales o jurídicas, dirigidos a financiar proyectos del sector agropecuario y rural, que atienden lo dispuesto en el Titulo Primero del presente manual y que son registrados ante FINAGRO como créditos redescontados, sustitutivos de inversión obligatoria o agropecuarios.

1.2 Créditos en Condiciones de Mercado

Podrán ser objeto de garantía FAG los créditos destinados a financiar proyectos del sector agropecuario, pesquero, de la acuicultura, forestal, y rural en general en condiciones de mercado. Estos créditos corresponden a aquellos que no reúnen las condiciones establecidas por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario y las reglamentaciones correspondientes para su redescuento o validación como cartera sustitutiva ante FINAGRO y deberán registrarse como “Otra cartera agropecuaria en condiciones de mercado” a través del portal transaccional de FINAGRO.

Los Intermediarios Financieros deberán realizar la verificación sobre el crédito otorgado con FAG en condiciones de mercado, estén destinados a financiar una actividad agropecuaria.

Con excepción de las condiciones que expresamente se señalan en el presente título, las garantías otorgadas a los créditos en condiciones de mercado se sujetan a las mismas condiciones generales establecidas para las garantías FAG de los créditos en condiciones FINAGRO.

2. Condiciones generales

Los intermediarios financieros firmarán un “Convenio Marco con el Fondo Agropecuario de Garantías - FAG”, que obra como Anexo II.I del presente Título, donde se establecen las reglas que regulan la relación entre las partes.

El FAG garantiza únicamente el capital y excepcionalmente los intereses correspondientes al periodo de gracia en proyectos de inversión financiados con créditos en los que al momento de su aprobación se haya acordado la capitalización de intereses. En todo caso, para la normalización de créditos con capitalización de intereses, la renovación de garantías no podrá aumentar el valor en riesgo que tenía el FAG antes de la normalización.

A estas garantías también podrán acceder los recursos adicionales que se haga necesario otorgar en un nuevo crédito, en los casos en que la correcta ejecución de un proyecto financiado con crédito agropecuario los requiera.

Podrán ser objeto de garantía FAG los créditos para capitalización, compra y creación de empresas, siempre y cuando los socios de la empresa a capitalizar, comprar o crear, se obliguen solidariamente y pignoren los derechos accionarios o los aportes de capital a favor del intermediario financiero que otorgue el crédito.

2.1 Usuarios

Pueden ser usuarios del FAG las personas naturales o jurídicas, según la clasificación establecida en el Capítulo Primero del Título Primero del presente Manual.

2.2 Créditos que no pueden acceder a garantías del FAG.

No tendrán acceso a garantías del FAG las siguientes operaciones:

- Los otorgados a personas que tengan créditos garantizados por el FAG que se encuentren en mora, entendiendo por tal, el incumplimiento del deudor que supere los sesenta (60) días calendario, o hayan sido objeto de reconocimiento y pago de la garantía, a menos que se encuentren al día, se hayan normalizado y/o hayan pagado al FAG el valor de la garantía que éste pagó al intermediario financiero.
- Los créditos otorgados a patrimonios autónomos.
- Los créditos para adquisición de vivienda de interés social rural.
- Los créditos destinados a la compra de tierra de uso agropecuario con excepción de los créditos para pequeños productores, pequeño productor que sea mujer o para créditos de compra de tierra de pequeños productores que se encuentren dentro de las Zonas más Afectadas por el Conflicto Armado - ZOMAC o que se encuentren dentro de los municipios priorizados para el desarrollo de los Programas de desarrollo con Enfoque Territorial – PDET de conformidad con el Decreto 893 de 2017 y sus modificaciones.

Para acceder a esta garantía, el beneficiario deberá constituir hipoteca de primer grado sobre la propiedad objeto de financiación en favor del Intermediario Financiero.

El crédito no podrá ser superior al 80% del valor del inmueble a financiar.

- Los créditos en condiciones de mercado cuando el solicitante haya accedido a crédito en condiciones FINAGRO en los dos (2) años anteriores a la fecha de celebración del crédito ante el intermediario financiero. La validación de esta condición se realizará teniendo en cuenta la fecha de suscripción del pagaré reportada en FINAGRO por los intermediarios financieros.

2.3 Coberturas

El FAG garantizará el capital del crédito, y la cobertura de la garantía sobre el mismo será hasta en los siguientes porcentajes:

i. Para 1) crédito individual; o 2) crédito asociativo con responsabilidad individual:

Tipo de productor	Cobertura
Desplazados	100%
Pequeño productor, mujer rural de bajos ingresos y joven rural:	
Víctimas, reinsertados, reincorporados, desmovilizados y vinculados a programas de desarrollo alternativo	100%
Ordinario	80%
Compra Tierras pequeño productor	40%
Compra Tierras pequeño productor en zonas más Afectadas por el Conflicto Armado –ZOMAC o municipios PDET	50%

Compra Tierras para mujer rural pequeño productor	50%
Embarcaciones pesqueras y de cabotaje – Buenaventura	80%
Pasivos no financieros vencidos a 31 de diciembre de 2013	50%
FAG Agricultura por Contrato	50%
FAG en condiciones de Mercado	50%
Mediano productor:	
Víctimas, desmovilizados, reinsertados, reincorporados y vinculados a programas de desarrollo alternativo	80%
Ordinario	60%
Embarcaciones pesqueras y de cabotaje – Buenaventura	75%
Pasivos no financieros vencidos a 31 de diciembre de 2013	50%
FAG Agricultura por Contrato	40%
FAG en Condiciones de Mercado	40%
Gran productor:	
Víctimas, desmovilizados, reinsertados, reincorporados y vinculados a programas de desarrollo alternativo	80%
Ordinario	50%
Embarcaciones pesqueras y de cabotaje – Buenaventura	75%

ii. Para créditos con esquemas asociativos

Tipo de esquema	Cobertura

Esquemas asociativos	80%
Esquemas de Integración	70%

iii. Para microcrédito agropecuario y rural

Tipo de esquema	Cobertura
Microcrédito agropecuario y rural con tecnología microfinanciera	50%

Cuando para operaciones de microcrédito agropecuario y rural con tecnología microfinanciera se otorguen garantías institucionales complementarias, la suma de la cobertura de dichas garantías y la cobertura de la garantía del FAG no podrá exceder del 50% del valor total de la operación.

Igualmente, cuando se trate de garantías del FAG para créditos en condiciones de mercado de pequeños productores y se otorguen garantías institucionales complementarias, la suma de la cobertura de dichas garantías y la cobertura de la garantía del FAG no podrá exceder el 50% del valor total de la operación. En el caso de medianos productores no podrá exceder del 40%, del valor total de la operación.

En ningún caso el registro o redescuento de operaciones de microcrédito agropecuario y rural responderá a un único flujo de caja derivado de un solo proyecto agropecuario o rural, y por tanto, debe sustentarse en un flujo de caja integral de la unidad productiva familiar.

Con base en los resultados de la calificación interna realizada por FINAGRO estas coberturas podrán ser revisadas por intermediario financiero, para la expedición de nuevas garantías, dichas coberturas, serán presentadas a consideración de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, CNCA.

Los abonos a capital de un crédito respaldado con garantía FAG, disminuirán ésta en forma proporcional.

2.4 Límite Individual de Garantías

Como administrador del FAG, FINAGRO podrá estudiar, aprobar y asignar un límite individual de garantías a disposición de cada uno de los intermediarios financieros, con cargo al cual se podrán emitir certificados individuales de garantía sobre créditos desembolsados por estos, con base en las condiciones económicas de los beneficiarios, la cuantía individual de los créditos susceptibles de garantía, el monto máximo de las obligaciones a respaldar por el FAG, de conformidad con la calificación interna otorgada por FINAGRO a cada intermediario financiero.

El límite individual de garantías no es un derecho adquirido para el intermediario financiero, y en tal sentido, FINAGRO podrá en cualquier momento suprimirlo, reducirlo o suspenderlo, sin afectar las garantías que se hayan expedido en función de los límites establecidos con anterioridad.

2.5 Costo del servicio de la garantía

Los intermediarios financieros deberán pagar al FAG, sobre el monto de la garantía vigente, una comisión anual anticipada, así:

En el caso de garantías que respalden créditos cuyo plazo sea inferior a un (1) año, la comisión a pagar será proporcional al plazo del crédito.

En el caso de garantías que respalden créditos de duración superior a un (1) año, pero cuyo plazo total no corresponda exactamente a anualidades, la comisión por las fracciones de año se cobrará de manera proporcional.

Para garantías que respalden créditos de medianos y grandes productores cuyo plazo supere los doce (12) meses sin exceder de veinticuatro (24), se podrá establecer por parte de FINAGRO una comisión única, con pago único anticipado.

Cuando se trate de garantías para respaldar créditos de pequeños productores, independiente del plazo del crédito, se podrá establecer comisión única, con pago único anticipado.

Para garantías que respalden créditos bajo la modalidad de FAG en condiciones de mercado y para todos los tipos de productor, la comisión se cobrará anual anticipada y/o proporcional por fracción de año según el plazo del crédito. En ningún caso se permitirá el cobro de comisión única.

Para los créditos con capitalización de intereses, la comisión deberá ser anual anticipada.

El valor de las comisiones anuales serán las siguientes:

1. Para 1) crédito individual; o 2) crédito asociativo con responsabilidad individual. Casos: desplazados, pequeño productor y mujer rural de bajos ingresos y joven rural, víctimas, reinsertados, reincorporados, desmovilizados y vinculados a programas de desarrollo alternativo, pago de pasivos no financieros; mediano productor (víctimas, reinsertados, reincorporados, desmovilizados y vinculados a programas de desarrollo alternativo), gran productor (víctimas, reinsertados, reincorporados, desmovilizados y vinculados a programas de desarrollo alternativo):

Tipo de productor	Comisión
Desplazados	1,50%
Pequeño productor, mujer rural de bajos ingresos y joven rural pequeño productor: Víctimas, reinsertados, reincorporados, desmovilizados y vinculados a programas de desarrollo alternativo, pago de pasivos no financieros y Compra de tierra de uso agropecuario	1,50%
Ordinario	1,50%
Mediano productor:	

Víctimas, desmovilizado, reinsertado y reincorporado y vinculados a programas de desarrollo alternativo	3,00%
Gran productor:	
Víctimas, desmovilizado, reinsertado y reincorporado y desarrollo alternativo	4,50%

2. Para 1) crédito individual; o 2) crédito asociativo con responsabilidad individual. Casos: mediano y gran productor (ordinario) y 3) medianos productores en pago de pasivos no financieros. La comisión es fija y se determina según el plazo en años pactados para el crédito, según la tabla contenida en el cuadro 2.1 del presente Titulo.

3. Para crédito con esquemas asociativos:

Tipo de esquema	Comisión
Esquemas asociativos	1,50%
Esquemas de Integración	2,25%

4. Para microcrédito agropecuario y rural:

Tipo de esquema	Comisión
Microcrédito agropecuario y rural con tecnología microfinanciera	5,00%

5. Embarcaciones pesqueras y de cabotaje – Buenaventura:

Tipo de esquema	Comisión
Embarcaciones pesqueras y de cabotaje – Buenaventura	1,50%

6. FAG en Condiciones de Mercado:

Tipo de esquema	Comisión
FAG en condiciones de mercado – Pequeño Productor	5.35%
FAG en condiciones de mercado – Mediano Productor	5,50%

En el caso de operaciones de microcrédito agropecuario y rural con tecnología microfinanciera, la comisión podrá ser revisada y de ser necesario modificada periódicamente por FINAGRO, por intermediario financiero.

En los casos en que el crédito garantizado por el FAG, financie un proyecto agropecuario que cuente con una póliza de seguro agropecuario, el valor de la comisión tendrá un descuento del 10%.

2.6 Liquidación de las comisiones

Las comisiones únicas y anuales son anticipadas y sus valores corresponden a los expuestos en los cuadros 2.1 y 2.2 del presente Título.

- Para los créditos cuyo plazo sea inferior o igual a 12 meses, se utilizará la siguiente fórmula:

Valor de la comisión a pagar = (Valor del crédito *% de cobertura) * % de comisión.

Ejemplo:

Valor del crédito:	$1.000.000
Tipo de productor:	Mediano productor ordinario
Plazo del Crédito:	8 meses
Abonos mensuales a capital:	$125.000
Cobertura:	60%
Comisión anual	
Según tabla de Mediano Productor:	3.40%
Valor de la comisión a pagar anticipada= ($1.000.000 * 60%) *3.40% = $20.400 + IVA	

- Para un crédito cuyo plazo sea superior a 12 meses con comisión anual, la liquidación será así:

***Para la anualidad**

Valor de la comisión a pagar = (Valor o saldo del crédito *% de cobertura) * % de comisión

***Para la fracción de año**

Valor comisión a pagar = (valor o saldo del crédito x % de cobertura) x [(% comisión x n)/12]

Donde:

% cobertura= Cobertura solicitada

% comisión= Comisión anual anticipada

n= Número total de meses del plazo del crédito

Ejemplo

Valor del crédito:	$1.000.000
Tipo de productor:	Mediano productor ordinario
Plazo del Crédito:	42 meses
Abonos anuales a capital:	$250.000
Cobertura:	60%
Comisión annual	
Según tabla de Mediano Productor:	3,9%
Primer año, valor de la comisión anual anticipada = ($1.000.000 * 60%) *3,9% = $23.400+ IVA	
Segundo año, valor de la comisión anual anticipada = ($ 750.000 * 60%) *3,9% = $17.550+ IVA	
Tercer año, valor de la comisión anual anticipada =	

($ 500.000 * 60%) * 3,9% = $11.700+ IVA	
Fracción de año (Cuarto año), valor de la comisión anual anticipada = ($250.000 x 60%) * [3,9% x 6 / 12] = $2.925 + IVA	

2.6.1 Comisión única

Para los tipos de productores que pueden acceder a la modalidad de pago de comisión única acorde al plazo del crédito, la formula a utilizar será la siguiente:

Valor de la comisión a pagar = (Valor del crédito *% de cobertura) * % de comisión

Ejemplo:

Valor del crédito:	$1.000.000
Tipo de productor:	Mediano productor ordinario
Plazo del Crédito:	16 meses
Abonos mensuales a capital:	$62.500
Cobertura:	60%
Comisión única	
Según tabla de Mediano Productor:	6,5%
Valor de la comisión a pagar anticipada =	

($1.000.000 * 60%) *6,5% = $39.000+ IVA

Ejemplo:

Valor del crédito:	$1.000.000
Tipo de productor:	Pequeño productor ordinario
Plazo del Crédito:	42 meses
Abonos anuales a capital:	$250.000
Cobertura:	80%
Comisión única	
Según tabla de Pequeño Productor:	2,88%
Valor de la comisión a pagar anticipada = ($1.000.000 * 80%) *2,88% = $23.030+ IVA	

Para los casos en que el intermediario financiero solicite la renovación de la garantía, el porcentaje de comisión estará acorde al plazo de la operación o consolidación, es decir aplican las tablas contenidas en los cuadros 2.1. y 2.2 del presente Título.

Para las operaciones con garantía FAG que sean renovadas, se devolverá el porcentaje de comisión correspondiente al periodo no causado.

Para los casos de créditos admitidos en procesos concursales, la comisión será la del plazo de la operación establecida en el acuerdo.

En todos los casos el cobro de la comisión genera IVA del 19% sobre el valor de la misma.

Para las garantías vigentes que hayan sido expedidas con anterioridad a esta reglamentación y que necesiten renovarse, la comisión se liquidará de acuerdo a las nuevas tablas que se establecen en ésta reglamentación.

La factura es pagadera en un plazo de 60 días calendario. De no ser atendido el pago en este plazo, las garantías que incluyen dicha factura perderán su validez automáticamente.

Cuando la fecha de pago de comisiones corresponde a sábado, domingo o festivo esta se puede trasladar al día hábil siguiente.

Una vez anulado un certificado de garantía por no pago de la comisión, el crédito respectivo no será objeto de garantía del FAG en fecha posterior, y en caso de que por error se expida, ésta no tendrá validez. En estos casos se devolverá el valor que se haya pagado por comisión, descontando los gastos operativos que se hayan causado, equivalentes al 5% del valor de dicha comisión, con un mínimo de cinco mil pesos ($5.000.oo).

No habrá lugar a devolución de comisiones cuando ocurra un incumplimiento en el pago de la obligación garantizada en virtud del cual se aplique la cláusula aceleratoria de pago.

Para aquellos casos en que el intermediario financiero por equivocación haya registrado la garantía FAG y el tipo de comisión y no la requiera, o cuando el intermediario financiero solicita la sustitución de la garantía del FAG por otro tipo de garantía, podrá solicitar la anulación del certificado y la devolución de la comisión pagada, para lo cual deberá remitir a la Dirección de Administración de Garantías, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha de expedición, una comunicación pidiendo la anulación del certificado, so pena de hacérsele exigible el pago de la comisión durante el tiempo que demore en efectuar la solicitud.

Igualmente, cuando el intermediario financiero solicite el registro de una operación con garantía FAG y el solicitante del crédito no lo tome, la entidad otorgante podrá solicitar a la Dirección de Administración de Garantías la anulación del certificado y el reintegro de la comisión, siempre que lo realice en los términos descritos en el párrafo anterior.

Para devolver la comisión, el intermediario financiero deberá enviar comunicación escrita indicando número del certificado y número de documento de identificación del usuario.

2.7 Límite por Titular

Ningún titular de créditos garantizados por el FAG podrá tener garantías vigentes del Fondo cuyo valor garantizado conjuntamente exceda de Dos Mil (2.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes (smmlv). Para los titulares de créditos asociativos, el límite anterior será de Diez Mil (10.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes (smmlv).

Para el caso de titulares de operaciones realizadas a través de las bolsas de bienes y productos agropecuarios, agroindustriales y de otros commodities garantizadas por el FAG, ninguno podrá tener garantías vigentes del fondo cuya cobertura conjuntamente exceda de Diez Mil (10.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes (smmlv).

Un proyecto no podrá acceder a garantía FAG por crédito y al mismo tiempo por garantías de la bolsa de bienes y productos agropecuarios, agroindustriales y de otros commodities, cuando se trate de garantías que respalden el mismo bien subyacente objeto de la financiación con crédito.

El beneficiario de la garantía del FAG será el intermediario financiero y las condiciones de la misma podrán depender de la calidad del tipo de productor en que clasifiquen los titulares de los créditos registrados en FINAGRO según la clasificación que se encuentre establecida por el Gobierno Nacional, por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario y conforme a lo reglamentado en el presente Manual de Servicios.

Para definir el valor de los activos del titular del crédito garantizado se tendrá en cuenta la información financiera del mismo con la que el intermediario financiero lo aprobó, y deben corresponder al tipo de productor con el que se solicitó la garantía. Es

responsabilidad de los intermediarios financieros, la verificación de las condiciones que deben cumplir los titulares del crédito para ser calificados como pequeño, mediano o gran productor, mujer rural de bajos ingresos, reinsertado, víctima del conflicto armado interno, o cualquier otra clasificación que llegare a determinarse.

2.8 Facultad de FINAGRO para limitar el FAG

FINAGRO de manera general o individual, podrá limitar el monto del crédito a garantizar y/o el porcentaje de la cobertura de la garantía, suspender la expedición de nuevos certificados para rubros de crédito, intermediarios financieros, agencias o sucursales de éstos, modificar o eliminar el límite de garantías en consideración de la evaluación del nivel de riesgo y de la magnitud del proyecto o programa a garantizar.

2.9 Vigencia de la garantía

La vigencia del certificado de garantía será igual al plazo del crédito respaldado más cuatrocientos cincuenta (450) días calendario, e inicia desde la fecha de suscripción del pagaré.

Así mismo, cuando el crédito entre en mora, la vigencia de la garantía se mantendrá a partir de la fecha de entrada en mora o de la cancelación de la operación en la Dirección de Registro de Operaciones, lo que ocurra primero, hasta los cuatrocientos cincuenta (450) días calendario siguientes.

Para los créditos redescontados con garantía vigente del FAG, y que la entidad otorgante quiera mantener en las mismas condiciones con recursos propios, deberá cancelar el redescuento mediante abono extraordinario en AGROS empleando el código 43 (Paso a cartera agropecuaria), con base en lo cual, la Dirección de registro de operaciones realizará el registro de la operación en cartera agropecuaria. Si la cancelación obedece a un prepago del intermediario financiero por el tema de liquidez de FINAGRO, se deberá utilizar la causal 69 denominada "Paso a cartera agropecuaria por liquidez FINAGRO".

Los intermediarios financieros podrán cambiar la fuente de recursos de los créditos garantizados por el FAG sin que se pierda la garantía, siempre y cuando se informe a FINAGRO.

La vigencia de la garantía terminará con la ocurrencia de uno de los siguientes eventos:

- El pago anticipado de la obligación garantizada por parte del deudor o por un tercero en su nombre.
- La solicitud del intermediario financiero de cancelar la garantía.

Los Intermediarios Financieros deberán reportar a FINAGRO a más tardar el día 10 de cada mes, el archivo de saldos de los certificados de garantía que se encuentran en estado vigente o en trámite de pago; el FAG enviará un archivo de resultado para que el Intermediario Financiero verifique la coincidencia de la información registrada y tendrán hasta el día 15 de cada mes para reportar las modificaciones que consideren se deben realizar.

Es de resaltar, que los saldos reportados deben coincidir con el valor adeudado por el usuario del crédito a la fecha de corte, es decir, el valor que se debe reportar como saldo es el monto de capital total que el usuario debe pagar al Intermediario Financiero sin incluir intereses, para quedar a paz y salvo con la entidad financiera. Sobre este valor después del día 15 de cada mes se generará el cobro de la comisión anual para el periodo respectivo.

Como en las normalizaciones en ningún momento se podrá aumentar el valor en riesgo del FAG, las validaciones se harán con base en los saldos que reporta el Intermediario Financiero en el archivo mensual de saldos.

Cuando el intermediario financiero por error haya reportado con saldo en cero (0) una garantía vigente, podrá solicitar la modificación del saldo y por tanto el estado de la garantía, para lo cual, dentro de los treinta (30) días calendario posteriores a la siguiente amortización deberá enviar una comunicación indicando tal hecho y especificando el saldo y la fecha de entrada en mora si aplica. Superado el plazo anterior, no se recibirán solicitudes de modificación.

2.10 Renovación de la garantía

El FAG podrá renovar las garantías, cuando haya lugar, siempre que se encuentren vigentes al momento de la normalización sin que en ningún momento se aumente el valor en riesgo que tenía el FAG antes de la normalización. En estos casos, el crédito inicial debió haber sido garantizado por el FAG y la cobertura del crédito normalizado no podrá ser superior al del crédito inicial. Por lo tanto, cuando las entidades otorgantes de crédito normalicen o cedan las obligaciones, el FAG cancelará cuando haya lugar, el certificado original y expedirá uno nuevo de acuerdo con las condiciones actualizadas de la obligación definidas en el pagaré.

Para la renovación de los certificados de garantía de las operaciones de crédito que se haga necesario normalizar, los activos que se tendrán en cuenta serán los mismos que tenían los productores al momento en que se les otorgó el crédito original objeto de normalización, y deben ser informados por el intermediario financiero al momento de redescontar o registrar la normalización.

Cuando el intermediario financiero vaya a renovar un certificado de garantía vigente, deberá enviar a la Dirección de Registro de Operaciones de FINAGRO la información correspondiente a (los) número(s) de la(s) llave(s) del crédito o créditos que va(n) a normalizar, a través de AGROS.

Como el Fondo Agropecuario de Garantías FAG tiene constituidas varias subcuentas con contabilidad y presupuestos independientes, tales como el FAG proyectos especiales, FAG especial de exportadores, FAG ordinario y FAG de recuperación, solo se podrán normalizar operaciones por el mismo programa por el que se solicitó la operación inicial.

Las garantías vigentes de créditos otorgados a personas admitidas en procesos concursales, se podrán renovar a solicitud del intermediario financiero en los términos de los acuerdos que se suscriban y previa cancelación del redescuento, cuando a ello hubiere lugar. Las comisiones que se causen en dichos casos deberán ser pagadas por los intermediarios financieros, en los términos dispuestos en el numeral 2.5.

A solicitud de los intermediarios financieros y por el tiempo que éstos consideren necesario, el FAG podrá suspender los términos de las garantías vigentes de créditos otorgados a personas naturales que sean víctimas de secuestro o desplazamiento forzado. Durante dicha suspensión no se causará el cobro de comisión por la garantía.

2.11 Causales de pérdida de validez y no pago de la garantía

Sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Manual de Servicios para otorgamiento de los créditos, no habrá lugar al pago de la garantía, la cual perderá su validez, cesando de pleno derecho sus efectos, con la ocurrencia de una cualquiera de las siguientes circunstancias:

2.11.1 El intermediario financiero no pague oportunamente la comisión de la garantía.

2.11.2 Cuando se solicite garantía para normalizar un crédito que originalmente no estaba respaldado por el FAG o se solicite una cobertura superior a la inicial.

2.11.3 Cuando la garantía no se encuentre vigente a la fecha de la reclamación.

2.11.4 Cuando el intermediario financiero no presente oportunamente, o no subsane en el término previsto para el efecto, ante FINAGRO, los documentos requeridos para el pago de la garantía en los términos de la reglamentación operativa del FAG, expedida por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario.

Las anteriores causales de perdida de validez y no pago de la garantía aplicaran para todas las garantías vigentes.

3. Procedimiento operativo

3.1 Solicitud de la garantía

La solicitud de expedición y renovación de la garantía se realiza ante la Dirección de Registro de Operaciones de FINAGRO y a través de los medios dispuestos para el efecto y su otorgamiento será a solicitud del intermediario financiero.

Si el intermediario financiero no indica en AGROS que necesita garantía y/o la cobertura que solicita, no se expedirá ésta. El porcentaje de cobertura no debe incluir decimales.

Para créditos nuevos otorgados a pequeños productores, medianos productores, grandes productores, mujer rural y joven rural, se podrá solicitar la garantía ante la Dirección de garantías, previo al registro de la operación ante de Dirección de Registro de Operaciones en el aplicativo AGROS, para lo cual el Intermediario Financiero deberá realizar lo siguiente:

Cargue de archivo de solicitud de garantía en el Portal web al cual se podrá acceder a través de la página de FINAGRO siguiendo la ruta Operaciones en Línea, Solicitudes FAG y el ícono de Cargue masivo solicitudes FAG. El instructivo y el formato del archivo se encuentran en el Anexo: Manual de Ayuda Preinscripción FAG en el Título II Garantías del Manual de Servicios.

Una vez se ha cargado el archivo y realizado las validaciones de estructura y negocio, se genera archivo de respuesta, en donde se informa el número de la garantía o la causal de rechazo de la garantía.

Para las garantías otorgadas a créditos en condiciones de mercado, FINAGRO validará que el solicitante del crédito no haya accedido a créditos en condiciones FINAGRO, a través de créditos redescontados, sustitutivos de inversión obligatoria o agropecuarios en los últimos dos (2) años, contados a partir de la fecha de suscripción del pagaré reportada en FINAGRO por los intermediarios financieros. Los intermediarios podrán validar esta condición de manera previa, mediante la opción de consulta que para el efecto publique FINAGRO en su página WEB, Para ello se seguirá la ruta Operaciones en Línea >> Consultas FAG >> InfoAgro >> Consulta FAG en condiciones de mercado. Los Intermediarios deberán contar con la autorización de sus clientes para efectuar la consulta mencionada.

Cuando cualquiera de los intermediarios financieros autorizados, solicitan la garantía FAG, están certificando: a) Que evaluaron el riesgo crediticio de la operación. b) Que el intermediario financiero explicó al titular del crédito la naturaleza del FAG y que en consecuencia certifica igualmente que éste conoce y entiende la naturaleza de la garantía, que aceptó los efectos jurídicos y deberes derivados de su otorgamiento y eventual pago, por lo cual suscribió el documento respectivo aceptado por FINAGRO.

Dada la naturaleza contractual de la garantía, las solicitudes de garantía, su expedición y pago, no implican actuaciones de carácter administrativo, ni dan derecho a recursos de esa naturaleza.

Si el intermediario financiero registra la operación incurriendo en inconsistencias diferentes al valor a financiar, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha de desembolso, podrá solicitar la modificación mediante el mecanismo dispuesto por la Dirección de Registro de Operaciones, adjuntando los soportes respectivos.

La Dirección de Registro de Operaciones de FINAGRO dispondrá de cuatro (4) días hábiles contados desde la fecha de presentación para dar respuesta a la modificación solicitada, sin perjuicio de lo cual, tratándose de operaciones con FAG Especial, la modificación procederá de acuerdo a la disponibilidad de recursos del programa.

Si por omisión del intermediario financiero no se solicitó la garantía del FAG, ni las garantías complementarias con recursos de las entidades territoriales al momento de registrar la operación ante la Dirección Registro de Operaciones, de FINAGRO, éstas sólo se podrán expedir, si dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a partir de la fecha del desembolso, tramitan la corrección respectiva.

Toda modificación de las condiciones del crédito respaldado (tasa de interés, plazos, plan de amortización en lo referente a valores y periodicidad), deberá ser registrada por el intermediario financiero ante FINAGRO, en los términos dispuestos en el Título Cuarto del presente Manual, con excepción de la reestructuración de créditos que no implique ampliación del plazo total del mismo, eventos en los cuales la reestructuración se entenderá registrada e informada por el Intermediario Financiero a FINAGRO, mediante

el archivo de saldos que mensualmente remite a la Dirección de Administración de Garantías.

Se podrá renovar la garantía cuando encontrándose en trámite de pago un certificado el intermediario financiero llega a un acuerdo de normalización de cartera con el titular del crédito. Si el cliente se pone al día con la obligación que se encuentra en trámite de pago, y este hecho se reporta en el archivo de saldos mensual, la garantía pasará al estado vigente.

Si la operación no aparece activa en los registros de la Dirección de Registro de Operaciones, el intermediario financiero deberá presentar una nueva operación ante ésa Dirección dentro de la vigencia de la garantía; si no la presenta, en el evento de tramitar nuevamente el pago, se tomará la fecha de cancelación registrada en la Dirección de Registro de Operaciones, como fecha de entrada en mora.

Cuando la normalización se presente por consolidación de pasivos, y las operaciones de los certificados a renovar se encuentran activas en la Dirección de Registro de Operaciones, las podrán cancelar por el código 24.

Cuando se consoliden en una sola operación más de dos (2) obligaciones, y unas cuenten con garantías vigentes del FAG y otras no, el valor a garantizar para la operación a consolidar resulta de la ponderación de los valores garantizados vigentes. Para mayor claridad se presenta el siguiente ejemplo:

Obligación 1: saldo a capital incluido en la consolidación $56.000.000 con garantía vigente por el 70% para un valor garantizado de $39.200.000.

Obligación 2: saldo a capital incluido en la consolidación $78.500.000 con garantía vigente por el 50% para un valor garantizado de $39.250.000.

Obligación 3: Saldo a capital incluido en la consolidación $33.700.000 sin garantía FAG, por lo tanto el valor garantizado es $0.

Valor de la consolidación: $168.200.000

Valor de las garantías vigentes que se incluyen en la consolidación: $78.450.000.

Valor de la garantía que se renovará para la consolidación: $78.450.000.

Cobertura de garantía FAG para la consolidación: 46,64% ($78.450.000/$168.200.000).

Cuando del resultado de la ponderación la cobertura que resulte tenga decimales, siempre el porcentaje de cobertura debe ser sin decimales y se debe tomar la parte entera sin aproximaciones.

Para el ejemplo, la cobertura que se debe registrar para la nueva operación es: 46%.

3.2 Expedición de la garantía

Por norma general, salvo casos excepcionales o de fuerza mayor, la expedición de la garantía se efectuará al día hábil siguiente del registro de la operación en la Dirección de de Registro de Operaciones, de lo cual se informará a los intermediarios financieros.

Cuando la garantía se solicita con anterioridad al registro de la operación ante la Dirección de Registro de Operaciones, la factura y la planilla de expedición serán enviadas a los Intermediarios Financieros una vez que la operación sea presentada y quede en firme en AGROS.

Los Intermediarios Financieros deberán registrar ante la Dirección de Registro de Operaciones de FINAGRO a más tardar el día 10 del siguiente mes, las operaciones a las cuales les fueron solicitadas la garantía antes del registro de la operación en AGROS, de lo contrario el FAG procederá a anular la garantía preaprobada.

Previo a la generación de la factura y la planilla de expedición, el FAG realizará nuevamente las validaciones requeridas para la expedición de la garantía al Intermediario Financiero, y los beneficiarios que al momento del registro de la operación tengan garantías en mora o pagadas no tendrán acceso al FAG, así previamente se les haya dado número de certificado de garantía.

La planilla de expedición tendrá la siguiente información: número del certificado de garantía, nombre e identificación del beneficiario del crédito garantizado, nombre del intermediario financiero y sucursal, departamento al cual pertenece la sucursal, llave del crédito, número del título valor, fecha de suscripción del pagaré, plazo y período de gracia, valor del crédito, porcentaje de cobertura, valor de la garantía, porcentaje de comisión aplicado, valor de la comisión causada, IVA causado, y el total causado (comisión más IVA). Para la estimación de los anteriores valores, el sistema los ajusta al peso siguiente cuando el resultado arroje fracciones superiores a cincuenta (50) centavos, o al peso anterior cuando el resultado arroje fracciones iguales o inferiores a cincuenta (50) centavos.

3.3 Pago de la garantía

3.3.1 Requisitos comunes que aplican para el pago de la garantía

3.3.1.1 Los documentos requeridos en cada uno de los procedimientos de pago relacionados a continuación, aplicarán para los créditos nuevos con garantías expedidas a partir del 14 de julio de 2015 y tramitados a través del nuevo portal establecido por la página web de FINAGRO, siguiendo el link operaciones en línea y el icono de FAG Reclamación Garantías, dentro de los plazos establecidos, completa y correctamente diligenciados y legibles, cumpliendo con todos los requisitos normativos; en caso contrario se darán por no recibidos. Por lo tanto, la fecha que se tendrá en cuenta para verificar que el trámite se realizó dentro de los términos, será la registrada en el nuevo portal, en la que se hayan registrado la totalidad de documentos y con el lleno de requisitos.

3.3.1.2 Si la solicitud de reclamación junto con su documentación se tramitó dentro de la fecha de la vigencia de la garantía, pero no cumple con los requisitos exigidos, se concederá el plazo que le falta para cumplir su vigencia, con el fin de que el intermediario financiero haga las aclaraciones o correcciones correspondientes.

3.3.1.3 Para las solicitudes de reclamación cuyo trámite se inició de manera física ante FINAGRO, antes de entrar en operación el nuevo portal, si se requiere hacer aclaraciones o correcciones por correcciones por inadmisiones o rechazos, se seguirán tramitando en

forma física y solo se tramitarán con fecha de recepción de la comunicación radicada en la ventanilla de correspondencia de la oficina de Gestión Documental de FINAGRO.

3.3.1.4 Se entiende que cuando un intermediario financiero solicita el pago de la garantía bajo los procedimientos concursales que se reglamentan más adelante, es porque presentó la obligación garantizada por el FAG para su reconocimiento dentro del trámite concursal correspondiente y dentro de los términos establecidos en el mismo.

3.3.2 Documentos comunes para todos los procedimientos

Estos son los documentos que se deben enviar para la reclamación de pago independientemente del procedimiento que se siga (ordinario o procesos concursales), con excepción del numeral 3.3.3.1.1, caso en el cual solamente se deberá cumplir con lo dispuesto en el numeral 3.3.2.1.

3.3.2.1 Solicitud pago de garantías diligenciado en todos sus apartes.

3.3.2.2 Pagaré que instrumente la obligación garantizada diligenciado.

3.3.2.3 Certificación de la gestión de cobranza extrajudicial realizada entre la entrada en mora y la presentación de la solicitud de pago, dicha certificación se podrá realizar en forma masiva.

3.3.2.4 Cuando el incumplimiento en el pago del crédito obedezca a una desviación de recursos o a la no ejecución de la inversión, se debe anexar copia de la correspondiente denuncia penal por desviación de crédito oficialmente regulado.

3.3.3 Procedimientos para hacer efectivo el pago de la garantía

3.3.3.1 Pago de la garantía en procedimiento ordinario

Para solicitar el pago de la garantía, ésta deberá encontrarse vigente. Adicionalmente, el intermediario financiero deberá cumplir los requisitos que se enuncian a continuación, dentro de los cuatrocientos cincuenta (450) días calendario posteriores a la entrada en

mora del crédito garantizado, cuando la fecha de la vigencia de las solicitudes de pago corresponde a sábado, domingo o festivo, esta se puede trasladar al día hábil siguiente; para solicitar el pago, debe enviar los documentos relacionados en el numeral 3.3.2, y tener en cuenta lo siguiente:

3.3.3.1.1 Para los créditos cuyo saldo de capital en mora oscile entre 0 y 1 smmlv, el pagaré que instrumente la obligación objeto de garantía deberá quedar bajo custodia del intermediario financiero durante 3 años, contados a partir del pago de la garantía, y en caso de que FINAGRO lo solicite, lo deberá enviar diligenciado.

3.3.3.1.2 Para los créditos con saldo de capital en mora superior a 1 smmlv y hasta 7,5 smmlv procederá la reclamación no antes de los ciento ochenta (180) días calendario siguientes a la fecha de entrada en mora.

3.3.3.1.3 Para los créditos cuyo saldo de capital en mora sea superior a 7,5 y hasta 12,5 smmlv, el intermediario financiero podrá optar por una de las siguientes alternativas: Con Cobranza Judicial y sin Cobranza Judicial. En cualquier alternativa la reclamación procederá no antes de los ciento ochenta (180) días calendario siguientes a la fecha de entrada en mora del crédito garantizado. Si se opta por la primera, el intermediario financiero deberá enviar además de los documentos relacionados en el numeral 3.3.2, los siguientes y se le pagará el 100% del valor de la garantía:

- Copias del mandamiento de pago y del auto que decreta medidas cautelares.

En este caso la certificación de la gestión extrajudicial debe ser la realizada dentro de los ciento ochenta (180) días calendario siguientes a la fecha de entrada en mora, y en todo caso dentro del lapso de tiempo que transcurra hasta presentar la reclamación, dicha certificación se podrá realizar en forma masiva, sin perjuicio de que, efectuado el pago de la garantía, el intermediario financiero deba continuar con la gestión de cobro extrajudicial y reportarla en el formato establecido por FINAGRO para tal fin.

Si el intermediario financiero opta por una reclamación sin cobro judicial, deberá enviar los documentos citados en el numeral 3.3.2, acompañados de una comunicación en la que indique que se acoge a éste mecanismo, evento en el cual se le pagará el 50% del valor de la garantía.

3.3.3.1.4 Para los créditos cuyo saldo de capital en mora supere los 12,5 smmlv procederá la reclamación en los términos dispuestos en el numeral 3.3.3.1.3 y siempre con cobro judicial, dado que el intermediario financiero no podrá optar por una reclamación sin cobro judicial.

En los casos que FINAGRO opte por instaurar la demanda en forma directa, la garantía se pagará cuando el intermediario financiero entregue a FINAGRO a su satisfacción, los documentos necesarios para tales efectos, tales como el título valor y las garantías diferentes al FAG, con que cuente la operación.

En aquellos casos en los que encontrándose en trámite la solicitud de pago de la garantía bajo el procedimiento ordinario, el deudor es admitido en procesos concursales o de liquidación, el procedimiento se deberá adecuar al trámite que corresponda para lo cual se suspenderán los términos para la reclamación, de manera que, dentro de los términos establecidos en la Ley para el respectivo trámite, el intermediario financiero pueda remitir los documentos requeridos para el pago de la garantía.

3.3.3.2 Pago de la garantía en procesos de Reorganización Empresarial Ley 1116 de 2006

En los procesos de Reorganización Empresarial Ley 1116 de 2006, el pago de las cuotas vencidas se efectuará contra la acreditación de la admisión del deudor al proceso y el valor a pagar por parte del FAG corresponderá al valor garantizado de capital de las cuotas del crédito, que de conformidad con el plan de pagos sin aplicación de cláusula aceleratoria, se hubieran encontrado vencidas al momento de la fecha de la solicitud del proceso, una vez aprobado el auto de admisión. Para el efecto, el intermediario financiero deberá presentar además de los documentos relacionados en el numeral 3.3.2, los siguientes:

3.3.3.2.1 Copia de la providencia que decreta la apertura del proceso de Reorganización.

3.3.3.2.2 Documento en el que conste la presentación del crédito garantizado por el FAG dentro del respectivo proceso.

En el evento de reorganización empresarial, todos los términos inherentes al certificado de garantía se suspenden y el FAG renovará el certificado original sobre el saldo no pagado en los términos del Acuerdo que se firme. En caso de fracaso y terminación de la

negociación, el intermediario financiero deberá hacer valer el crédito ante la liquidación, en cuyo evento se regulará su reclamación conforme a lo consagrado en el numeral 3.3.3.4.

Si por cualquier causa atribuible al intermediario financiero, y una vez se hubieren agotado todas las oportunidades procesales disponibles, la obligación no fuere admitida parcial o totalmente, el intermediario financiero se compromete a reintegrar al FAG, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes contados a partir de la fecha en la que quede ejecutoriada la respectiva providencia, la parte proporcional que corresponda a las sumas que le fueron satisfechas en caso de reconocimiento parcial de la obligación, o la totalidad de las mismas si la obligación en definitiva no es admitida dentro del correspondiente proceso. En cualquiera de estos eventos, el intermediario financiero reconocerá a favor del FAG intereses liquidados a la máxima tasa legal permitida sobre los valores objeto de reintegro, por el lapso que transcurra entre la fecha de pago de la garantía y el día en el que se realice la devolución.

Agotado el término previsto sin que el reintegro de los dineros se hubiere efectuado, el intermediario financiero reconocerá intereses de mora a la tasa más alta legalmente permitida que se encuentre vigente el día en el que definitivamente se satisfaga el pago, calculada sobre los recursos no entregados oportunamente y desde el día del vencimiento del referido plazo.

3.3.3.3 Pago de la garantía en procesos de validación de los acuerdos extrajudiciales de reorganización empresarial Ley 1116 de 2006

Existiendo proceso de Validación de Acuerdo de Reorganización, el pago de las cuotas vencidas se efectuará contra la acreditación del Auto de apertura del proceso Validación Judicial del Acuerdo Extrajudicial de Reorganización, y el valor a pagar por parte del FAG corresponderá al valor garantizado de capital de las cuotas del crédito que de conformidad con el plan de pagos, sin aplicación de cláusula aceleratoria, se hubieran encontrado vencidas al momento de la fecha de la solicitud del proceso, una vez aprobado el auto de admisión. Para el efecto el intermediario financiero deberá presentar, además de los documentos relacionados en el numeral 3.3.2, los siguientes:

3.3.3.3.1 El auto de apertura del proceso Validación Judicial del Acuerdo Extrajudicial de Reorganización.

3.3.3.3.2 El acuerdo extrajudicial.

3.3.3.3.3 Documento en el que conste la presentación del crédito garantizado por el FAG dentro del respectivo proceso.

En el evento de Validación Judicial del Acuerdo Extrajudicial de Reorganización, todos los términos inherentes al certificado de garantía se suspenden y el FAG renovará el certificado original sobre el saldo no pagado en los términos del Acuerdo Validado. En caso de fracaso y terminación de la negociación, el intermediario financiero deberá hacer valer el crédito ante la liquidación, en cuyo evento se regulará su reclamación conforme a lo consagrado en el numeral 3.3.3.4.

Si por cualquier causa atribuible al intermediario financiero, y una vez se hubieren agotado todas las oportunidades procesales disponibles, la obligación no fuere reconocida parcial o totalmente, el intermediario financiero se compromete a reintegrar al FAG, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes contados a partir de la fecha en la que quede ejecutoriada la respectiva providencia, la parte proporcional que corresponda a las sumas que le fueron satisfechas en caso de reconocimiento parcial de la obligación, o la totalidad de las mismas si la obligación en definitiva no es reconocida dentro del correspondiente trámite. En cualquiera de estos eventos, el intermediario financiero reconocerá a favor del FAG intereses liquidados a la máxima tasa legal permitida sobre los valores objeto de reintegro, por el lapso que transcurra entre la fecha de pago de la garantía y el día en el que se realice la devolución.

Agotado el término previsto sin que el reintegro de los dineros se hubiere efectuado, el intermediario financiero reconocerá intereses de mora a la tasa más alta legalmente permitida que se encuentre vigente el día en el que definitivamente se satisfaga el pago, calculada sobre los recursos no entregados oportunamente y desde el día del vencimiento del referido plazo.

3.3.3.4 Pago de la garantía en los procesos de liquidación judicial Ley 1116 de 2006.

El pago de la garantía se hará contra la acreditación de la Providencia de apertura al respectivo trámite. Para el efecto el intermediario financiero deberá presentar los documentos relacionados en el numeral 3.3.2, y los siguientes:

3.3.3.4.1 Copia de la providencia que ordene la apertura al respectivo trámite.

3.3.3.4.2 Documento en el que conste la presentación del crédito garantizado por el FAG dentro del respectivo proceso.

Si por cualquier causa atribuible al intermediario financiero, y una vez se hubieren agotado todas las oportunidades procesales disponibles, la obligación no fuere reconocida parcial o totalmente, el intermediario financiero se compromete a reintegrar al FAG, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes contados a partir de la fecha en la que quede ejecutoriada la respectiva providencia, la parte proporcional que corresponda a las sumas que le fueron satisfechas en caso de reconocimiento parcial de la obligación, o la totalidad de las mismas si la obligación en definitiva no es reconocida dentro del correspondiente proceso. En cualquiera de estos eventos, el intermediario financiero reconocerá a favor del FAG intereses liquidados a la máxima tasa legal permitida sobre los valores objeto de reintegro, por el lapso que transcurra entre la fecha de pago de la garantía y el día en el que se realice la devolución.

Agotado el término previsto sin que el reintegro de los dineros se hubiere efectuado, el intermediario financiero reconocerá intereses de mora a la tasa más alta legalmente permitida que se encuentre vigente el día en el que definitivamente se satisfaga el pago, calculada sobre los recursos no entregados oportunamente y desde el día del vencimiento del referido plazo.

No obstante, cuando el proceso se inicie como consecuencia del fracaso de un trámite de reorganización empresarial o validación de los acuerdos extrajudiciales de reorganización empresarial, sólo procederá el pago del saldo de la garantía en el evento en el que en dichos trámites se encontrare reconocida en debida forma la obligación, conforme a lo dispuesto en los numerales 3.3.3.2 y 3.3.3.3.

3.3.3.5 Pago de la garantía en los procesos de liquidación, acuerdo de adjudicación de bienes Ley 1116 de 2006.

El pago de la garantía se hará contra la acreditación de la Providencia que ordena la celebración del acuerdo. Para el efecto, el intermediario financiero deberá presentar los documentos relacionados en el numeral 3.3.2, y anexar los siguientes:

3.3.3.5.1 Copia del auto que ordena la celebración del acuerdo.

3.3.3.5.2 El Auto de calificación y graduación de créditos.

3.3.3.5.3 Documento en el que conste la presentación del crédito garantizado por el FAG dentro del respectivo proceso.

Si por cualquier causa atribuible al intermediario financiero, y una vez se hubieren agotado todas las oportunidades procesales disponibles, la obligación no fuere reconocida parcial o totalmente, el intermediario financiero se compromete a reintegrar al FAG, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes, contados a partir de la fecha en la que quede debidamente ejecutoriada la providencia correspondiente, la parte proporcional que corresponda a las sumas que le fueron satisfechas, en caso de reconocimiento parcial de la obligación, o la totalidad de las mismas si la obligación en definitiva no es reconocida dentro del correspondiente proceso. En cualquiera de estos eventos, el intermediario financiero reconocerá a favor del FAG intereses liquidados a la máxima tasa legal permitida sobre los valores objeto de reintegro, por el lapso que transcurra entre la fecha de pago de la garantía y el día en el que se realice la devolución.

Agotado el término previsto sin que el reintegro de los dineros se hubiere efectuado, el intermediario reconocerá intereses de mora a la tasa más alta legalmente permitida que se encuentre vigente el día en el que definitivamente se satisfaga el pago, calculada sobre los recursos no entregados oportunamente y desde el día del vencimiento del referido plazo.

No obstante, cuando el proceso se inicie como consecuencia del fracaso de un trámite de reorganización empresarial o validación de los acuerdos extrajudiciales de reorganización empresarial sólo procederá el pago del saldo de la garantía en el evento en el que en

dichos trámites se encontrare reconocida en debida forma la obligación, conforme a lo dispuesto en los numerales 3.3.3.2 y 3.3.3.3.

3.3.3.6 Pago de la garantía en los procesos de negociación de deudas de personas naturales no comerciantes

El pago de la garantía se efectuará contra la acreditación de la providencia o certificación de la aceptación al trámite de negociación de deudas y el valor a pagar por parte del FAG corresponderá al valor garantizado de capital de las cuotas del crédito que de conformidad con el plan de pagos, sin aplicación de cláusula aceleratoria, se hubieran encontrado vencidas al momento de la fecha de la solicitud al proceso. Para el efecto el intermediario financiero deberá presentar los documentos relacionados en el numeral 3.3.2, y anexando igualmente los siguientes:

3.3.3.6.1 Providencia o certificación en que conste la aceptación al trámite de negociación de deudas, proferido por el órgano ante el cual se haya iniciado el trámite.

3.3.3.6.2 Documento en el que conste la presentación del crédito garantizado por el FAG dentro del respectivo proceso.

3.3.3.6.3 La propuesta de negociación presentada por el deudor y la relación de bienes. En ningún caso el Acuerdo de pagos implicará novación de la obligación garantizada.

Si por cualquier causa atribuible al intermediario financiero, y una vez se hubieren agotado todas las oportunidades procesales disponibles, la obligación no fuere reconocida parcial o totalmente, el intermediario financiero se compromete a reintegrar al FAG, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes, contados a partir de la fecha en la que quede debidamente ejecutoriada la providencia correspondiente, la parte proporcional que corresponda a las sumas que le fueron satisfechas, en caso de reconocimiento parcial de la obligación, o la totalidad de las mismas si la obligación en definitiva no es reconocida dentro del correspondiente proceso. En cualquiera de estos eventos, el intermediario financiero reconocerá a favor del FAG intereses liquidados a la máxima tasa legal permitida sobre los valores objeto de reintegro, por el lapso que transcurra entre la fecha de pago de la garantía y el día en el que se realice la devolución.

Agotado el término previsto sin que el reintegro de los dineros se hubiere efectuado, el intermediario reconocerá intereses de mora a la tasa más alta legalmente permitida que se encuentre vigente el día en el que definitivamente se satisfaga el pago, calculada sobre los recursos no entregados oportunamente y desde el día del vencimiento del referido plazo.

En el evento de negociación de deudas de personas naturales no comerciantes, todos los términos inherentes al certificado de garantía se suspenden y el FAG renovará el certificado original sobre el saldo no pagado de conformidad con lo normado en este acápite, en concordancia con las condiciones del acuerdo si lo hubiere. En caso de fracaso y terminación de la negociación, el intermediario financiero deberá hacer valer el crédito ante la liquidación patrimonial del deudor persona natural no comerciante, en cuyo evento se regulará su reclamación conforme a lo consagrado en el numeral 3.3.3.8.

3.3.3.7 Pago de la garantía en los procesos de validación de acuerdo de personas naturales no comerciantes

El pago de la garantía se efectuará contra la acreditación de la providencia o certificación de la aceptación al trámite de la validación del acuerdo de negociación de deudas y el valor a pagar por parte del FAG corresponderá al valor garantizado de capital de las cuotas del crédito que de conformidad con el plan de pagos, sin aplicación de cláusula aceleratoria, se hubieran encontrado vencidas al momento de la fecha de la solicitud al proceso. Para el efecto el intermediario financiero deberá presentar los documentos relacionados en el numeral 3.3.2, y anexar los siguientes:

3.3.3.7.1 Certificación o providencia en la que conste la aceptación al trámite de convalidación del Acuerdo en Negociación de deudas.

3.3.3.7.2 Documento en el que conste la presentación del crédito garantizado por el FAG dentro del respectivo proceso.

3.3.3.7.3 Copia del Acuerdo.

Si por cualquier causa atribuible al intermediario financiero, y una vez se hubieren agotado todas las oportunidades procesales disponibles, la obligación no fuere reconocida parcial

o totalmente, el intermediario financiero se compromete a reintegrar al FAG, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes, contados a partir de la fecha en la que quede debidamente ejecutoriada la providencia correspondiente, la parte proporcional que corresponda a las sumas que le fueron satisfechas, en caso de reconocimiento parcial de la obligación, o la totalidad de las mismas si la obligación en definitiva no es reconocida dentro del correspondiente proceso. En cualquiera de estos eventos, el intermediario financiero reconocerá a favor del FAG intereses liquidados a la máxima tasa legal permitida sobre los valores objeto de reintegro, por el lapso que transcurra entre la fecha de pago de la garantía y el día en el que se realice la devolución.

Agotado el término previsto sin que el reintegro de los dineros se hubiere efectuado, el intermediario reconocerá intereses de mora a la tasa más alta legalmente permitida que se encuentre vigente el día en el que definitivamente se satisfaga el pago, calculada sobre los recursos no entregados oportunamente y desde el día del vencimiento del referido plazo.

En el evento de convalidación del acuerdo de personas naturales no comerciantes, todos los términos inherentes al certificado de garantía se suspenden y el FAG renovará el certificado original sobre el saldo no pagado de conformidad con lo normado en este acápite, en concordancia con las condiciones del acuerdo si lo hubiere. En caso de fracaso y terminación de la negociación, el intermediario financiero deberá hacer valer el crédito ante la liquidación patrimonial del deudor persona natural no comerciante, en cuyo evento se regulará su reclamación conforme a lo consagrado en el numeral 3.3.3.8.

3.3.3.8 Pago de la garantía en los procesos de liquidación patrimonial del deudor persona natural no comerciante

El pago de la garantía se hará contra la acreditación de la Providencia de apertura al respectivo trámite. Para el efecto, el intermediario financiero deberá presentar los documentos relacionados en el numeral 3.3.2, y anexar los siguientes:

3.3.3.8.1 Providencia de apertura emitida por la autoridad competente que ordene la apertura al respectivo trámite.

3.3.3.8.2 Documento en el que conste la presentación del crédito garantizado por el FAG dentro del respectivo proceso.

Si por cualquier causa atribuible al intermediario financiero, y una vez se hubieren agotado todas las oportunidades procesales disponibles, la obligación no fuere reconocida parcial o totalmente, el intermediario se compromete a reintegrar al FAG, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes, contados a partir de la fecha en la que quede debidamente ejecutoriada la providencia correspondiente, la parte proporcional que corresponda a las sumas que le fueron satisfechas, en caso de reconocimiento parcial de la obligación, o la totalidad de las mismas si la obligación en definitiva no es reconocida dentro del correspondiente proceso. En cualquiera de estos eventos, el intermediario financiero reconocerá a favor del FAG intereses liquidados a la máxima tasa legal permitida sobre los valores objeto de reintegro, por el lapso que transcurra entre la fecha de pago de la garantía y el día en el que se realice la devolución.

Agotado el término previsto sin que el reintegro de los dineros se hubiere efectuado, el intermediario reconocerá intereses de mora a la tasa más alta legalmente permitida que se encuentre vigente el día en el que definitivamente se satisfaga el pago, calculada sobre los recursos no entregados oportunamente y desde el día del vencimiento del referido plazo.

No obstante, cuando el proceso se inicie como consecuencia del fracaso de un trámite de un proceso de negociación de deudas o un proceso de validación del acuerdo de personas naturales no comerciantes, sólo procederá el pago del saldo de la garantía en el evento en el que en dichos trámites se encontrare reconocida en debida forma la obligación, conforme a lo dispuesto en los numerales 3.3.3.6 y 3.3.3.7.

3.4 Situaciones especiales

- Si el intermediario financiero devuelve el valor que le fue pagado por el FAG, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes al pago de la garantía, no se le liquidarán intereses; caso contrario, deberán cancelar intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida.

- En cualquier momento en el que FINAGRO verifique la ocurrencia de una causal de pérdida de validez y no pago previstas en este Título, incluso después de haber pagado una garantía, podrá así declararlo, sin que haya lugar a devolución de las comisiones causadas. En este caso el intermediario financiero deberá, dentro del término de sesenta (60) días calendario siguientes a la comunicación de FINAGRO, reintegrar al FAG el valor pagado de la garantía, para lo cual, se enviará una cuenta de cobro al intermediario financiero. En caso de no efectuar el reintegro dentro del citado plazo, se le cobrarán intereses moratorios a la máxima tasa permitida.

- Si la garantía se encuentra vigente o en trámite de reclamación para el pago, la declaratoria de pérdida de validez se efectuará mediante negativa al pago, decisión que podrá ser controvertida por el intermediario financiero ante la Vicepresidencia de Garantías y/o ante el Comité técnico de FINAGRO. En caso contrario, se adelantará un trámite que permita la contradicción al intermediario financiero en los términos e instancias que reglamente FINAGRO.

- El trámite para la verificación de la ocurrencia de la causal de no pago y pérdida de validez de una garantía que fue pagada, sólo podrá iniciarse por parte de FINAGRO dentro de los 3 años siguientes a su pago, y entre el inicio del procedimiento y su terminación no podrán transcurrir más de 2 años.

- Los pagos respecto de los cuales no se inicie o termine el procedimiento de verificación, en los plazos señalados, quedarán en firme.

- A solicitud del intermediario financiero, las decisiones adoptadas por la Dirección de Administración de Garantías respecto de la expedición, renovación o pago de éstas podrán ser revisadas en primer lugar por la Vicepresidencia de Garantías y en segundo lugar por el Comité técnico de FINAGRO.

- El pago de la obligación garantizada extingue de pleno derecho la garantía, incluso cuando el pago ha sido efectuado por un tercero con o sin el consentimiento del deudor, o contra su voluntad, de manera tal que el

tercero que paga una obligación garantizada por el FAG no se hace beneficiario de la garantía.

3.5 Suspensión del trámite de pago de garantía

Cuando el intermediario financiero y el beneficiario del crédito lleguen a un acuerdo de pago extrajudicial que implique la suspensión del proceso, el trámite de pago de garantía se podrá suspender hasta por treinta (30) días calendario, prorrogables por 30 días calendario adicionales.

Esta determinación se deberá informar a FINAGRO mediante comunicación escrita, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la fecha de realización del acuerdo con el cliente, caso contrario, el FAG procederá al pago de la garantía.

3.6 Tiempo y forma de pago

Verificado por el FAG el cumplimiento de los requisitos para el pago de la garantía y recibida la totalidad de documentos, tanto los requeridos en la reglamentación como los que soporten las aclaraciones o explicaciones que el FAG se haya visto precisado a solicitar cuando la documentación aportada por el intermediario financiero contenga inconsistencias, incongruencias o no sea legible, se procederá al pago de la garantía en un plazo no mayor a sesenta (60) días calendario.

3.7 Políticas de Recuperación de las obligaciones generadas por el FAG pagado

3.7.1 Objetivo

De conformidad con lo dispuesto en la reglamentación respectiva, el presente Capítulo regula las relaciones que surgen con los intermediarios financieros beneficiarios de la

garantía FAG, así como con los titulares de créditos con FAG pagado, definiendo políticas de recuperación y venta de las obligaciones a Central de Inversiones S.A. CISA S.A.

3.7.2 Política de gestión de recuperación

3.7.2.1 Sujetos

- FINAGRO, como administrador del FAG.
- Los intermediarios financieros como beneficiarios del FAG.
- Las personas naturales o jurídicas, titulares de créditos con garantía pagada.

3.7.2.2 Subrogación de derechos

FINAGRO, en representación del Fondo Agropecuario de Garantías FAG, se subroga en los derechos que se deriven de la obligación reclamada, hasta la concurrencia de las sumas pagadas, sin perjuicio de lo cual, el abogado contratado por el intermediario financiero continuará representando al FAG por cuenta y a cargo de dicho intermediario financiero. Es obligación del intermediario financiero informar a FINAGRO sobre el estado y avance de los procesos en los términos que éste determine en caso de ser necesario, y a solicitar aprobación previa a FINAGRO para las conciliaciones y acuerdos de pago a que haya lugar, incluso en los casos de acuerdos planteados dentro de los trámites de procesos concursales.

El intermediario financiero estará obligado a suministrar cada cuatro (4) meses al FAG, en los Anexos II.III y II.IV denominados “Formato del Informe Judicial” y “Formato del Informe Extrajudicial”, según corresponda, información sobre el estado y avance de los procesos ejecutivos o concursales que se encuentren en curso, así como la gestión extrajudicial para la recuperación de los recursos pagados por el FAG, y para cualquier arreglo deberá contar con la aprobación de éste.

En el evento en que el intermediario financiero realice un acuerdo o acepte la sustitución o liberación de garantías sin aprobación de FINAGRO, incluso en los trámites de los procesos concursales atrás citados, salvo por orden de autoridad competente, dicho

intermediario quedará obligado a realizar la devolución de los valores de garantía cancelados, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes, adicionándolos con intereses a la tasa de mora máxima legalmente permitida que se encuentre vigente en caso de incumplir dicho plazo.

FINAGRO podrá optar por hacerse parte directa en el proceso en cualquier momento con posterioridad al pago del certificado, mediante poder otorgado al abogado que lo adelanta. La actuación anterior se utilizará únicamente con fines de legitimación procesal, sin que ello implique que el proceso no continúe bajo la tutela y responsabilidad de los intermediarios.

Considerando que dentro de cada proceso FINAGRO, como administrador del FAG, es titular de un porcentaje del capital de los créditos garantizados pagados, el Fondo se reserva el derecho de solicitar en cualquier momento al intermediario que revoque el poder otorgado al abogado y que proceda al otorgamiento de poder a otro abogado, procedimiento que se adelantara cuando existan irregularidades dentro del proceso por falta de diligencia y gestión por parte del abogado externo, evento en el cual la entidad otorgante del crédito deberá prestar toda su colaboración. En este caso, de presentarse incidente de regulación de honorarios, el intermediario financiero responderá y declarará a paz y salvo al FAG.

3.7.2.3 Recuperaciones

- FINAGRO, podrá acogerse a las políticas de recuperación de los intermediarios financieros, y celebrar directamente o a través de los mismos, acuerdos de pago con los titulares de los créditos, los cuales podrán incluir la condonación de intereses.

- FINAGRO, podrá realizar acuerdos de recuperación en virtud de los cuales otorgará descuentos a los productos agropecuarios que podrán incluir condonación de intereses y quitas a capital, para las garantías pagadas hasta 31 de diciembre de 2013, de acuerdo con el marco legal que regula el FAG.

- En relación con las sumas pagadas por el deudor recibidas directamente por FINAGRO no existirá participación en dicho pago a favor del intermediario financiero.

- Las entidades financieras podrán proponer al FAG acuerdos de pago, que posibiliten a los deudores el pago de las sumas pagadas por éste, cuya aprobación o rechazo será comunicado tanto al intermediario financiero como al deudor.

- El proceso de recuperación siempre será iniciado por el intermediario financiero, a su cargo y costo, como requisito para el pago de la garantía.

- Con la solicitud y obtención de la garantía, la entidad otorgante del crédito acepta que en el evento de recibir pagos en dinero o en especie por concepto de recuperación de las garantías pagadas por el FAG, deberá entregar a éste, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes, la proporción que le corresponda de los valores recobrados, de acuerdo con el porcentaje de la cobertura de la obligación garantizada y hasta concurrencia del monto pagado por el FAG, adicionado con intereses y gastos que se hayan causado y que le sean adeudados, sin que exista preferencia a favor del intermediario financiero en relación con las sumas recaudadas del deudor. En caso que se supere dicho plazo deberá pagar intereses de mora a la máxima tasa legalmente permitida.

- El pago del certificado del FAG no constituye abono a la obligación demandada, porque se realiza como garantía a los intermediarios financieros y no como un beneficio para el deudor, razón por la cual se debe continuar el proceso hasta el recaudo total de la obligación.

- Por lo tanto, en la medida en la que reciban pagos del crédito respaldado por el FAG y pagado por éste, los intermediarios financieros deben informar oportunamente a FINAGRO, especificando el monto recuperado y anexando constancia de la consignación por lo que le corresponde al FAG.

- Para aplicar el registro de las recuperaciones de certificados de garantía que el FAG haya reconocido, el intermediario financiero deberá remitir copia legible

de la consignación o documento que la reemplace, en el que se pueda apreciar claramente la fecha de la consignación y el valor consignado en la cuenta correspondiente del FAG. Igualmente deberá informar el nombre, número de identificación y el número del certificado de garantía, así como el valor que se va a aplicar para cada certificado de garantía.

- Las recuperaciones serán aplicadas en el orden establecido por la Ley. Los intereses que se causen sobre el capital pagado por el FAG, desde la fecha en la que se haga efectivo el pago del certificado de garantía, hasta la fecha en la que se realice la cancelación del valor pagado, serán liquidados a la tasa máxima legalmente permitida.

- Cuando el FAG haya pagado un certificado de Garantía, las entidades otorgantes del crédito no podrán retirar la demanda ejecutiva presentada ante el juez competente, salvo los casos en los que se reciba el pago total de la obligación, tanto lo correspondiente al intermediario financiero como al FAG. De igual forma, tampoco se podrán suspender los procesos, sin autorización previa de FINAGRO.

- Las decisiones que impliquen una suspensión o una terminación de las actuaciones judiciales o procesos de cobro de las obligaciones pagadas, deberán tomarse siempre de manera conjunta entre la entidad otorgante del crédito y FINAGRO como administrador del FAG.

- En el evento que la entidad otorgante del crédito desee desistir del proceso judicial, iniciado para el cobro de la obligación pagada por el FAG, deberá retornar a éste, dentro de los sesenta (60) días calendarios siguientes al desistimiento el valor recibido como pago de la garantía, más los rendimientos respectivos, valorados a la tasa de interés del respectivo crédito. En caso que se supere dicho plazo deberá pagar intereses de mora a la máxima tasa legalmente permitida. Si el intermediario financiero no continúa con el proceso, o persigue únicamente el valor no garantizado, deberá rembolsar el valor pagado por el FAG, más intereses de mora a la tasa máxima legalmente permitida.

- En el evento en el que, durante las negociaciones con los deudores, se plantee la posibilidad de recibir bienes a título de dación en pago, será necesario que el FAG se pronuncie de manera previa, expresa y por escrito acerca de la procedencia o no de esta fórmula de pago, frente a la parte de la obligación de la cual es titular. Si el FAG rechaza la dación en pago, la entidad otorgante del crédito no estará obligada a compartir la propiedad del bien con el FAG.

- En caso de que la dación en pago recibida sólo por la entidad otorgante del crédito no extinga totalmente la obligación a su favor, continuará existiendo a su cargo la obligación de trasladar sumas de dinero al FAG por concepto de recuperaciones de ese deudor. En el caso en que el FAG decida aceptar la dación en pago, le comunicará a la entidad otorgante del crédito las condiciones de la negociación de conformidad con sus políticas.

- En el evento de que el FAG haya reconocido una garantía y posteriormente el intermediario financiero obtenga el reconocimiento del seguro de vida que amparaba al deudor, deberá reintegrar al FAG, dentro de los 60 días calendario siguientes lo pagado por el certificado, en caso contrario, deberá pagar intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la ley.

- Si por providencia ejecutoriada antes de la sentencia que ordene seguir adelante con la ejecución se llegare a decretar la perención, el desistimiento tácito, la nulidad del proceso o la prescripción, será obligación del Intermediario Financiero retornar al FAG, dentro de los sesenta (60) días calendarios siguientes a la providencia respectiva, el valor recibido como pago de la garantía, más los rendimientos respectivos valorados a la tasa de interés del respectivo crédito. En caso de que se supere dicho plazo deberá pagar intereses de mora a la máxima tasa legalmente permitida.

3.7.2.3.1 Cesación de la obligación de gestión del Intermediario Financiero en proceso judicial. (incorporado circular 23/018)

- Cuando haya sentencia ejecutoriada que ordene seguir adelante con la ejecución y se llegare a decretar la perención o el desistimiento tácito, siempre que no sea por causas imputables al Intermediario Financiero, que

no se hayan identificado bienes susceptibles de embargo o no hayan sido efectivas las medidas cautelares y el apoderado del intermediario financiero haya conceptuado respecto a la irrecuperabilidad de la obligación, el intermediario financiero no tendrá la obligación de retornar al FAG el valor recibido como pago de la garantía.

- En los casos en los cuales dentro del respectivo proceso se hayan surtido las etapas judiciales, se cuente con sentencia ejecutoriada que ordene seguir adelante con la ejecución, no se hayan identificado bienes susceptibles de embargo o no hayan sido efectivas las medidas cautelares y el apoderado del intermediario financiero haya conceptuado respecto a la irrecuperabilidad de la obligación; cesará su obligación de continuar impulsando indefinidamente los procesos judiciales. Así mismo, cesará para FINAGRO la obligación de seguimiento a la gestión sobre dichos procesos.

- La cesación de la obligación de que trata el presente numeral implica que el productor agropecuario no puede acceder nuevamente a las garantías del FAG hasta que se hayan recuperado los recursos pagados por el Fondo. Por su parte, el Intermediario Financiero continuará con los reportes del deudor ante las centrales de información y deberá garantizar el cumplimiento para la etapa de recuperación, de las disposiciones definidas en el capítulo II de la Circular Básica Contable y Financiera de la Superintendencia Financiera de Colombia.

- En los casos en los que el Intermediario Financiero logre la recuperación parcial o total de recursos relacionados con garantías del FAG pagadas, en las cuales cesó su obligación en los términos definidos en el presente numeral, deberá trasladar al FAG, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes, la proporción que le corresponda de los valores recobrados, de acuerdo con el porcentaje de la cobertura de la obligación garantizada y hasta concurrencia del monto pagado por el FAG, sin que exista preferencia a favor del Intermediario Financiero. En caso de que se supere dicho plazo, deberá pagar intereses de mora a la máxima tasa legalmente permitida.

3.7.2.3.1.1 Para efectos de la cesación de que trata el numeral 3.7.2.3.1, el Intermediario Financiero deberá presentar a FINAGRO comunicación, que certifique los siguientes elementos, según corresponda:

- Que el proceso ejecutivo cuenta con sentencia ejecutoriada que ordene seguir adelante con la ejecución.
- Que no se han identificado bienes susceptibles de embargo.
- Que no han sido efectivas las medidas cautelares.
- Relación e identificación del o los procesos judiciales sobre los cuales se acredite que cumplen las condiciones para que cese el deber de continuar impulsando los mismos.
- Concepto del apoderado judicial del Intermediario Financiero, en el cual fundamente la irrecuperabilidad de la obligación por la vía judicial.
- A través de Buzón Seguro el Intermediario Financiero remitirá a FINAGRO la base de datos actualizada con la información del o los procesos para los cuales presenta la solicitud de cesación de gestión judicial. En caso de que FINAGRO lo considere, podrá solicitar la información que estime pertinente.
- Una vez adelantado este trámite, FINAGRO remitirá comunicación al Intermediario Financiero, manifestando su conformidad.

3.7.2.4 Información de los procesos

En los casos en que para el pago de la garantía se haya instaurado el proceso judicial , y proceda continuar su gestión, la entidad financiera deberá continuar gestionándolo de manera diligente y estará obligada a suministrar al FAG, información cada cuatro meses sobre el desarrollo del mismo, es decir, con corte al 30 de abril, al 30 de agosto y al 30 de diciembre de cada año, y deberá ser radicada en FINAGRO dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de corte, sin perjuicio de reportar igualmente, las gestiones de cobro extrajudicial. Para tales efectos deberán utilizar los Anexos II.III y II.IV denominados

"Formato del Informe Judicial" y "Formato del Informe Extrajudicial", según corresponda. Dicha obligación subsistirá hasta que el FAG haga uso de su facultad de vender a CISA las garantías pagadas o en los casos en que el FAG realice un acuerdo directo con el deudor y el mismo se cumpla, es decir, cuando se cancele totalmente la obligación. En el evento en que el FAG efectúe ventas o arreglos de cartera, deberá informar los mismos de manera oportuna a los intermediarios financieros.

El FAG podrá hacerse parte directamente en el proceso si así lo estima conveniente, caso en el cual, por virtud del pago de la garantía, el intermediario financiero respectivo le deberá prestar toda la colaboración que éste requiera.

En todo caso el intermediario financiero, estará obligado a realizar la cobranza extrajudicial de las obligaciones cuya reclamación se hizo con o sin proceso judicial, y reportar la gestión cada cuatro meses en el formato establecido para tal fin.

Igualmente, en el formato dispuesto para el reporte de los procesos judiciales, el intermediario financiero debe remitir la información con el avance de los procesos concursales, anexando copia de las piezas procesales o documentos sobre los cuales se fundamente el avance del mismo.

Cuando los intermediarios financieros incumplan con el reporte de información a que se hizo referencia anteriormente, se le podrá suspender la expedición de nuevas garantías.

3.7.2.5 Venta de las obligaciones del FAG a CISA S.A

Con base en la autorización otorgada en la Resolución 2 de 2016 de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, a continuación se establecen los requisitos que deben cumplir los intermediarios financieros en el evento de que se llegue a vender a CISA su porcentaje de las obligaciones que fueron reconocidas por el FAG:

- Realizar la manifestación de su intención de venta, dando aprobación a la Base propuesta por el FAG.

- En la comunicación de intención se debe incluir el plazo dentro del cual se compromete a conseguir los respectivos paz y salvos por concepto de honorarios de los abogados que gestionan la cartera.

- En todo caso se entiende que producida la venta a CISA y por tanto operada la subrogación a su favor, NO SE TRASLADA NINGUN BENEFICIO DE LOS QUE GOZA EL FAG tales como que los gastos judiciales son asumidos por el Intermediario Financiero, o la obligación de trasladar recursos por cada recuperación, o que el impulso del proceso esté en cabeza exclusiva del intermediario financiero, entre otras.

Cuadro 2.1

COMISIÓN ANUAL		
Plazo del crédito (Rango en meses)	Gran Productor	Mediano Productor
12	5,90%	5,10%
13 a 18	5,20%	4,50%
19 a 24	5,20%	4,50%
25 a 36	4,80%	4,10%
37 a 48	4,50%	3,90%
49 a 60	4,20%	3,60%
61 a 72	4,00%	3,50%
73 a 84	3,80%	3,30%
85 a 96	3,70%	3,20%
97 a 108	3,60%	3,10%

109 a 120	3,50%	3,00%
121 a 132	3,40%	3,00%
133 a 144	3,30%	2,90%
145 a 156	3,20%	2,80%
157 a 168	3,10%	2,70%
169 a 180	3,00%	2,60%

Cuadro 2.2

<table>
<tr><th colspan="10">COMISIÓN ÚNICA</th></tr>
<tr><td rowspan="2">Plazo del crédito (Rango en meses)</td><td rowspan="2">Gran Productor</td><td rowspan="2">Mediano Productor</td><td rowspan="2">FAG recuperación - pequeños productores</td><td>Pequeño productor</td><td rowspan="2">Esquemas de Integración</td><td rowspan="2">Víctimas, reinsertados y desarrollo alternativo medianos productores</td><td rowspan="2">FAG recuperación grandes productores</td><td rowspan="2">Víctimas, reinsertados y desarrollo alternativo grandes productores</td><td>Microcrédito agropecuario y rural con tecnología microfinanciera</td></tr>
<tr><td>Víctimas, desmovilizado, reinsertado y reincorporado y desarrollo alternativo pequeños productores</td><td></td></tr>
</table>

				Mujer Rural					
				Desplazados					
		Pago de pasivos no financieros		Esquemas asociativos	FAG recuperación - medianos productores				
				Embarcaciones pesqueras y de cabotaje Buenaventura					
			0,75%	1,50%	2,25%	3,00%	3,75%	4,50%	5,00%
Hasta 3	1.48%	1.28%	0.19%	0.38%	0.56%	0.75%	0.94%	1.13%	1.25%
4	1.97%	1.70%	0.25%	0.50%	0.75%	1.00%	1.25%	1.50%	1.67%
5	2.46%	2.13%	0.31%	0.63%	0.94%	1.25%	1.56%	1.88%	2.08%
6	2.95%	2.55%	0.38%	0.75%	1.13%	1.50%	1.88%	2.25%	2.50%
7	3.44%	2.98%	0.44%	0.88%	1.31%	1.75%	2.19%	2.63%	2.92%
8	3.93%	3.40%	0.50%	1.00%	1.50%	2.00%	2.50%	3.00%	3.33%
9	4.43%	3.83%	0.56%	1.13%	1.69%	2.25%	2.81%	3.38%	3.75%
10	4.92%	4.25%	0.63%	1.25%	1.88%	2.50%	3.13%	3.75%	4.17%
11	5.41%	4.68%	0.69%	1.38%	2.06%	2.75%	3.44%	4.13%	4.58%
12	5.90%	5.10%	0.75%	1.50%	2.25%	3,00%	3.75%	4.50%	5.00%

13 a 18	7.52%	6.49%	0.94%	1.86%	2.79%	3.72%	4.64%	5.57%	6.43%
19 a 24	7.91%	6.83%	1.06%	2.02%	2.99%	3.95%	4.91%	5.87%	6.76%
25 a 36	N/A	N/A	1.32%	2.43%	3.57%	N/A	N/A	N/A	N/A
37 a 48			1.62%	2.88%	4.18%				
49 a 60			1.90%	3.28%	4.72%				
61 a 72			2.17%	3.67%	5.23%				
73 a 84			2.44%	4.03%	5.69%				
85 a 96			2.69%	4.36%	6.11%				
97 a 108			2.93%	4.66%	6.48%				
109 a 120			3.16%	4.93%	6.8%				
121 a 132			3.37%	5.18%	7.07%				
133 a 144			3.57%	5.39%	7.3%				
145 a 156			3.77%	5.58%	7.48%				
157 a 168			3.95%	5.75%	7.63%				

169 a 180			4.12%	5.88%	7.73%				

TÍTULO TERCERO

INCENTIVOS

¡ATENCIÓN!

FINAGRO INFORMA LA APERTURA DE LAS INSCRIPCIONES AL ICR.

Capítulo Primero

Incentivo a la Capitalización Rural - ICR.

1. Definición y beneficiarios

El Incentivo a la Capitalización Rural ICR, es un derecho personal e intransferible, que se da a toda persona que ejecute un nuevo proyecto, previo el cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente título y sujeto a la disponibilidad de recursos presupuestales y de tesorería del programa.

Este incentivo consiste en un abono que realiza FINAGRO a través del intermediario financiero a favor del beneficiario, teniendo en cuenta la disponibilidad de los recursos asignados por el Gobierno Nacional, que se publicarán y actualizarán periódicamente en la página web de FINAGRO en la siguiente ruta: ***Estadísticas / Presupuestos ICR.***

Los destinos de crédito susceptibles para acceder al Incentivo se deberán verificar en el Capítulo Segundo - Inversiones objeto del ICR – 2019

2. Requisitos generales para acceder al ICR

2.1 Para ser beneficiario del ICR, los proyectos de inversión deberán ser financiados con un crédito redescontado en el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario, FINAGRO, antes de la terminación de las inversiones. En ningún caso el valor reconocido por el incentivo podrá ser superior al valor inicial del crédito.

2.2 Las inversiones no deben contar con otro incentivo o subsidio concedido por el Estado con la misma finalidad, excepto los dispuestos a través de tasas de interés preferenciales y los que hayan sido otorgados a pequeños productores.

2.3 La culminación de las inversiones objeto del ICR, deberá ser posterior a la fecha de redescuento.

2.4 Dentro del lapso de un año, una persona que ejecute un nuevo proyecto no podrá tener más de una inscripción vigente para acceder al ICR. El año se contará desde la fecha de redescuento del crédito inscrito.

Esta disposición no aplica para los asociados o integrados que hacen parte de los proyectos en esquema asociativo y de integración. (Modificado Circular P-4/2017)

Lo anterior no aplica cuando el estado de la anterior operación inscrita sea “negado”, al momento del redescuento de la nueva operación de crédito susceptible de inscripción al ICR.

2.5 Todas los destinos y componentes objeto del ICR deberán contar con los soportes del gasto. Se presentará a FINAGRO el Formato Único de Informe Control de Crédito a través

de sistema electrónico eFUICC del proyecto inscrito, practicado por el intermediario financiero.

2.6 En la evaluación del riesgo crediticio de los créditos que financien inversiones con acceso al ICR, los intermediarios financieros deberán verificar que en el flujo de fondos del proyecto no se contemple lo que se espera recibir por concepto del incentivo. En consecuencia, el no otorgamiento del ICR no afectará el normal desarrollo del proyecto ni el cumplimiento en el pago de intereses y capital establecidos en el plan de amortización y pagos del crédito.

2.7 Tratándose de operaciones de redescuento de contratos de leasing, la terminación de las inversiones, que se entiende efectuada cuando se activa el contrato, puede darse dentro de los quince (15) días calendario anteriores al redescuento o simultáneamente con el mismo. Esta disposición no aplicará cuando los anticipos de leasing al productor sean redescontados, caso en el cual se seguirán las reglas generales sobre antigüedad del gasto y demás para el Incentivo para créditos con varios desembolsos.

2.8 Cuando producto de las verificaciones que se realicen, se constate el fraccionamiento de proyectos, entendido como la presentación para un mismo predio de más de un proyecto en cabeza de diferentes beneficiarios, soportados en tenencias que se acreditan con maniobras engañosas con el propósito de superar los montos máximos y topes del ICR, este hecho será causal de anulación de los Incentivos inscritos o de su devolución si fueron pagados, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar.

3. Monto máximo del ICR.

Cuadro N° 3.1 – MONTO MÁXIMO DE RECONOCIMIENTO ICR	
Proyectos ejecutados por productores individualmente considerados	Hasta 750 smmlv a la fecha del redescuento

Proyectos bajo los Esquemas: ▪ Asociativo ▪ De Integración	Hasta 2.500 smmlv a la fecha de redescuento

4. Procedimiento Operativo para acceder al ICR

Para el trámite del ICR, las etapas a seguir son: elegibilidad, otorgamiento y pago.

4.1 Elegibilidad

La elegibilidad comprende la inscripción ante FINAGRO, que se realiza con el registro de los créditos que incluyan destinos susceptibles de acceder al ICR, y la solicitud de pago por parte del intermediario financiero previo el control de inversión realizado por éste.

FINAGRO podrá solicitar al intermediario financiero, aclaraciones o adiciones en la documentación remitida, en cuyo caso podrá otorgar un plazo adicional de 45 días calendario para su entrega

4.1.1 Plazos

La ejecución del proyecto objeto del incentivo debe realizarse dentro de los ciento ochenta (180) días calendario contados a partir de la fecha de redescuento del crédito respectivo, salvo aquellos casos en los que, por la magnitud de la inversión, el intermediario financiero otorgue un plazo mayor para la ejecución, al momento de aprobar el crédito, situación que deberá ser informada a la Dirección de Crédito e ICR de FINAGRO, dentro de los 30 días calendario siguientes al registro de la operación.

Cuando ocurran situaciones de **fuerza mayor o caso fortuito** debidamente sustentadas, el intermediario financiero podrá ampliar el periodo de su vigencia por el tiempo que dure

el evento respectivo, informando a la Dirección de Crédito e ICR de FINAGRO, mediante el envío de, al correo crédito_icr@finagro.com.co dentro de la vigencia inicialmente concedida.

Para acreditar el cumplimiento de los requisitos frente a FINAGRO y en consecuencia presentar la solicitud de elegibilidad, se contará con un término de treinta (30) días calendario, siguientes a los términos atrás citados.

La fecha de presentación de la solicitud corresponderá a la fecha de radicación ante FINAGRO del Formato Único de Informe Control de Crédito-FUICC a través del sistema electrónico e-FUICC. Cuando la fecha límite para el cumplimiento de los requisitos sea un sábado, domingo o festivo, el plazo se extenderá al día hábil siguiente.

En el mencionado formato FUICC, se debe señalar si el proyecto fue objeto de ampliación de plazo por fuerza mayor o caso fortuito, reportada a FINAGRO.

La solicitud de elegibilidad procede cuando se hayan ejecutado el proyecto objeto del Incentivo dentro del plazo de vigencia de la Inscripción, y de no ejecutarse el proyecto dentro del plazo antes definido, se perderá el derecho de acceder al incentivo.

El no cumplimiento de las condiciones generales y particulares que ha de evidenciar el solicitante del incentivo para acceder a su otorgamiento, dentro de la vigencia señalada, hará perder la validez y efectos de la elegibilidad.

4.1.2 Trámite de elegibilidad ante FINAGRO.

El Formato Único de Informe Control de Crédito se debe enviar a FINAGRO mediante el Sistema electrónico e-FUICC, completamente diligenciado y autorizado por el funcionario responsable del intermediario financiero. El trámite se efectuará ingresando a la página web de FINAGRO (www.finagro.com.co), en la cual se deberá seleccionar la opción Operaciones en línea, Aplicativos FINAGRO, y en ella, la opción e-FUICC.

Es obligación del intermediario financiero conservar el documento físico (idéntico) del Formato Único de Informe Control de Crédito.

4.1.3 Documentos requeridos para el trámite de elegibilidad ante el Intermediario Financiero.

Todas las inversiones objeto del ICR deberán contar con los soportes del gasto aceptados por el intermediario financiero. En el Sistema Electrónico de Captura del Formato Único de Informe Control de Crédito e-FUICC, el intermediario financiero certificará, los costos causados en la ejecución del proyecto que sirven de base para la evaluación y reconocimiento del incentivo.

A manera de ilustración, se indica que dentro de los documentos soportes pueden aceptarse, entre otros, facturas, contratos junto con sus actas de liquidación, etc.

4.2 Otorgamiento

Es la instancia mediante la cual FINAGRO reconoce el derecho al Incentivo a la Capitalización Rural a favor del titular del crédito, cuando se haya evidenciado con la documentación remitida por el intermediario financiero, el cumplimiento de los términos y condiciones aprobados en la etapa de elegibilidad.

FINAGRO comunicará el pago del incentivo y su valor al intermediario financiero, y si el productor al momento de la firma del Formato Único de Informe Control de Crédito (FUICC) autorizó y suministró el número de celular, se le comunicará también mediante mensaje de texto.

4.3 Pago

Es el desembolso que hace efectivo FINAGRO, del Incentivo otorgado a través del intermediario financiero, el cual procede mediante su abono a la correspondiente obligación crediticia y estará sujeta al situado de los fondos presupuestales de la Nación en la Tesorería de FINAGRO.

En la fecha de pago del incentivo e independientemente de la periodicidad de pago pactada para el crédito, FINAGRO cobrará los intereses de redescuento causados hasta esa fecha sobre el saldo de la operación, según la tasa correspondiente al periodo de inicio del último pago ordinario realizado a la fecha en que se está efectuando este abono, exceptuándose los créditos que contemplen capitalización de intereses.

El pago del incentivo será realizado por FINAGRO de la siguiente manera:

- Abono al saldo de la operación vigente en FINAGRO, por lo tanto, dicho saldo debe ser igual o superior al abono.
- Si al momento de proceder al pago, el valor del incentivo supera el saldo del crédito por vencimiento normal, se procederá a abonar el excedente a la cuenta bancaria del beneficiario del incentivo.
- Se realizará el pago, cuando a pesar de no haber sido cancelado el respectivo crédito por el beneficiario, haya sido cancelado el redescuento por el intermediario financiero de manera unilateral.
- Cuando la operación haya sido objeto de mora (cobro jurídico), se procederá a abonar el incentivo a nombre del intermediario financiero, quien abonará el valor del ICR a la obligación del beneficiario del crédito. (Modificado Circular P-4/2017)
- Cuando la operación de crédito inscrita haya sido objeto de normalización.
- Dentro de los cinco (5) días calendario, siguientes a la fecha en que se abone el valor del ICR, el intermediario financiero lo deberá aplicar al saldo de capital del crédito con el cual se financió el proyecto e informar simultáneamente al beneficiario tal hecho, indicándole el nuevo plan de amortización. Si el intermediario financiero incumple este plazo responderá ante su cliente (beneficiario) y demás instancias, cualquier reclamo que se presente.

Se deben considerar los siguientes aspectos:

Cuando el saldo sea inferior o la operación haya sido cancelada por abonos extraordinarios realizados por el beneficiario del crédito, la inscripción al ICR será ANULADA.

- Cuando el beneficiario de crédito haya fallecido con anterioridad al abono del ICR, el intermediario financiero deberá informar a la Dirección de Crédito e ICR tal situación, para que una vez pagado el siniestro por la compañía aseguradora, FINAGRO proceda a anular la inscripción. En caso que no se informe el deceso y el incentivo fuera abonado a la operación de crédito aún vigente a la fecha del pago, el intermediario financiero deberá reintegrar a FINAGRO el valor del ICR.

4.4 Reconsideraciones

A partir de la fecha en la que FINAGRO comunique al intermediario financiero la anulación de la inscripción o efectúe el pago de un incentivo, el beneficiario y/o el intermediario financiero tendrán un plazo máximo de sesenta (60) días calendario para solicitar la reconsideración de la determinación de anulación, o para solicitar la revisión del monto pagado. (Modificado Circular P-4/2017)

El intermediario financiero está en la obligación de comunicar oportunamente al beneficiario el pago del incentivo y todas las decisiones adoptadas por FINAGRO en el trámite del mismo.

4.5 Reintegros

Cuando se haga exigible el reintegro total o parcial de un incentivo la Dirección de Crédito e ICR liquidará, sobre el valor a reintegrar, intereses por el periodo transcurrido desde la fecha de pago hasta la fecha de emisión de la decisión definitiva, a una tasa igual a la DTF promedio del año en que se pagó el incentivo más los puntos adicionales pactados en el

crédito otorgado para financiar el proyecto objeto del incentivo. Esta liquidación junto con los datos de la cuenta en la que se deben consignar los recursos, se enviarán al intermediario financiero.

Para una mayor ilustración de la situación descrita, a continuación se presenta un ejemplo:

FECHA DE ABONO ICR	FECHA DE LA DECISION	N° DÍAS	N° AÑOS
16/06/2017	02/02/2018	231	0.63

VALOR ICR APLICADO	% A CARGAR	VALOR ICR A CARGAR	DTF PROMEDIO AÑO DE PAGO ICR (E.A.)
$28.968.800	100%	$28.968.800	6.07%

PUNTOS ADICIONALES	DTF + PUNTOS ADICIONALES	INTERESES	TOTAL A REINTEGRAR
5,00%	11.373%	$2.043.763	$31.012.563

4.6 Metodología para calcular el monto del ICR

El monto del ICR, será el resultado de aplicar el respectivo porcentaje, al costo de realización de las inversiones objeto del ICR efectivamente ejecutadas, en concordancia con los valores ejecutados, los costos máximos de referencia dispuestos en el cuadro N° 3.2., y los montos máximos de reconocimiento definidos en el numeral 3.1.3., cuadro N° 3.1.

Si en la evaluación de la solicitud de elegibilidad, se encuentra que los costos efectivamente incurridos en la ejecución de las inversiones objeto del ICR y reportados en el Formato Único de Informe Control de Crédito (FUICC), son menores a los inicialmente proyectados y registrados en Cartera de FINAGRO, se tomarán los valores reales para efecto del cálculo del ICR.

Cuadro N° 3.2. - COSTOS MÁXIMOS DE REFERENCIA – 2019 DEFINIDOS PARA CALCULAR EL MONTO DEL INCENTIVO

INVERSIONES	Unidad	Valor máximo por unidad (en pesos)
OBRAS DE ADECUACIÓN DE TIERRAS		
Perforación Pozos Profundos **(1)**	Metro	987.845
Excavación o Movimiento de Tierra - Manual o Mecánico **(2)**	M^3	9.685
Construcción Gaviones y Espolones	M^3	269.962
GANADO BOVINO		
Toros Puros	Unidad	5.692.634

(1) El costo máximo por metro lineal contempla la perforación, entubado o revestimiento y filtros, no incluye equipos de extracción.

(2) Construcción de represas, reservorios, estanques, jagüeyes y canales de riego o drenaje. Para estos últimos no incluye revestimiento en concreto, cemento, piedra, bloque o ladrillo.

4.7 Acceso al ICR de operaciones de crédito con redescuento global

(Incorporado circular P-13 DE 2017)

LA ENTIDAD podrá legalizar ante FINAGRO las operaciones susceptibles de ICR en el transcurso del mes corriente, sin superar el quinto (5) día hábil del mes siguiente.

Las operaciones de los créditos otorgados bajo la modalidad de Redescuento Global tendrán acceso al Incentivo a la Capitalización Rural –ICR, en los términos establecidos en el Capítulo Primero y Segundo del Título Tercero del Manual de Servicios de FINAGRO, que se encuentre vigente a la fecha de legalización ante FINAGRO

La Dirección de Crédito e ICR informará a la ENTIDAD las operaciones de los créditos de Redescuento legalizados que fueron inscritos en el registro del ICR.

En cuanto al trámite para la Elegibilidad, la ENTIDAD remitirá, dentro de los plazos establecidos, a través del sistema electrónico e – FUICC, el Formato Único de Informe de Control de Crédito – FUICC, el cual servirá de base para el reconocimiento del incentivo.

Los proyectos que cumplan con la normatividad del Incentivo y que su evaluación sea satisfactoria, se harán merecedores al pago del ICR, mediante el abono al saldo del crédito correspondiente, para lo cual la Dirección de Crédito e ICR informará a la ENTIDAD las operaciones de crédito que fueron beneficiadas, indicando el monto del Incentivo correspondiente.

Se precisa que la ENTIDAD podrá realizar inscripciones al ICR para las operaciones de crédito susceptibles del incentivo a través del registro de operaciones bajo el mecanismo ordinario de redescuento individual o bajo el programa de Redescuento Global.

Capítulo Segundo

Inversiones objeto del ICR – 2019

Para la inscripción de proyectos en el registro del ICR con créditos redescontados en el año 2019, se estableció el siguiente esquema:

1. ICR Afectados por Aftosa

Se definen los porcentajes de reconocimiento de ICR así:

Cuadro N° 3.3. PORCENTAJE DE RECONOCIMIENTO DE ICR

TIPO DE PRODUCTOR	PORCENTAJE DE RECONOCIMIENTO
Pequeño Productor individualmente considerado	30%
Mediano Productor individualmente considerado	20%
Gran Productor individualmente considerado	10%

Esquema Asociativo	30%
Esquema de Integración	De acuerdo con el tipo de productor que se integre

Las inversiones que pueden acceder al incentivo son:

CÓDIGO	DESTINO	COMPONENTES ICR
253455	Toros Reproductores Puros	El toro reproductor puro a comprar: - No debe ser menor de dieciocho (18) meses de edad, ni mayor de cinco (5) años. - Deberá contar con un certificado o registro de pureza expedido por una Asociación de Criadores de Ganado, debidamente cedido al comprador. - Debe ser incluido dentro del Programa “Identifica” del ICA.
253405	Vientres bovinos puros cría y doble propósito	Compra de hembras Bovinas puras requeridas tanto en la cría como en la reproducción de unidades productivas de carne y leche. -No debe ser menor de dieciocho (18) meses de edad, ni mayor de tres (3) años. -Deberá contar con un certificado o registro de pureza expedido por una Asociación de Criadores de Ganado, debidamente cedido al comprador.
253105	Vientres bovinos puros leche	Compra de hembras Bovinas requeridas en la reproducción de unidades productivas de Leche. -No debe ser menor de dieciocho (18) meses de edad, ni mayor de tres (3) años. -Deberá contar con un certificado o registro de pureza expedido por una Asociación de Criadores de Ganado, debidamente cedido al comprador.

260000	Incorporación biotecnología pecuaria	Se reconocerá el ICR para la compra de embriones con preñez certificada de noventa (90) días, por parte FEDEGAN o de alguna Asociación adscrita a UNAGA, en el marco del "Programa de Oferta de Carne Tipo Exportación".

CÓDIGO	DESTINO	ALGUNOS COMPONENTES ICR
547400	*Obras civiles para riego	Reservorios, canales de riego, represas, embalses, bocatomas, vertederos, compuertas, desarenadores, viaductos, aljibes, tanques en material (ladrillo o concreto), pozos profundos, cuartos de máquinas, entre otros. Excluidas nivelaciones, rellenos y terrazas.
547050	*Equipos y sistemas de riego	Bombas, motobombas, tuberías, tanques plásticos, aspersores, rociadores, goteros, mangueras, pivotes, válvulas, filtros, accesorios y equipos sistematizados para riego, equipos e implementos para suministro de energía requerida para la operación del sistema de riego y todos los implementos relacionados con un sistema de riego.
547410	*Obras civiles para manejo del recurso hídrico en proyectos pecuarios	Estanques, reservorios, canales, presas, embalses, vertederos, bocatomas, desarenadores, túneles, viaductos, aljibes, en material (ladrillo o concreto), pozos profundos, cuartos de máquinas, compuertas y demás obras civiles requeridas para suministro de agua al ganado, entre otros.
547060	*Equipos e implementos para el manejo del recurso hídrico en proyectos pecuarios	Bombas, motobombas, tanques plásticos, tubería, aireadores, accesorios e implementos requeridos para suministro de agua al ganado, equipos e implementos para el suministro de la energía requerida para la adecuada operación del sistema, entre otros.

*Para estos cuatro (4) DESTINOS, la inscripción del procederá **únicamente** cuando el **PRODUCTO RELACIONADO** indicado al momento del registro del crédito, corresponda a los siguientes:

253400 -Ganadería Cría y Doble Propósito

253100 - Ganadería Leche

237280 – Ganadería de Ceba

Accederán los productores ganaderos que desarrollan su actividad en los Municipios que fueron declarados en cuarentena y/o sujetos de restricciones por declaratoria de zona de contención, por parte del Instituto Colombiano Agropecuario- ICA, que se relacionan a continuación:

Departamento /Municipio
Antioquia: Puerto Berrio, Puerto Nare, Puerto Triunfo, Sonsón.
Arauca: Arauca, Arauquita, Cravo Norte, Fortul, Puerto Rondon, Saravena y Tame
Boyacá: Almeida, Aquitania, Arcabuco, Belén, Berbeo, Beteitiva, Boavita, Boyacá, Briceño, Buenavista, Busbanza, Caldas, Campohermoso, Cerinza, Chinavita, Chiquinquirá, Chiquiza, Chiscas, Chita, Chivatá, Chivor, Ciénega, Cómbita, Coper, Corrales, Cubará, Cucaita, Cuítiva, Duitama, El Cocuy, El Espino, Firavitoba, Floresta, Gachantivá, Gámeza, Garagoa, Guacamayas, Guateque, Guayatá, Güicán, Iza, Jenesano, Jericó, Labranzagrande, La Capilla, La Uvita, La Victoria, Macanal, Maripí, Miraflores, Mongua, Monguí, Moniquirá, Motavita, Muzo, Nobsa, Nuevo Colón, Oicata, Otanche, Pachavita, Paez, Paipa, Pajarito, Panqueba, Pauna, Paya, Paz del Río, Pesca, Pisba, Quípama, Ramiriquí, Ráquira, Rondón, Saboyá, Sáchica, Samacá, San Eduardo, San Luis de Gaceno, San Mateo, San Miguel de Sema, San Pablo de Borbur, Santa María, Santa Rosa de Viterbo, Santa Sofia, Sativanorte, Sativasur, Siachoque, Soata, Socha, Socotá, Sogamoso, Somondoco, Sora, Soracá, Sotaquirá, Susacón, Sutamarchan, Sutatenza, Tasco, Tenza, Tibaná, Tibasosa, Tinjacá, Tipacoque, Toca, Togüí, Topagá, Tota, Tunja, Tununguá, Turmequé, Tuta, Tutaza, Úmbita, Ventaquemada, Villa de Leyva, Viracachá, Zetaquirá, Pto Boyacá.
Caldas: La Dorada.
Casanare: Hato Corozal, Paz de Ariporo, La Salina, Sácama
Cesar: Valledupar, San Diego, La Paz y Agustín Codazzi.

Cundinamarca: Agua de Dios, Albán, Anapoima, Anolaima, Apulo, Arbeláez, Beltrán, Bituima, Bogota D.C., Bojacá, Cabrera, Cachipay, Cajicá, Cáqueza, Carmen de Carupa, Chaguaní, Chía, Chipaque, Choachí, Chocontá, Cogua, Cota, Cucunubá, El Colegio, El Peñon, El Rosal, Facatativá, Fómeque, Fosca, Funza, Fúquene, Fusagasugá, Gachalá, Gachancipá, Gachetá, Gama, Girardot, Granada, Guachetá, Guasca, Guataquí, Guatavita, Guayabal de Síquima, Guayabetal, Gutierrez, Jerusalen, Junín, La Calera, La Mesa, La Palma, La Peña, La Vega, Lenguazaque, Machetá, Madrid, Manta, Mosquera, Nariño, Nemocón, Nilo, Nimaima, Nocaima, Pacho, Paime, Pandi, Pasca, Pulí, Quebradanegra, Quetame, Quipile, Ricaurte, San Antonio del Tequendama, San Bernardo, San Cayetano, San Francisco, San Juan de Rioseco, Sasaima, Sesquilé, Sibaté, Silvania, Simijaca, Soacha, Sopo, Subachoque, Suesca, Supatá, Susa, Sutatausa, Tabio, Tausa, Tena, Tenjo, Tibacuy, Tibirita, Tocaima, Tocancipá, Topaipí, Ubalá,Ubaque, Une, Útica, Venecia, Vergara, Vianí, Villa de San Diego de Ubaté, Villagomez, Villapinzon, Villeta, Viotá, Zipacón y Zipaquirá, Yacopí, Caparrapí, La Palma, Topaipí, Puerto Salgar y Guaduas.
Guajira: Maicao, Manaure, Uribía y Albania.
Norte de Santander: Arboledas, Bochalema, Bucarasica, Cacota, Chinácota, Chitaga, Cúcuta, Cucutilla, Durania, El Tarra, El Zulia, Gramalote, Herran, Labateca, Los Patios, Lourdes, Mutiscua, Pamplona, Pamplonita, Puerto Santander, Ragonvalia, Salazar, San Cayetano, Santiago, Sardinata, Silos, Tibu, Toledo y Villa del Rosario.
Santander: Bolívar y Cimitarra.

TÍTULO CUARTO

REGISTRO DE OPERACIONES DE CARTERA

-COPIA NO CONTROLADA- Código SIN MAN 001-

Capítulo Primero

Instructivo Operativo de Cartera

1. Objetivo

Este instructivo tiene por objeto mantener actualizado al Intermediario Financiero sobre los requisitos, horarios y obligaciones que debe cumplir y tener en cuenta al tramitar sus solicitudes ante la Dirección de Registro de Operaciones.

2. Alcance del instructivo operativo de cartera

Este Instructivo operativo cubre:

- Definiciones y términos a tener en cuenta dentro del presente título.
- Los requisitos previos para el inicio de operaciones.
- Procedimiento, formas y formatos para la presentación y diligenciamiento de solicitudes de operaciones.
- Procedimientos, formas y formatos para la presentación de modificación y restructuración de operaciones.
- Requerimientos adicionales para la presentación de operaciones.

- Presentación de informes de/y para los intermediarios financieros.
- Procesos de tesorería para desembolsos, novedades, ajustes a operaciones y vencimientos generados por las operaciones registradas en FINAGRO.
- Procedimiento para entrega y recepción de información entre el intermediario financiero y FINAGRO.
- Sanciones por incumplimientos en operaciones de tesorería y procedimiento para el reintegro de redescuentos y subsidios.

3. Definiciones y términos

a. Definiciones

Banco Padrino

Entidad financiera a través de la cual el intermediario financiero que no posee cuenta en el Banco de la República, realiza todas las transacciones de tesorería.

Cartera de Redescuento

Operaciones que utilizan recursos de redescuento, entregados por FINAGRO a los intermediarios financieros, para que estos realicen el desembolso de los créditos a los beneficiarios.

Cartera Sustituta o Sustitutiva

Operaciones que utilizan exclusivamente recursos propios de los intermediarios financieros para realizar el desembolso de los créditos y que se usan para sustituir inversiones obligatorias en Títulos de Desarrollo Agropecuario.

Cartera Agropecuaria

Operaciones que utilizan exclusivamente recursos de los intermediarios financieros para realizar el desembolso de los créditos, que no se usan para sustituir inversiones obligatorias en Títulos de Desarrollo Agropecuario, pero que requieren acceder a otros productos de FINAGRO asociados al crédito como garantías del FAG.

Consolidación

Permite recoger en un nuevo crédito, pasivos vigentes o vencidos con el sector financiero que hayan sido otorgados originalmente con recursos de redescuento o recursos propios de las instituciones financieras en condiciones FINAGRO.

Desendoso

Traslado al intermediario financiero, de los derechos de FINAGRO sobre los pagarés redescontados y que se hace en virtud de la cancelación de la operación.

Desembolso del Redescuento

Entrega de recursos por FINAGRO al intermediario financiero.

Medio magnético

Archivo plano a través del cual se presentan operaciones para desembolsos o novedades.

Modificación

Ajustes que deben realizarse debido a inconsistencias cometidas por el intermediario financiero de operaciones registradas en FINAGRO .

Novedades

Abono parcial o cancelación anticipada de las operaciones.

Subrogación

Cambio de deudor.

Reestructuración(es)

Recomposición del plan de pagos, incluido el cambio en la modalidad de pago de intereses, sin modificar o modificando el plazo original.

Vigencia del Proyecto en AGROS

Se entiende por el tiempo establecido entre las fechas de inicio y vencimiento total del desembolso que se está registrando. (

Redescuento Global

Mecanismo mediante el cual se canalizan los recursos para ser destinados a fondear los créditos otorgados en las condiciones establecidas en los numerales 20, 20.1, 20.2, 20.3 del presente Título, bajo la modalidad de registro de operaciones de forma global

Vencimiento

Fecha de finalización de cuotas de amortización o finalización de la operación.

b. Términos

AGROS - Sistema de administración de cartera.

SEBRA - Sistema electrónico de transferencia de recursos a través del Banco de la República.

4. Requisitos previos para iniciar operaciones en FINAGRO

Los Intermediarios Financieros interesados en iniciar operaciones ante FINAGRO deberán cumplir con lo siguiente:

- Presentar una solicitud ante la Vicepresidencia Comercial de FINAGRO expresando su deseo por realizar operaciones con FINAGRO.

- Una vez cumplidos los requisitos establecidos por la entidad, deberá suscribir el "Contrato Marco Para La Realización de Operaciones Ante FINAGRO", que se encuentran como Anexos del presente Manual.

- Remitir a la Dirección de Registro de Operaciones y Dirección de Back Office de FINAGRO, comunicación en la que informe el número de cuenta y el código de portafolio del Banco de la República para los pagos y cobros sobre las operaciones por el mecanismo SEBRA; en caso de utilizar banco padrino deberán adicionalmente comunicar el nombre y NIT de éste.

- Realizar ante la Dirección de Registro de Operaciones de FINAGRO el registro de firmas autorizadas a suscribir solicitudes y novedades sobre operaciones. El registro de firmas debe ser suscrito por el representante legal de la entidad y remitido a FINAGRO con un certificado de existencia y representación legal y un certificado de la Superintendencia Financiera o de la Superintendencia de Economía Solidaria según sea el caso, no mayor a 30 días de expedición.

- Para el registro de firmas se podrá utilizar el formato que posea cada Intermediario financiero, siempre y cuando contenga la información mínima señalada en el Anexo II "FORMATO DE REGISTRO DE FIRMAS" del presente Título. Adicionalmente deberá indicar las condiciones de seguridad que tenga establecidas para este tipo de operaciones.

- Solicitar la creación del Administrador de Usuarios de AGROS Anexo I "ADMINISTRADOR DE USUARIOS AGROS" del presente Título, a la Dirección de Registro de Operaciones de FINAGRO, este formato deberá ser suscrito por el representante legal de la entidad y el funcionario designado.

- Autorizar por escrito ante la Dirección de Registro de Operaciones los funcionarios del Intermediario Financiero o personas jurídicas, que pueden entregar y retirar de FINAGRO documentos asociados con las operaciones registradas.

  Para tal fin se requerirá que cada intermediario financiero comunique a FINAGRO las condiciones de seguridad que tenga establecidas para el efecto, considerando como mínimo, para el caso del personal de la entidad, el nombre completo y cédula de ciudadanía. Esta comunicación de autorización podrá ser suscrita por funcionarios con firma autorizada.

- Autorizar por escrito ante la Dirección de Registro de Operaciones de FINAGRO los correos electrónicos para el envío de información. Esta comunicación podrá ser suscrita por funcionarios con firma autorizada.

- El representante legal del intermediario financiero deberá identificar una Oficina Centralizadora de Operaciones y delegarle facultades amplias y suficientes para responder por los pagarés redescontados y realizar los trámites relacionados con las operaciones de cartera ante FINAGRO.

- El código de Identificación de los intermediarios financieros será el actualmente asignado por la Superintendencia Financiera de Colombia o por la Superintendencia de la Economía Solidaria y en caso de no tenerlo o estar asignado a otro intermediario financiero, FINAGRO lo asignará.

Cuando el representante legal del intermediario financiero suscribe el Registro de Firmas Autorizadas y el Formato de Registro de Administrador de Usuarios AGROS, con su firma les otorga mandato para que actúen en su representación, siendo claro que todas las operaciones efectuadas por ellos se entenderán realizadas por éste, aceptando para el efecto como plena prueba, los registros que en el sistema de FINAGRO figuren sobre cada operación.

Es claro que éste mandato aplica igualmente para los demás roles creados por el Administrador del intermediario financiero, que interactúan en el registro de operaciones.

5. Formas de presentar operaciones nuevas y novedades

El intermediario financiero certifica que la información registrada es cierta y contiene los datos requeridos por FINAGRO para el desarrollo de la operación y que el crédito que se presenta fue otorgado para fines agropecuarios o agroindustriales, o actividades rurales, de conformidad con las normas legales y disposiciones vigentes que permiten su redescuento o registro en FINAGRO. Por consiguiente, queda autorizado FINAGRO para pedir el inmediato retiro de cualquier obligación ya redescontada o registrada, cuando tenga motivos para considerar que no es o ha sido elegible para el redescuento o registro en condiciones FINAGRO.

La presentación de operaciones ante la Dirección de Registro de Operaciones de FINAGRO, debe realizarse así:

5.1 Cartera de redescuento

- El único medio para el registro de operaciones, desembolso y novedades es AGROS. El ingreso a este aplicativo se hará a través de la página web de FINAGRO (www.finagro.com.co), opción Operaciones en Línea, AGROS.
- En medio magnético únicamente cuando la Dirección de Registro de Operaciones de FINAGRO lo autorice y siempre que las operaciones a registrar lo permitan, manteniendo la estructura establecida por FINAGRO, y conservando su consecutivo, el cual es responsabilidad del intermediario financiero. Esta información deberá ser publicada en intercambio de archivos de AGROS en el tipo de documento informe diario de operaciones.
- Forma física en papel solamente en casos de contingencia y si previamente la Dirección de Registro de Operaciones de FINAGRO lo autoriza.

Las solicitudes de esta cartera se desembolsarán el mismo día de su presentación, siempre y cuando se efectúe dentro los horarios establecidos para cada tipo de cartera de acuerdo a lo dispuesto en el presente Capitulo, Numeral 7, y una vez recibidos los recursos por parte del intermediario financiero, los deberá abonar a su cliente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al redescuento.

5.2 Cartera sustituta

- El único medio para el registro de operaciones, desembolso y novedades es AGROS. El ingreso a estos aplicativos se hará a través de la página web de FINAGRO (www.finagro.com.co), opción Operaciones en Línea, opción AGROS.
- En medio magnético únicamente cuando la Dirección de Registro de Operaciones de FINAGRO lo autorice y siempre que las operaciones a registrar lo permitan, manteniendo la estructura establecida por FINAGRO, y conservando su consecutivo, el cual es responsabilidad del intermediario financiero. Esta información deberá ser colocada en intercambio de archivos de AGROS por el tipo de documento Informes diarios.
- Forma física en papel solamente en casos de contingencia, previa autorización de la Dirección de Registro de Operaciones de FINAGRO.

Las solicitudes de esta cartera corresponderán a las desembolsadas por y con recursos del intermediario financiero.

5.3 Cartera agropecuaria

- Las solicitudes para cartera agropecuaria se presentarán el mismo día de la fecha de desembolso por parte del intermediario financiero.

- El único medio para el registro de operaciones, desembolso y novedades es AGROS. El ingreso a estos aplicativos se hará a través de la página web de FINAGRO (www.finagro.com.co), opción Operaciones en Línea, opción AGROS.

- En medio magnético únicamente cuando la Dirección de Registro de Operaciones de FINAGRO lo autorice y siempre que las operaciones a registrar lo permitan, manteniendo la estructura establecida por FINAGRO, y conservando su consecutivo, el cual es responsabilidad del intermediario financiero. Esta información deberá ser colocada en intercambio de archivos de AGROS por el tipo de documento informes diarios de operaciones.

- Forma física en papel solamente en casos de contingencia y si previamente la Dirección de Registro de Operaciones de FINAGRO lo autoriza.

5.4 Registro de operaciones de microcrédito

Las operaciones de microcrédito que cumplan los requisitos establecidos en el Titulo 1 Capítulo 7 del presente Manual de Servicios, deberán ser registradas diligenciando la plantilla que estará disponible desde el aplicativo AGROS ingresando a intercambio MICROCREDITO, a través de la cual el perfil operativo de “autorizador” del intermediario financiero podrá procesar de forma masiva dichas operaciones, y utilizando 160001 “Microcrédito unidad económica familiar” como código de actividad, y el código de rubro 165000 “Microcrédito - rural”.

Este aplicativo permitirá tanto al intermediario financiero como a FINAGRO validar las siguientes variables:

- Programas de crédito.

- Tope de saldo por beneficiario hasta los 25 SMMLV, que computa únicamente para operaciones registradas bajo esta línea de crédito.

- Tratándose de Cartera Sustitutiva de Inversión Obligatoria, únicamente se podrán registrar operaciones individuales con monto máximo que no superen el equivalente a ocho (8) salarios mínimos mensuales legales vigentes, lo cual deberá controlar el intermediario financiero con el fin de evitar la devolución de la operación.

El sistema confirmará al "autorizador" a través del correo electrónico que se encuentra registrado en la plantilla de usuario la recepción del archivo enviado, con lo cual se dará por presentada la operación oficialmente ante FINAGRO, siempre y cuando se efectúe dentro los horarios establecidos para cada tipo de cartera de acuerdo a lo dispuesto en el presente Capítulo.

Para los intermediarios financieros que ya tengan establecido el registro de operaciones de forma masiva, podrán utilizar la misma estructura para las validaciones anteriormente mencionadas, utilizando la opción "Validación de Archivo Plano V. 1".

Las operaciones de la línea Microcrédito en condiciones FINAGRO podrán ser Redescontadas dentro de los tres días hábiles siguientes de haber sido desembolsada al beneficiario por parte del Intermediario financiero.

5.5 Registro de operaciones de compra de cartera

Para el registro de operaciones por el programa compra de cartera es necesario que se realice validación previa por parte de la Dirección de Registro de Operaciones de FINAGRO, para lo anterior se debe enviar el anexo VI "CONSULTA COMPRA DE CARTERA" diligenciado con los datos que debe reportar el intermediario financiero, este reporte se debe presentar por intercambio de archivos de AGROS por el tipo de documento COMPRA DE CARTERA SEGUNDO PISO. FINAGRO retornara la respuesta por esta misma vía indicando la viabilidad, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de presentación por AGROS.

Cuando la operación ya este indicada como viable por parte de FINAGRO, el intermediario financiero debe ingresar la operación en AGROS.

Esta operación la registrará FINAGRO bajo el programa COMPRA DE CARTERA, utilizando el código de destino 188000 COMPRA DE CARTERA y con la actividad económica principal del beneficiario la cual será reportada por el intermediario financiero.

5.6 Registro de operaciones leasing

Para el registro de operaciones con varios desembolsos tipo leasing, el intermediario financiero puede registrar utilizando los programas de crédito definidos en AGROS como "Leasing con Opción de Compra y Leasing sin Opción de Compra". El intermediario financiero puede unificar los desembolsos con la opción en AGROS de consolidación dentro del mismo programa de leasing, sin que esto signifique una normalización de crédito, con lo anterior FINAGRO entenderá la unificación de los desembolsos en un solo crédito Leasing.

Los programas para identificar el leasing según sea el caso son los siguientes:

- Leasing con opción de compra.
- Leasing sin opción de compra.

Criterios para el registro del primero de varios Desembolsos para créditos Leasing:

Posterior al diligenciamiento de la información general del Proyecto, se ingresa la información propia del primer desembolso a realizar reportando en cada desembolso los valores de costo de inversión y valor a financiar de cada destino de crédito, teniendo en cuenta que, en ningún caso, los valores reportados pueden superar el valor total reportado en la información del proyecto. (Ver Guía de Captura de Operaciones Tipo Leasing con opción de compra y Guía de Captura de Operaciones Tipo Leasing sin opción de compra, que se encontrarán como Anexos del presente Manual)

Para el registro de desembolsos después del primero se debe tener en cuenta lo siguiente:

Durante el diligenciamiento del formulario "Datos del proyecto" se deberá indicar que la solicitud corresponde a un proyecto financiado con varios desembolsos indicando el

número de desembolso a ingresar, posterior a esto, se seleccionará de la lista que desplegable mostrada por AGROS, el número del proyecto entregado al autorizador luego de dejar en firme el primer desembolso.

Para la unificación de los desembolsos en AGROS, se indicarán todos los números de obligación AGROS, los cuales serán ingresados en un único desembolso. Las cancelaciones de los desembolsos que se encuentren activos, AGROS generará de manera automática la cancelación.

Nota: Para el registro de las operaciones mencionadas en el presente numeral, remitirse al Anexo del presente manual, denominado Guía de Captura de Operaciones Tipo leasing Con Opción de Compra y Guía de Captura de Operaciones Tipo leasing Sin Opción de Compra que se encontrará como anexo del presente Manual.

6. Registro de operaciones

La veracidad de la información consignada en la presentación de la operación en FINAGRO es total responsabilidad del intermediario financiero, el valor total del proyecto y el valor total a financiar, corresponden a las contenidas en los formatos y/o documentos establecidos por cada uno de ellos para los trámites de las solicitudes de crédito, con los cuales evaluó el riesgo crediticio y el cumplimiento de los requisitos dispuestos por la CNCA, en los términos dispuestos en el presente Manual de Servicios.

El Intermediario Financiero en su calidad de responsable y/o fuente de la información de tipo personal, crediticia, financiera, comercial y de servicios obtenida o que se llegare a obtener en el ejercicio de las operaciones descritas, deberá informar al titular del crédito sobre los derechos que le asisten para el manejo de su información, el tratamiento que se le dará a ésta y la autorización que del mismo se recibió para compartir la misma, y en general cumplir con la legislación respectiva y la normatividad dispuesta por la Superintendencia Financiera de Colombia o por la Superintendencia de la Economía

Solidaria, según sea el caso, para la obtención, administración y registro de la información privada.

6.1 Condiciones específicas para el registro de operaciones

- El medio magnético debe mantener la estructura establecida por FINAGRO, conservando el consecutivo del número de operación asignado por año de vigencia. La información relativa a la identificación del beneficiario (cedula o NIT, dirección y teléfono) y a la dirección del predio deben corresponder a las reales del beneficiario y del predio objeto de la inversión; Tanto el consecutivo como la veracidad de la información es total responsabilidad del intermediario financiero.

- Para las solicitudes de registro de operaciones en FINAGRO que superen los180 días de ejecución del proyecto, el intermediario financiero deberá reportar éste hecho ante la Dirección de Crédito e ICR una vez se registre la operación.

- Son de obligatorio diligenciamiento en todos los registros de operación en FINAGRO, las unidades o hectáreas del rubro de crédito a financiar, para aquellos que aplique según lo establecido en el título primero del capítulo primero del presente Manual.

El intermediario financiero certifica que la información consignada en cualquiera de los formatos autorizados es cierta, expresa con exactitud los datos requeridos por FINAGRO para el registro de la operación y que el crédito fue otorgado para fines agropecuarios, agroindustriales o rurales de conformidad con las normas legales y disposiciones vigentes que permiten su redescuento o registro. Por consiguiente, queda autorizado FINAGRO para pedir el inmediato retiro de cualquier obligación ya redescontada o registrada, cuando tenga motivos para considerar que no es o ha sido elegible para el redescuento o registro en condiciones FINAGRO.

6.2 Registro de Novedades a las operaciones

El medio magnético debe mantener la estructura establecida por FINAGRO.

El intermediario financiero deberá registrar ante FINAGRO los abonos correspondientes a cancelaciones anticipadas o abonos extraordinarios de los créditos, a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de pago del beneficiario.

El ajuste en los saldos se deberá realizar por la opción actualización de saldos, utilizando la plantilla que se encuentra publicada en el link "Descargue aquí la estructura del archivo de saldos para importar". Este archivo se presentará simultáneo con el de obligaciones nuevas después del primer mes de operativa de este programa.

La fecha de colocación en AGROS de estos archivos por parte de LA ENTIDAD será máxima hasta el quinto (5) día hábil de cada mes.

Sin perjuicio del procedimiento que se utilice para su presentación ante FINAGRO, es importante recordar que cuando se presente una cancelación o abono anticipado generado por el beneficiario, el Intermediario Financiero deberá ser especialmente cuidadoso en el cumplimiento de los controles adoptados internamente para la administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo.

Las operaciones validadas como cartera sustitutiva que presenten mora de más de 30 días calendario, deberán ser reportadas a FINAGRO para su eliminación como cartera validada.

7. Horarios para el registro y retiro de operaciones y reporte de novedades de operaciones por parte del intermediario financiero

El retiro de operaciones de redescuento realizadas en el transcurso del día, será hasta las 10:00 A.M. del mismo día, a través de correo electrónico suscrito por las personas autorizadas.

- **Cartera de Redescuento**

La recepción de solicitudes de crédito nuevo y novedades con fecha de desembolso y pago del mismo día será desde las 6:00 A.M y hasta las 11:00 A.M, FINAGRO suspenderá la disponibilidad del aplicativo AGROS entre 11:00 A.M y 11:15 A.M, lo anterior para el ajuste de tesorería a través de intercambio de AGROS FINAGRO reportara las solicitudes aprobadas y rechazadas, incluyendo la aplicación de ICR y fallos control de inversión informadas para el mismo día, respecto de los cuales se debe cubrir el pago de intereses en el caso de los ICR y del capital e intereses en el caso de los fallos control de inversión.

- **Cartera Agropecuaria**

El registro de solicitudes de crédito nuevo y novedades de pago anticipado con fecha de (de desembolso y/o pago) del mismo día será desde las 6:00 A.M y hasta las 11:00, FINAGRO informará a través de intercambio de AGROS las solicitudes aprobadas y rechazadas a más tardar a las 2:00 P.M por la carpeta de intercambio tipo de documento informe diario de operaciones.

- **Cartera Sustitutiva**

Solicitudes presentadas a través de AGROS

El Registro y aprobación de solicitudes de crédito nuevo con fecha de inicio del mismo día y del día hábil anterior estará habilitado desde las 6:00 A.M. y hasta las 6:00 P.M., la autorización estará a cargo del intermediario financiero y la aprobación de la misma estará confirmada por el aplicativo AGROS asignándole un único número de operación las novedades de pago anticipadas se presentarán con fecha del mismo día hábil.

Horario especial para el último día hábil del mes:

Con el fin de generar el cierre de cartera sustituta de forma oportuna, el último día hábil de cada mes se deben reportar a FINAGRO todas las operaciones desembolsadas por el Intermediario Financiero que desee validar como cartera sustituta para el mes en curso,

por ende, el primer día hábil del siguiente mes, no se tendrá la posibilidad de registrar solicitudes de crédito nuevo con fecha de desembolso del día hábil anterior.

En este sentido, el último día hábil de cada mes, se habilitará horario especial de disponibilidad en AGROS desde las 6:00 A.M. hasta las 7:00 P.M., para dejar incluidas las operaciones en el respectivo corte de mes.

El primer día hábil de cada mes las operaciones que se registren en esta cartera únicamente podrán tener fecha de desembolso del mismo día, y a partir del segundo día hábil se habilitara de nuevo el registro de operaciones con fecha de inicio del día anterior y del mismo día.

- **Horarios especiales**

Para fechas como el miércoles santo, el día hábil anterior a navidad, el último día hábil de cada año calendario u otra fecha especial, la recepción de operaciones, en AGROS, se hará en los siguientes horarios:

- Cartera Redescuento, Sustituta y Agropecuaria: Desde las 6:00 A.M hasta las 11:00 a.m. para desembolso y cobro el mismo día.

8. Presentación de modificaciones a operaciones en estado redescontado o registrado.

Para el registro de las modificaciones ante FINAGRO producto de inconsistencias en el registro o cambios en la información del proyecto o del crédito (diferentes a programa de crédito, tipo de beneficiario de la operación, valor a financiar, tipo de cartera y fecha de desembolso), se deben tener en cuenta los siguientes tiempos y procedimientos:

- Entre el día 1 y 60 después de desembolsada la operación, se deberá solicitar a la Dirección de Registro de Operaciones de FINAGRO a través del módulo de modificaciones de AGROS, adjuntando los soportes que correspondan.

- Entre el día 61 después de desembolsada la operación y hasta el plazo de ejecución de la inversión establecido en el numeral 12 del Título I del presente Manual, deberá solicitar autorización de la modificación a la Dirección de Crédito e ICR de FINAGRO, una vez cuente con la aprobación respectiva, podrá solicitar a través de AGROS la modificación a la Dirección de Registro de Operaciones de FINAGRO, adjuntando los documentos que demuestran la aprobación por parte de la Dirección de Crédito e ICR.

Los campos como Número de Pagaré, Oficina de Redescuento y Oficina donde Reposa el Pagaré, se pueden modificar en cualquier momento siempre y cuando la operación se encuentre en estado activo en AGROS, para lo cual, podrá solicitar a través de AGROS la modificación ante la Dirección de Registro de Operaciones de FINAGRO

La Dirección de Registro de Operaciones de FINAGRO dispondrá de cuatro (4) días hábiles contados desde la fecha de presentación para dar respuesta a la modificación solicitada, sin perjuicio de lo cual, tratándose de operaciones con tasa subsidiada, ICR, FAG u otro instrumento administrado por FINAGRO, la modificación procederá de acuerdo a la disponibilidad de recursos y vigencia del programa.

Para los créditos redescontados o registrados en cartera sustituta con garantía vigente del FAG, y que la entidad otorgante quiera mantener en las mismas condiciones con recursos propios y sin sustituir en TDA´s, deberá cancelar el redescuento o el registro en cartera sustituta, mediante novedad de cancelación anticipada empleando el código 43 (Paso a Cartera Agropecuaria), con base en lo cual la Dirección de Registro de Operaciones realizará el registro en cartera agropecuaria. Si la cancelación obedece a un prepago del intermediario financiero por el tema de liquidez de FINAGRO, se deberá utilizar la causal 69 denominada "Paso a Cartera Agropecuaria por Liquidez FINAGRO".

Cuando un beneficiario cambie su nombre o su razón social en caso de ser persona jurídica, el intermediario financiero debe solicitar a través de AGROS la modificación, adjuntando los documentos vigentes que certifiquen el respectivo cambio.

Ver anexo título IV "Anexo IV" MATRIZ DE MODIFICACIÓN" lo anterior quedara sujeto a la viabilidad del trámite guardando la trazabilidad de la obligación y midiendo el impacto normativo permita proceder con el trámite, la respuesta de esta solicitud se realizara por el mismo canal de intercambio de AGROS en el módulo de modificaciones.

8.1 Forma de presentar las modificaciones

La modificación de operaciones requiere de la presentación por intercambio de AGROS en el módulo de modificación acompañada de un texto (Anotaciones) en que se especifique el motivo de la modificación.

8.2 Plazos y horarios para presentar o registrar modificaciones

Deberán presentarse o registrarse dentro del horario habilitado para cada tipo de cartera, así:

El único medio para presentar o registrar modificaciones es intercambio de AGROS por la opción modificaciones. El intermediario financiero las puede ingresar, en los horarios en que se encuentre habilitado el acceso en AGROS.

- **Horarios especiales**

Para fechas como el miércoles santo, el día hábil anterior a navidad y el último día hábil de cada año calendario, la recepción de las solicitudes de modificación, ya sea en forma física, en AGROS, o en medio magnético, se hará hasta las 10:00 A.M. para todas las carteras.

9. Subrogación de créditos

La subrogación de créditos (cambio de deudor) solo aplicará para operaciones vigentes en cualquiera de las carteras y podrá efectuarse por venta del predio o cambio del titular, siempre y cuando el proyecto no incluya rubros de crédito con acceso al ICR. La subrogación es procedente si el nuevo deudor se clasifica en el mismo tipo de productor, se compromete a continuar con el proyecto productivo financiado, y firma un nuevo pagaré o el otro sí al pagaré existente. Para su perfeccionamiento se deberá presentar ante la Dirección de Registro de Operaciones de FINAGRO, a través de AGROS en el módulo modificaciones, la solicitud de subrogación con las modificaciones correspondientes (nuevo deudor).

Los créditos otorgados a través de programas de líneas especiales de crédito con subsidio no admiten subrogación alguna, y en caso de presentarse, su trámite será el mencionado en el párrafo anterior, por líneas de crédito ordinarias y perdiendo el subsidio.

Para el caso de las Entidades que realicen operaciones de redescuento global podrán realizar subrogación en créditos otorgados en condiciones FINAGRO y únicamente bajo el registro de redescuento ordinario.

10. Forma y horarios para presentar las reestructuraciones

La reestructuración de operaciones se debe presentar por AGROS, por la opción novedades reestructuración.

- Créditos al día: Se deben ingresar y autorizar directamente en AGROS y con al menos Un (1) día hábil de anticipación al próximo vencimiento de capital y/o intereses ó el ingreso de una novedad de abono extraordinario y/o cancelación anticipada.

La reestructuración se debe ingresar y autorizar desde las 6:00 A.M. y hasta máximo las 3:00 P.M. del mismo día, de lo contrario se deberá eliminar la novedad y se reingresa el día hábil siguiente siempre y cuando la obligación no presente vencimiento de capital y/o intereses ó el ingreso de una novedad de abono extraordinario y/o cancelación anticipada en trámite de aplicación.

La reestructuración de operaciones por el programa cuota vencida contemplan operaciones que el intermediario financiero requiere normalizar con el cliente el intermediario financiero se encargara de validar la normatividad de este tipo de operaciones. El destino del crédito y el producto relacionado corresponderán a los de la operación original a reestructurar.

Este procedimiento no aplica para créditos otorgados con tasa subsidiada en los que se quiera conservar el subsidio.

Las solicitudes de reestructuración cuota vencida, se deben presentar por AGROS en los horarios establecidos para cada tipo de cartera en el numeral 7 del presente Título, no obstante, para cartera de redescuento se deben presentar a más tardar las 7:00 a.m. con fecha del mismo día, para que el desembolso y cobro de la novedad queden efectuados el mismo día.

12. Informes adicionales que debe entregar el intermediario financiero

- Es responsabilidad de cada intermediario financiero mantener actualizada la información relacionada con: el registro de firmas autorizadas, el registro del usuario Administrador de AGROS Anexo I del presente Título y la lista de los correos electrónicos de las personas autorizadas para recibir información. Esta información la enviaran por escrito a la Dirección de Registro de operaciones de FINAGRO.

- Es responsabilidad de cada intermediario financiero confirmar el valor de promedio mensual de cartera sustituta, dentro de los tres días posteriores a la publicación realizada por FINAGRO; para el informe trimestral de promedios de cartera sustituta, la confirmación a FINAGRO se debe realizar antes de la transmisión del formato 460 a la Superintendencia Financiera de Colombia por parte de cada intermediario financiero utilizando el anexo VII "Confirmación de Promedio Mensual y Trimestral". En caso de no recibir confirmación, FINAGRO dará por entendido la aceptación del informe.

13. Informes de FINAGRO

FINAGRO reportara para los diferentes tipos de cartera la siguiente información:

13.1 Cartera redescuento

Toda la información que se genere respecto de esta cartera será publicada a través de AGROS en la carpeta intercambio de archivos tipo de documento informes diarios, y es responsabilidad total y absoluta del intermediario financiero y de sus usuarios del sistema AGROS, la confidencialidad de la información, la revisión, el monitoreo, la verificación, la validación, el traslado, el trámite y respuesta sobre la información o requerimientos que FINAGRO publique a través del canal de intercambio de archivos.

Los informes que se entregan por AGROS son los siguientes:

- **Boletín de operaciones rechazadas**

  El reporte se entregará el mismo día de su presentación, indicando las causales de devolución de la operación.

- **Boletín de restructuración o modificaciones**

El reporte se entregará en el módulo correspondiente de modificación y/o reestructuración según sea el caso y las observaciones del trámite se realizarán directamente sobre la operación presentada con el estado devolución FINAGRO.

- **Informe diario de desembolsos**

  Este informe se publica en la carpeta intercambio de archivos de AGROS y contiene entre otros aspectos, el número de la operación, el nombre del beneficiario, la identificación del mismo, la modalidad de pago, el valor, la fórmula de los intereses, la tasa nominal, el valor neto de redescuento, y en caso de tener garantía del FAG, el porcentaje, valor y tipo de comisión.

- **Informe diario de novedades**

  Este informe se publica en la carpeta intercambio de archivos de AGROS y contiene el resumen de los redescuentos que según el Intermediario Financiero han presentado modificaciones originadas por él mismo o por el beneficiario, bien sea por abonos, cancelaciones por aplicación de pagos de programas de incentivos y abonos o cancelación por aplicación de medidas correctivas resultantes del trámite de verificación de inversión.

- **Informe diario de vencimientos de operaciones**

  Este informe se publica en la carpeta intercambio de archivos de AGROS e incluye los vencimientos que se presentan el día en que se entrega el informe al Intermediario Financiero y contiene entre otros aspectos, el saldo anterior, el valor a pagar por capital e intereses, la fórmula y tasa real.

- **Informe de plan de pagos de operaciones**

  Este informe se publica en la carpeta intercambio de archivos de AGROS e incluye las operaciones aprobadas y las novedades que impliquen cambios en las obligaciones reportadas el día anterior. Contendrá la identificación del intermediario financiero, del beneficiario y de la obligación, detallando la

proyección de pagos, capital e intereses, e indicará el estado y clase de la operación y la fecha real de cada uno de los eventos que afecte su saldo o pago de intereses.

- **Informe de subsidios a girar**

  Este informe se publica en la carpeta intercambio de archivos de AGROS e incluye las operaciones beneficiadas con el pago de subsidio de tasa en el día en el que se efectúa la entrega del informe al intermediario financiero.

- **Informe semanal de proyección de vencimientos de redescuento**

  Este informe se publica en la carpeta intercambio de archivos de AGROS e incluye los vencimientos por fecha de pago correspondientes a los días hábiles de la semana inmediatamente siguiente, en caso de presentarse vencimientos en días no hábiles, se adicionarán a los del primer día hábil siguiente.

- **Listado y levantamiento de endosos**

  Este informe se publica en la carpeta intercambio de archivos de AGROS y contiene el listado de las operaciones canceladas el día anterior y sobre cuyos títulos valores se autoriza al Intermediario Financiero levantar el endoso.

- **Informe Mensual de Saldos**

  Este informe se publica en la carpeta intercambio de archivos de AGROS e incluye la relación de las operaciones vigentes al corte de cada mes con cada intermediario financiero.

13.2 Cartera sustituta

Toda la información que se genere respecto de esta cartera será publicada a través de AGROS en intercambio de archivos, y es responsabilidad total y absoluta del intermediario financiero y de sus usuarios del sistema AGROS, la revisión, monitoreo, verificación,

validación, traslado, trámite y respuesta sobre la información o requerimientos que FINAGRO publique a través del canal de intercambio de archivos.

Los informes que se entregan son los siguientes:

- **Boletín de operaciones rechazadas y aprobadas**

  El reporte se entregará después de procesar las operaciones, indicando las causales de devolución de la operación para las rechazadas y la información de las operaciones aprobadas el mismo día de ingreso.

- **Boletín de reestructuración o modificaciones**

  Este reporte se entrega a través intercambio de AGROS y contiene entre otros datos, la identificación del beneficiario, la llave de la operación, las modificaciones efectuadas o rechazadas.

- **Plan de pagos de operaciones**

  Incluirá los correspondientes a las operaciones aprobadas y las novedades que impliquen cambios en la obligación reportadas el día anterior. Contendrá la identificación del intermediario financiero, del beneficiario y de la obligación, detallando la proyección de pagos, capital e intereses y se indicará el estado y clase de la operación y la fecha real de cada uno de los eventos que afecte su saldo o pago de intereses. Su presentación se hará a través del intercambio de archivos de AGROS al día siguiente de presentada la operación.

- **Informe mensual de saldos**

  Este informe se publica en la carpeta intercambio de archivos en el tipo de documento saldos e informes fin de mes, e incluye la relación de las operaciones vigentes al corte de cada mes con cada intermediario financiero.

- **Informe de promedios**

A través de AGROS se enviará reporte mensual y trimestral de promedios a saldos vigentes por operación, que sustituirán el valor de la inversión forzosa (Artículo 5º Resolución Externa No.3/2000 Banco de la República).

13.3 Cartera agropecuaria

Toda la información que se genere respecto de esta cartera será publicada a través del AGROS en intercambio de archivos, y es responsabilidad total y absoluta del intermediario financiero y de sus usuarios del sistema AGROS, la revisión, monitoreo, verificación, validación, traslado, trámite y respuesta sobre la información o requerimientos que FINAGRO publique a través del canal de intercambio de archivos.

Los informes que se entregan son los siguientes:

- **Boletín de operaciones rechazadas y aprobadas**

  El reporte se entregará después de procesar las operaciones de cada corte, indicando las causales de devolución de la operación para las rechazadas y la información de las operaciones aprobadas.

- **Boletín de reestructuración o modificaciones**

  Este reporte se entrega a través de AGROS y contiene entre otros datos, la identificación del beneficiario, la llave de la operación, las modificaciones efectuadas o rechazadas.

- **Plan de pagos de operaciones**

  Incluirá los correspondientes a las operaciones aprobadas y las novedades que impliquen cambios en la obligación reportadas el día anterior. Contendrá la identificación del intermediario financiero, del beneficiario y de la obligación, detallando la proyección de pagos, capital e intereses y se indicará el estado y clase de la operación y la fecha real de cada uno de los eventos que afecte su

saldo o pago de intereses. Su presentación se hará a través del intercambio de archivos de AGROS al día siguiente de presentada la operación.

- **Informe mensual de saldos**

  Este informe se publica en la carpeta intercambio de archivos en el tipo de documento saldos e informes fin de mes, e incluye la relación de las operaciones vigentes al corte de cada mes con cada intermediario financiero.

14. Horarios de operaciones de tesorería para Cartera de Redescuento

- Por norma general los redescuentos de nuevas operaciones se activarán en el sistema SEBRA a más tardar a las 4:00 P.M., no obstante, en caso de presentarse fallas tecnológicas, FINAGRO informará por AGROS y/o a los correos de los usuarios registrados en la Dirección de Registro de Operaciones.

- Para fechas como el miércoles santo, el día hábil anterior a navidad, último día hábil de cada año calendario u otra fecha especial, FINAGRO determinará e informará el horario correspondiente para el desembolso de los créditos redescontados.

15. Reporte de vencimientos y novedades del día.

- Para vencimientos ordinarios, se reporta el total neto de capital e intereses por intermediario financiero, que correspondan al día hábil en el que se efectúa la transacción.

- Para las novedades por abonos extraordinarios y cancelaciones anticipadas que generen movimiento de recursos, se registrarán por el valor total de capital e intereses y se agruparan por intermediario financiero, bajo los siguientes códigos de abonos y cancelaciones.

CAUSALES DE ABONOS ANTICIPADOS REPORTADOS POR EL INTERMEDIARIO FINANCIERO

CAUSAL	DESCRIPCIÓN
8	Abono por Orden del Intermediario Financiero
11	Abono originado por Beneficiario

CAUSAL DE ABONOS ANTICIPADOS REPORTADOS POR FINAGRO

CAUSAL	DESCRIPCIÓN
31	Abono ICR
33	Abono IAT
70	Abono por orden de FINAGRO
71	Abono por incumplimiento de inversión
72	Abono por incumplimiento de inversión con subsidio
75	Abono por incumplimiento de inversión con incentivos
78	Abono por incumplimiento de inv./cancelación rubro

TIPO DE CÁLCULO PARA APLICAR LOS ABONOS ANTICIPADOS

TIPO	DESCRIPCIÓN
0	Aplica últimas cuotas
1	Recalcula las cuotas
2	Aplica primeras cuotas.

CAUSALES DE CANCELACIÓN ANTICIPADA REPORTADA POR EL INTERMEDIARIO FINANCIERO

CAUSAL	DESCRIPCIÓN
9	Orden del Intermediario financiero
21	Cancelación originada por beneficiario
23	Cancelación cobro jurídico
24	Cancelación consolidación pasivos
41	Cancelación correcciones FAG
43	Cancelación paso a Cartera Agropecuaria
53	Cancelación reclamación seguro de vida
62	Cancelación por fallecimiento del deudor
69	Cancelación paso a Cartera Agropecuaria por liquidez FINAGRO
77	Cancelación por desplazamiento, víctimas, secuestrados o por Acuerdos Concursales

80	Consolidación con Subsidio

CAUSALES DE CANCELACIÓN ANTICIPADA REPORTADA POR FINAGRO

CAUSAL	DESCRIPCIÓN
28	Cancelación por orden de FINAGRO
34	Cancelación ICR
35	Cancelación IAT
73	Cancelación por incumplimiento de inversión
74	Cancelación por incumplimiento de inversión con subsidios
76	Cancelación por incumplimiento de inversión con incentivos

TIPO DE CÁLCULO PARA APLICAR LAS CANCELACIONES ANTICIPADOS

TIPO	DESCRIPCIÓN
0	Aplica últimas cuotas

16. Horarios de operaciones de tesorería para los intermediarios financieros en Cartera de Redescuento.

- El pago de vencimientos debe realizarse a través del sistema SEBRA a más tardar a las 11:00 A.M.
- El pago de novedades debe realizarse a través del sistema SEBRA a más tardar a las 3:00 P.M.
- Para fechas como el miércoles santo, el día hábil anterior a navidad, último día hábil de cada año calendario u otra fecha especial, FINAGRO determinará e informará el horario correspondiente para el pago de vencimientos y novedades.

17. Medidas correctivas por incumplimiento en operaciones de tesorería

- En aquellos casos en los que el intermediario financiero no corresponda el pago de los vencimientos de cartera dentro del horario previsto (11 a.m.), FINAGRO no hará efectivos los redescuentos presentados para desembolso del mismo día.
- En aquellos casos en que el intermediario financiero no corresponda el pago de sus obligaciones de vencimientos de cartera dentro del horario previsto y no sea cubierto al finalizar el día presentará mora, y la Dirección de Registro de Operaciones realizará su cobro y recaudo a partir del día hábil inmediatamente siguiente, por su valor más los intereses de mora de los días calendario transcurridos. Los intereses de mora se calcularán sobre el valor total del capital incumplido, a la tasa máxima autorizada vigente.

  Además, la Dirección de Registro de Operaciones no recibirá ni tramitará nuevas solicitudes de ninguna de las carteras hasta tanto el intermediario financiero se encuentre al día.

- En caso de que continúe la mora al segundo día hábil, FINAGRO a través de la Secretaria General procederá a informar del incumplimiento al Banco de la República, al Banco Padrino (cuando aplica) y a la Superintendencia Financiera o Superintendencia de Economía Solidaria, según sea el caso.

- Si durante un año calendario (enero a diciembre de cada año), un intermediario financiero llegare a efectuar el pago de los vencimientos fuera del horario establecido, a partir del tercer (3º) incumplimiento, la Dirección de Registro de Operaciones de FINAGRO le solicitará que informe las razones y las medidas correctivas que se han tomado, y citará una sesión extraordinaria del Comité Técnico para exponer el caso y decidir si aplica imponer alguna sanción.

  Si las razones aducidas por el intermediario financiero no son aceptadas por el citado Comité, se impondrá una sanción por tres (3) días hábiles, contados a partir del siguiente día hábil en que se tome la decisión, durante los cuales no podrá registrar operaciones en ningún tipo de cartera.

  Si el intermediario financiero tiene inconvenientes de tipo operativo o tecnológico y avisa a la Dirección de Registro de Operaciones antes de las 11 a.m. (hora límite para el pago de vencimientos) no se le aplicará sanción y el Director le concederá un plazo adicional que debe ser cumplido por el intermediario so pena de imponérsele la sanción anteriormente mencionada.

18. Disposiciones Comunes a todos los Tipos de Cartera

- El registro de las operaciones ante la Dirección de Registro de Operaciones se deberá realizar utilizando los Programas de Crédito establecidos en la página web de FINAGRO opción normas / programas de crédito vigentes".

- La veracidad de la información consignada en la respectiva forma registrada ante la Dirección de Registro de Operaciones, es total responsabilidad del intermediario financiero, teniendo presente que la relacionada con las unidades o hectáreas a financiar, el valor total del proyecto y el valor total del crédito corresponden a la contenida en el formato de solicitud de crédito con el cual el intermediario financiero aprobó la operación, y que debe reposar en su poder, debidamente validada con la firma del usuario.

- Las solicitudes de reestructuraciones, cesiones, o cualquier cambio a las condiciones originales de las operaciones, deberán ser registradas ante la Dirección de Registro de Operaciones para su trámite respectivo, por lo menos con tres (3) días hábiles de anticipación al vencimiento de capital y/o intereses a través de AGROS por el modulo que corresponda solo en casos de contingencia previa autorización de la dirección de Registro de Operaciones ó mínimo 1 día hábil anterior al vencimientos por capital e intereses sí es ingresada directamente en AGROS.

- Las consolidaciones de pasivos, independiente del tipo de cartera deben quedar ingresadas y autorizadas en AGROS el mismo día, desde las 6:00 A.M y hasta las 11:00 A.M por lo menos un día (1) día hábil de anticipación al vencimiento de capital y/o intereses.

- Para el registro de operaciones por línea FACTORING los intermediarios financieros deberán relacionar la(s) factura(s) soporte de cada operación diligenciando el Anexo V “RELACION DE FACTURAS” del presente Título, el cual se debe enviar a FINAGRO por AGROS en la carpeta de intercambio de archivo tipo de documento FACTORING una vez al mes relacionando todas las operaciones desembolsadas en el cierre del mes anterior antes del día 10 del siguiente mes. FINAGRO podrá solicitar imagen de las facturas ya sea en fotocopia o en medio electrónico en caso de requerirlo.

Criterios para el registro operaciones con varios desembolsos:

Desde el primer registro en AGROS para operaciones que en el proyecto se programan con varios desembolsos, se deberá identificar el total de número de desembolsos y el plazo total del proyecto al igual que todos los destinos con los costos totales de inversión y los valores a financiar.

Después de informado los datos del proyecto el ingreso de los destinos a financiar que se reportara en cada desembolso serán iguales al costo de inversión y en ningún caso el valor superara el total reportado en la información del proyecto.

Para el registro de los desembolsos después del primero se debe tener en cuenta lo siguiente:

Indicar en la captura que ese registro corresponde a varios desembolsos ingresar el número de desembolso que se está registrando y seleccionar el número de proyecto asociado a la obligación el cual corresponderá al número de operación AGROS del primer desembolso.

Para mayor ilustración podrán remitirse al anexo del presente manual denominado Guía de desembolsos múltiples.

19. Procedimiento para aplicar los resultados en los trámites de verificación de inversión respecto de líneas ordinarias y líneas especiales con tasa subsidiada

La Dirección de Registro de Operaciones de FINAGRO con base en la comunicación emitida por la Vicepresidencia de Operaciones, procederá a aplicar la decisión que se trate utilizando las causales abono y/o cancelación anticipadas identificado con las causales 71 a 76 y 78 anteriormente relacionadas en el numeral 15, en cualquiera de las carteras.

Si la decisión aplicada en cualquier de las carteras es sobre una operación de tasa subsidiada, FINAGRO procederá a solicitar el reintegro de los subsidios pagados hasta la fecha de la novedad o en el caso de operaciones canceladas lo pagado durante la vigencia de la operación, en los términos y porcentajes que defina la instancia correspondiente de FINAGRO.

El plazo con que cuenta el intermediario financiero para efectuar el reintegro del subsidio, es de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente a la expedición de la comunicación por parte de la Dirección de Registro de Operaciones; cuando el intermediario financiero no efectúe el reintegro solicitado en la fecha indicada, deberá pagar intereses al IPC en su equivalente anual correspondiente al período comprendido entre la fecha de vencimiento del plazo estipulado en la comunicación expedida por la Dirección de Registro de Operaciones y la fecha de pago.

20. Operaciones de redescuento global

Pueden acceder a este mecanismo de redescuento las Cooperativas de Ahorro y Crédito, Cooperativas multiactivas e integrales con sección de ahorro y crédito sometidas a la vigilancia y control de la Superintendencia de Economía Solidaria e inscritas al Fondo de Garantías para Entidades Cooperativas – Fogacoop y las Cooperativas vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Igualmente, FINAGRO autorizará qué intermediarios financieros puedan aplicar a este programa y forma de presentar las operaciones, y la capacitación se coordinará previamente con la Dirección de Registro de operaciones.

Las entidades anteriormente descritas para el nuevo esquema de registro de las operaciones en FINAGRO se denominarán LA ENTIDAD, para la presente reglamentación.

Los movimientos de fondeo entre FINAGRO y LA ENTIDAD se ajustarán mensualmente, acorde a los saldos de la cartera global redescontada al cierre de cada mes, que incluye el saldo de las nuevas operaciones registradas en el mes.

Cada uno los créditos que se otorguen bajo el redescuento global, deben estar respaldados en un pagaré endosado en propiedad a favor de FINAGRO, que permanecerá en custodia en la ENTIDAD según lo establecido en el Convenio y/o contrato marco suscrito entre las partes.

Las condiciones financieras, las actividades financiables, plazos y demás condiciones de los créditos otorgados a través del mecanismo de Redescuento Global, serán las mismas establecidas en el Título Primero del presente Manual que se encuentren vigentes a la fecha de desembolso de los créditos a los usuarios por parte de la ENTIDAD; de igual forma, estos créditos tendrán acceso a la garantía del FAG y al ICR, en los términos establecidos en el Título 2 y Título 3 del presente Manual de Servicios.

20.1 Registro de Operaciones de redescuento global

Se ingresará en intercambio de AGROS con el perfil autorizador de LA ENTIDAD por la opción Redescuento Global “Cargue de Obligaciones Nuevas”; en esta ruta se tendrá acceso a descargar la estructura dispuesta para el registro de estas operaciones. En la plantilla cada campo cuenta con la descripción y dos ejemplos que facilitara a LA ENTIDAD el entendimiento del tipo de dato a diligenciar.

Es necesario fijar la periodicidad que utilizara LA ENTIDAD para amortizar los intereses de los recursos redescontados por este mecanismo Las dos opciones dispuestas serán mensual o semestral vencido, pactada previamente entre FINAGRO y LA ENTIDAD.

Luego de recibir los archivos, FINAGRO iniciará las actividades para el registro de la operación de redescuento y se cobrará o se reembolsará el ajuste de saldos según resulte de la validación de los archivos dispuestos para este programa (Cargue de Obligaciones Nuevas y Actualización de Saldos). La fecha de ajuste entre obligaciones nuevas y saldos

del cierre de mes, será el día diez (10) del mes siguiente. En caso de ser día no hábil para FINAGRO esta fecha se correrá para el siguiente día hábil.

FINAGRO entregara el resultado de las operaciones validadas en este programa, en la carpeta de intercambio de archivos de AGROS por la ruta Tipo de Documento Redescuento Global, a través de archivos que contendrán información de operaciones nuevas, vencimientos de capital y/o intereses y novedades de pago aplicadas, producto de la actualización de saldos (capital e intereses).

Se debe tener en cuenta que el uso del mecanismo de Redescuento Global por parte de la ENTIDAD no le impide el registro de operaciones de redescuento bajo el mecanismo de Redescuento Individual, es decir la ENTIDAD tendrá habilitadas de manera continua las dos modalidades de redescuento de operaciones.

Sin embargo, en ningún caso la sumatoria total del saldo de las obligaciones, incluyendo el redescuento global y el redescuento individual, podrá superar el límite de redescuento establecido por FINAGRO para la ENTIDAD.

20.2 Operaciones de Tesorería

El desembolso de los recursos a favor de la ENTIDAD o el cobro de los que resulten a favor de FINAGRO, se realizará a través del sistema SEBRA del Banco de la República el día diez (10) del mes siguiente (en el caso de ser día no hábil para FINAGRO, esta fecha se correrá para el siguiente día hábil), de acuerdo a la información publicada por la Dirección de registro de Operaciones a través de AGROS por la ruta Tipo de Documento “Redescuento Global”. En el caso que la ENTIDAD no posea cuenta de depósito en el Banco de la República y por ende no tenga acceso al sistema SEBRA, deberá dar cumplimiento a los movimientos de recursos a través de su Banco Padrino.

La hora límite para dar cumplimiento con el respectivo pago por parte de la ENTIDAD o FINAGRO según corresponda, es hasta las 3:30 P.M. del día indicado anteriormente. En el evento que la ENTIDAD no cumpla con el pago que le corresponda dentro del día, se generará el cobro de intereses de mora a la tasa máxima legalmente permitida certificada

por la Superintendencia Financiera de Colombia hasta tanto efectúe el pago; de persistir el incumplimiento en el pago por más de dos (2) días, se dará reporte a las entidades de control y vigilancia correspondientes.

Para fechas como el miércoles santo u otra fecha especial, que coincida con el día establecido de pago, FINAGRO determinará e informará el horario correspondiente para dar cumplimiento

20.3 Seguimiento especial – periódico

FINAGRO en virtud del contrato marco celebrado adelantará el procedimiento de revisión periódica para determinar la continuidad de la operación del redescuento global.

La ENTIDAD se acogerá al esquema de seguimiento establecido, deberá aportar su información financiera e institucional en la periodicidad solicitada y con la integridad suficiente. Así mismo deberá permitir y facilitar las visitas de seguimiento que para tal efecto disponga FINAGRO.

21. Registro de Operaciones Crédito Rotativo en Condiciones FINAGRO

Toda solicitud de capacitación deberá presentarse ante la Dirección de Canales y/o ante la Dirección de Registro de operaciones de FINAGRO, y el intermediario financiero tendrá la responsabilidad de retroalimentar a todo su personal y/o colaboradores.

Se ingresará en intercambio de AGROS con el perfil autorizador del Intermediario Financiero por la opción Crédito Rotativo “Cargue de Obligaciones Nuevas”. En esta ruta se tendrá acceso a descargar la estructura dispuesta para el registro de estas operaciones. En la plantilla cada campo cuenta con la descripción y dos ejemplos que facilitara al Intermediario Financiero el entendimiento del tipo de dato a diligenciar.

Luego de recibir los archivos, FINAGRO iniciará las actividades para el registro de la operación de redescuento y se cobrará o se reembolsará el ajuste de saldos según resulte de la validación de los archivos dispuestos para este programa (Cargue de Obligaciones Nuevas y Actualización de Saldos). La fecha de ajuste entre obligaciones nuevas y saldos del cierre de mes, será el día diez (10) del mes siguiente. En caso de ser día no hábil para FINAGRO esta fecha se correrá para el siguiente día hábil.

FINAGRO entregara el resultado de las operaciones validadas en este programa, en la carpeta de intercambio de archivos de AGROS por la ruta Tipo de Documento Informe Diario de Operaciones, a través de archivos que contendrán información de operaciones nuevas, vencimientos de capital y/o intereses y novedades de pago aplicadas, producto de la actualización de saldos (capital e intereses).

22. Capacitaciones

Toda solicitud de capacitación deberá presentarse ante la Dirección de Canales y/o ante la Dirección de Registro de operaciones de FINAGRO, y el intermediario financiero tendrá la responsabilidad de retroalimentar a todo su personal y/o colaboradores.

TÍTULO QUINTO

COMPROMISOS, SEGUIMIENTO, CONTROL Y TRÁMITE DE VERIFICACIÓN

Capítulo Primero

Generalidades del Seguimiento y Control

En el presente título, se enmarca los compromisos de los Intermediarios Financieros para realizar control y seguimiento a las operaciones de crédito registradas ante FINAGRO, especialmente aquellas que han sido objeto de subsidios o incentivos estatales. También, se hace énfasis en los compromisos que adquieren y que deben cumplir los productores agropecuarios que acceden a créditos para el desarrollo de proyectos para el sector agropecuario.

Los créditos agropecuarios y rurales son oficialmente regulados, por tanto, su trámite y otorgamiento debe cumplir con las disposiciones contenidas en las Leyes 16 de 1990 y 1731 de 2014 así como en las demás normas que las adicionen o modifiquen y, atender lo expresado en las Resoluciones expedidas por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, las Circulares de la Superintendencia Financiera de Colombia o la Superintendencia de Economía Solidaria y en el presente Manual.

Los créditos son otorgados por los intermediarios financieros, entidades que tienen relación directa con el beneficiario, realizan el seguimiento al debido uso de los recursos monetarios y certifican a FINAGRO el cumplimiento de las normas que los rigen.

Les corresponde a los intermediarios financieros, en cumplimiento de lo establecido por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario - CNCA, efectuar el control de inversiones a las operaciones de crédito registradas en FINAGRO, así como informar a éste sobre los resultados.

Es compromiso del beneficiario del crédito cumplir y acatar la normatividad en todas las actuaciones relacionadas con el otorgamiento de créditos, subsidios o incentivos, así como suministrar información verídica para la obtención del crédito agropecuario o rural y de los beneficios inherentes.

FINAGRO dispondrá de los mecanismos o esquemas para validar las metodologías propias que cada intermediario financiero utiliza para realizar el control de inversiones o, en su defecto, establecerá la metodología del control que deba ser aplicada.

FINAGRO está autorizado por los intermediarios financieros para cancelar y solicitar el respectivo pago de cualquier operación registrada, cuando se establezca que no cumplió los reglamentos por acción del intermediario financiero o de los beneficiarios del crédito; además, los intermediarios financieros se obligan a devolver subsidios, alivios o Incentivos obtenidos sin el cumplimiento de los requisitos establecidos.

De acuerdo con todas las condiciones expuestas en el Título Primero “Crédito Agropecuario y Rural” y las incluidas en el Contrato Marco, FINAGRO podrá realizar un monitoreo y verificación de operaciones de las distintas carteras registradas, con el fin de constatar la correcta aplicación a la reglamentación vigente.

En caso de detectar incumplimiento, podrá proceder a solicitar el pago inmediato de la obligación si se trata de una operación redescontada; al retiro inmediato, si se trata de una operación de cartera agropecuaria. En caso de cartera sustitutiva, FINAGRO procederá al cese de la validación. En cualquiera de los eventos mencionados se adelantará el procedimiento establecido en el presente Título.

1. Compromisos de los beneficiarios del crédito agropecuario y rural, y de los intermediarios financieros que lo otorgan

1.1. De los beneficiarios

Las personas a quienes se les otorgue crédito agropecuario y rural en condiciones FINAGRO, adquieren los siguientes compromisos, sin perjuicio de las demás consideraciones legales y reglamentarias:

a. Suministrar información veraz y completa a los Intermediarios Financieros y a FINAGRO, de conformidad con las formas, normas y requisitos establecidos en este Manual y demás normatividad legal.

b. Realizar los gastos e inversiones contemplados en el proyecto financiado dentro del tiempo previsto, e informar al Intermediario Financiero sobre cualquier cambio que se pretenda realizar con el fin que el intermediario financiero evalúe la viabilidad de autorizar la modificación planteada.

c. Presentar al Intermediario Financiero las explicaciones o aclaraciones que se requieran.

d. Entregar soportes de las inversiones realizadas ante el Intermediario Financiero y conservar copia u original de los mismos por el término establecido en la Ley. Los soportes deberán estar a disposición del Intermediario Financiero y/o de FINAGRO para cuando se requieran.

e. Permitir la realización, a los Intermediarios Financieros y a FINAGRO (si fuere el caso), de los controles de inversión a que haya lugar.

f. Cumplir con todas las normas y requisitos establecidos en este Manual.

1.2. De los intermediarios financieros

Sin perjuicio del cumplimiento de las normas establecidas por la Superintendencia Financiera o la Superintendencia de Economía Solidaria, los Intermediarios Financieros que otorguen crédito agropecuario y rural en condiciones FINAGRO se comprometen a:

a. Informar y asesorar a los interesados respecto a los requisitos que deben cumplir, los compromisos que adquieren al ser beneficiarios de los créditos y productos asociados al mismo y las consecuencias que se deriven del incumplimiento de las condiciones especiales del crédito agropecuario y rural y de los instrumentos conexos.

b. Registrar ante FINAGRO únicamente aquellas operaciones que, en virtud de sus análisis, cumplan los requisitos previstos en la normatividad vigente para cada caso según lo establecido en este Manual.

c. Informar a FINAGRO, dentro del plazo de ejecución de la inversión, los cambios solicitados por los beneficiarios y autorizados por los intermediarios financieros sobre los proyectos financiados.

d. Tramitar oportunamente ante FINAGRO las solicitudes de elegibilidad, otorgamiento y pago de los Incentivos o Subsidios.

e. Realizar el control de inversiones en los términos dispuestos en el presente Título, incluyendo en especial los casos en que este control es obligatorio, verificando que los recursos hayan sido utilizados de conformidad con lo aprobado.

f. Sin perjuicio de lo anterior, remitir a la Vicepresidencia de Operaciones de FINAGRO, a más tardar el 15 de marzo y el 15 de septiembre de cada año el resultado de los controles de inversión realizados en el semestre precedente; teniendo en cuenta que este informe debe cumplir con lo previsto en la metodología aprobada o definida por FINAGRO. Para tal efecto los Intermediarios Financieros remitirán una muestra de mínimo el diez por ciento (10%) del total de operaciones, teniendo en cuenta un método de selección estadísticamente valido.

g. Dar respuesta oportuna a los requerimientos de FINAGRO, de acuerdo con los plazos establecidos en el presente Manual, solicitando con la debida antelación al beneficiario del crédito agropecuario y rural las explicaciones y aclaraciones necesarias para la atención a lo requerido.

h. Conservar en sus archivos la documentación requerida para el trámite de las operaciones de crédito, de acuerdo con los plazos y condiciones establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia o la Superintendencia de Economía Solidaria sobre la materia, y permitir las revisiones que requiera FINAGRO.

2. Criterios para cubrimiento de los Controles de Inversión a realizar por parte de los intermediarios financieros

FINAGRO podrá ejercer sobre los intermediarios financieros, los seguimientos y evaluaciones que resulten pertinentes para verificar las condiciones de otorgamiento de créditos de cartera de redescuento, sustitutiva y agropecuaria, así como del trámite correcto para el otorgamiento de subsidios e incentivos estatales.

Así mismo podrá efectuar los seguimientos y evaluaciones que resulten pertinentes a los beneficiarios de crédito y subsidios e incentivos estatales, para constatar la adecuada aplicación de los recursos.

2.1 Criterios

El Control de Inversión es obligatorio para todos los proyectos agropecuarios y rurales que:

- Aspiren al reconocimiento del Incentivo a la Capitalización Rural, como se establece en el Título Tercero del presente Manual de Servicios.

- Contemplen retención de vientres de ganado bovino y bufalino de la línea de crédito LEC, caso en el cual, deberá cumplirse con lo señalado en el numeral 1.4 del Capítulo Quinto, del Título Primero, del presente Manual de Servicios.

- Los demás programas que así definan la CNCA y FINAGRO.

Para la definición de la muestra de que habla el literal f) de los compromisos de los Intermediarios Financieros, estos aplicarán su propio sistema de control de inversión o en su defecto aquel establecido por FINAGRO, teniendo en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos y criterios:

- Distribución regional del crédito
- Tipo de productor
- Fuente de fondeo
- Línea de otorgamiento
- Destinos financiados

Capítulo Segundo

Verificación de inversiones - Resultados

Cuando exista alguna evidencia para FINAGRO del incumplimiento de las normas de crédito, de los compromisos de los Intermediarios Financieros y/o de los Beneficiarios, sea por información de los propios Intermediarios o como resultado de los monitoreos realizados por intermedio de sus contratistas, se requerirá o dará inicio al trámite de verificación de operaciones y compromisos por parte de los sujetos que intervienen en el otorgamiento del crédito oficialmente regulado y en la obtención de los beneficios estatales inherentes al mismo.

Este procedimiento o trámite tendrá las siguientes etapas:

1. Primera etapa. Requerimiento o inicio

- FINAGRO, a través de la Vicepresidencia de Operaciones o la dependencia dispuesta en la entidad para tal fin, requerirá o iniciará a los Establecimientos de Crédito para que presenten aclaraciones o información complementaria respecto de la(s) operación(es) registrada(s) en condiciones FINAGRO.

- El Establecimiento de Crédito, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del requerimiento, dará respuesta al mismo y aportará los documentos que considere necesarios para atender los requerimientos o inicios de FINAGRO.

2. Segunda etapa. Resarcimiento

- La Vicepresidencia de Operaciones, o quien haga sus veces, comunicará al intermediario financiero la decisión del trámite de resarcimiento o el archivo definitivo indicando las razones determinadas por FINAGRO, los hechos concretos y las normas que se consideran fueron desconocidas.

- El intermediario financiero tendrá treinta (30) días hábiles, para manifestarse y aportar los soportes que considere pertinentes con el fin de aclarar el trámite dado a la operación de crédito objeto de revisión.

- Recibida la respuesta anterior, FINAGRO a través de la Vicepresidencia de Operaciones o quien haga sus veces, revisará el caso, teniendo en cuenta para ello, los nuevos argumentos y soportes presentados y se pronunciará al respecto.

- El intermediario financiero, podrá solicitar ante el Comité Técnico de FINAGRO, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, una última revisión de su solicitud

- El Comité Técnico de FINAGRO, la analizará y tomará la última decisión sobre el asunto.

- En el caso que se ratifique por FINAGRO la solicitud de resarcimiento, el intermediario financiero deberá realizar el pago inmediato de la obligación si se trata de una operación redescontada; al retiro inmediato, si se trata de

una operación de cartera agropecuaria. En caso de cartera sustitutiva, FINAGRO procederá al cese de la validación.

De igual manera, devolverá en forma inmediata el Incentivo, Subsidio otorgado, y/o demás programas que correspondan si a ello hubiera lugar.

- La Vicepresidencia de Operaciones de FINAGRO comunicará el resultado al intermediario financiero; si esta decisión implica además la devolución de Incentivo, Subsidio otorgado, y/o demás programas que correspondan; el intermediario financiero deberá hacerlo dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de expedición de la comunicación de cobro. Pasado este período deberá pagar intereses al IPC en su equivalente anual correspondiente al período comprendido entre la fecha de expedición de la comunicación y la fecha de pago.

Si la decisión tiene como consecuencia la cancelación total o parcial del redescuento; la Dirección de Registro de Operaciones hará la novedad correspondiente y se generará el cobro del capital más los intereses causados hasta la fecha del abono; si se trata de una operación de Cartera Sustitutiva o Agropecuaria, se procederá a cancelar su registro en FINAGRO y por tanto los beneficios derivados de este.

TÍTULO SEXTO

INSTRUCTIVO TÉCNICO - INCENTIVO AL SEGURO AGROPECUARIO (ISA)

Modificado Circular P- 29 de 2019

Código SIN MAN 001-

Capítulo Primero

Seguro Agropecuario

1. Procedimiento para el acceso al incentivo de seguro agropecuario

1.1 Antecedentes Normativos

El seguro agropecuario fue creado por la Ley 69 de 1993 con el objeto de proteger las inversiones agropecuarias. Dicha Ley en su Artículo 6, modificado por el Artículo 20 de la Ley 812 de 2003, creó el Fondo Nacional de Riesgos Agropecuarios - FNRA y dispuso que fuese administrado por el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario- FINAGRO. Posteriormente, la Ley 101 de 1993 introdujo algunas modificaciones (1) y estableció que la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario- CNCA, fijaría los porcentajes del incentivo a la prima del seguro agropecuario que debían ser asumidos a título de incentivo por el Estado, con cargo a los recursos del Presupuesto General de la Nación.

Mediante el Decreto 2555 de 2010 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en el título VI, Artículos 2.31.6.1.1 al 2.31.6.1.16, se compilan las normas que rigen el seguro agropecuario fijando su ámbito de aplicación y las condiciones para su operación y administración. Complementariamente, en el artículo 5 de la Ley 1731 del 31 de julio de 2014, se amplió el objeto del FNRA con el fin de incentivar la oferta del seguro, cofinanciando los costos para el fortalecimiento técnico del seguro agropecuario y la obtención de información que no fuese pública. La reglamentación del manejo de dicha información se encuentra incluida en el título 1o. de la parte 17 del Libro 2o., del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, adicionado por el Decreto 1449 de 2015.

El literal p del artículo 2 del Decreto 2371 de 2015 instauró como función de la CNCA establecer los lineamientos de política de manejo de riesgos agropecuarios, en los que se debe contemplar el desarrollo de instrumentos de riesgos climáticos, de mercado, cambiario, entre otros, así como determinar las condiciones generales de asegurabilidad de los proyectos agropecuarios, las condiciones en las cuales se aplican los apoyos e incentivos del Estado, y el destino de los recursos del FNRA.

A través del Decreto 2458 de 2018 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público -MHCP y del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural -MADR, se adicionó el Título 7 a la parte 12 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, incluyendo a las coberturas del seguro agropecuario, el lucro cesante, siempre y cuando este sea objeto de un acuerdo dentro del respectivo contrato de seguro. Igualmente estableció la modalidad de seguro paramétrico o por índice.

Adicionalmente, la CNCA mediante la expedición de la Resolución No 11 de 2018 creó un Comité Consultivo integrado por representantes y/o delegados de cada uno de los miembros de la CNCA, así como de los Presidentes/Directores y sus delegados de: la Federación de Aseguradores Colombianos - FASECOLDA, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales de Colombia - IDEAM, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC, el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria - UPRA, la Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria - AGROSAVIA, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD, la Sociedad de Agricultores de Colombia -SAC y el Banco Agrario de Colombia - BAC, con el fin de presentar a la Comisión propuestas tendientes a la profundización del seguro agropecuario, como mecanismo de la gestión de riesgos, competitividad y productividad del sector agropecuario.

(1) En su artículo 88 la Ley 101/93 estableció que las primas de los contratos del seguro agropecuario estarían excluidas del impuesto al valor Agregado –IVA. Sin embargo, este artículo fue derogado por el artículo 154 de la Ley 488 de 1998 y el Artículo 13 de la Ley 174 de 1994. Posteriormente, la Ley 1607 de 2012- Reforma Tributaria estableció la tarifa del IVA para el seguro agropecuario en 5%.

2. Reglamentación del Incentivo a la prima sobre el seguro agropecuario

Mediante la Resolución No. 11 del 20 de diciembre de 2018 de la CNCA, se aprobó el Plan Anual de Gestión de Riesgos Agropecuarios para el ejercicio 2019, con un aporte financiero del FNRA para la aplicación del incentivo a las primas de seguro agropecuario. Allí se establece el presupuesto máximo del Plan, los porcentajes máximos y mínimos de incentivos que se conceden a los productores para la totalidad de las pólizas de la vigencia 2019, las condiciones adicionales para la implementación del seguro, así como las medidas tendientes para fortalecer este instrumento en Colombia.

A través de la Resolución 69 del 6 de marzo de 2019, expedida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural - MADR, se establecen las coberturas y los cultivos del Plan de Gestión de Riesgos Agropecuarios para la vigencia 2019, así como las condiciones de carácter general, dentro de los límites establecidos en el Artículo 5 de la Resolución 11 de 2018 de la CNCA, y de conformidad con el artículo 3 de la Ley 69 de 1993, que deben acreditarse para el otorgamiento del incentivo adicional a la prima del seguro agropecuario, las cuales tienen en cuenta el tipo de productor, priorizando al pequeño productor; la ampliación de actividades objeto del seguro agropecuario; la inclusión de nuevos usuarios; el uso del esquema de agricultura por contrato, y los clústeres productivos definidos por la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria – UPRA.

Por último, el artículo 9 de la Resolución No. 11 de 2018 de la CNCA, dispone que para facilitar el cumplimiento de lo dispuesto por la CNCA, FINAGRO adoptará los procedimientos y medidas necesarias para su desarrollo y aplicación.

3. Presupuesto

La disponibilidad anual de recursos para el pago del incentivo a la prima sobre el seguro agropecuario se fija a través del Plan Anual de Gestión de Riesgos Agropecuarios, los cuales, de acuerdo con la Resolución No. 11 de 2018 de la CNCA, son de hasta

$77.879.034.483 para el año 2019. Los aportes financieros para la aplicación del incentivo a las primas provendrán del FNRA y estarán sujetos a la disponibilidad de recursos de dicho Fondo.

Este presupuesto se distribuirá por bolsas de la siguiente forma:

i. Bolsa 1. Pólizas para seguros comerciales tradicionales agrícolas (por rendimiento garantizado, daño directo a la planta o combinado, entre otros) hasta una suma de $56.072.904.828.

ii. Bolsa 2. Pólizas para nuevos modelos de aseguramiento agropecuario y esquemas de aseguramiento que impliquen un índice o un parámetro, hasta por un monto de $21.806.129. 655.

Cuando la ejecución de alguna de las dos bolsas planteadas para el incentivo supere el 70%, se dispondrá una bolsa única a la cual podrán entrar todas las pólizas. FINAGRO informará cuando se cumpla esta condición de forma oportuna.

En el caso de los esquemas de aseguramiento que impliquen un índice o un parámetro, estos deberán contar con el concepto favorable del estudio de factibilidad por parte de la Dirección de Financiamiento y Riesgos Agropecuarios del MADR, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 2458 de 2018.

La aceptación de la solicitud para el pago del incentivo se realizará de acuerdo con los procedimientos descritos en el presente instructivo. En consecuencia, no existe ningún derecho adquirido al incentivo.

4. Conceptos Básicos

A continuación, se definen los participantes y su rol para los efectos del contrato de seguro agropecuario:

4.1 Compañía Aseguradora

La Compañía Aseguradora, en adelante llamada LA ASEGURADORA, es la persona jurídica, pública o privada, nacional o extranjera, autorizada o facultada por la Superintendencia Financiera de Colombia para la explotación y comercialización de pólizas de seguro agropecuario, que asume determinados riesgos a los que se enfrentan las diferentes unidades económicas en territorio colombiano a cambio del pago de una prima.

En desarrollo de las obligaciones derivadas del contrato de seguro agropecuario, la aseguradora se encarga de: i. Inspeccionar o delegar la inspección de los riesgos según las políticas internas de la suscripción, ii. Expedir y entregar las pólizas de seguro, iii. Realizar el pago de la indemnización a que tenga derecho el asegurado o beneficiario en razón de los perjuicios que causó el siniestro, dentro de los términos de ley, y iv. Realizar o contratar el estudio de las reclamaciones de indemnizaciones presentadas por el asegurado o el beneficiario cuando este tenga lugar. Es decir, a través de la contratación de una póliza de seguro agropecuario, se le transfieren a la aseguradora los riesgos naturales y/o biológicos de las actividades productivas, determinados como asegurables por el MADR.

4.2 Tomador

Es aquella persona, natural o jurídica, que celebra un contrato de seguro con la aseguradora mediante el cual traslada unos riesgos, que pueden afectar su interés asegurable o el de un tercero, a la aseguradora. El tomador, al ser la parte que traslada los riesgos, puede contratar el seguro para cubrir un producto agropecuario propio, lo que se denomina contratación individual o por cuenta propia. En estos casos el tomador coincide con el asegurado.

El tomador también puede contratar un seguro para asegurar el producto agropecuario de un(os) tercero(s). Esta figura, es comúnmente utilizada en las pólizas colectivas. Para efectos del seguro agropecuario, se entiende por póliza colectiva aquella en donde agremiaciones, cooperativas, comercializadoras, asociaciones, agroindustria, intermediarios financieros, fondos legalmente constituidos o cualquier organización reconocida por la ley colombiana, actúa como único tomador de una póliza, en la cual se

presentan varios asegurados, correspondientes a los productores agropecuarios y donde el riesgo asegurable se derive de su actividad.

El tomador está obligado entre otras a: i. Pagar el costo de la prima dentro de los plazos establecidos por la aseguradora, salvo que en la póliza se determine que esta obligación se traslada a un tercero, ii. Declarar los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo según lo establecido por la compañía aseguradora, iii. Mantener el estado del bien asegurado, debiendo comunicar al asegurador cualquier circunstancia que implique agravación del mismo, iv. Cumplir estrictamente con la garantía, v. Informar sobre la existencia de otros seguros sobre el mismo riesgo, vi. Evitar la propagación del siniestro, vii. Dar aviso del siniestro, viii. Presentar la reclamación, ix. Las demás establecidas en el Código de Comercio.

4.3 Asegurado

El asegurado es la persona natural o jurídica cuyo patrimonio puede resultar afectado, directa o indirectamente, por la realización de un riesgo. Normalmente es el titular del producto agropecuario sobre el cual recae la cobertura del seguro. No obstante, también tiene interés asegurable aquel tomador que obtiene el seguro por cuenta del tercero, dueño del producto agropecuario, por ejemplo, otorgándole un crédito que, con ocasión de la realización del riesgo, puede verse impagado. El asegurado es quien se afecta directa o indirectamente por la realización del riesgo y tiene derecho al pago de las indemnizaciones como consecuencia de una pérdida por la ocurrencia de una eventualidad amparada por el contrato de seguro. El asegurado puede coincidir con el tomador de la póliza del seguro, y en tal caso, asume la totalidad de los derechos y obligaciones que se derivan del contrato de seguro.

Para efectos del incentivo a la prima del seguro agropecuario, los productores agropecuarios corresponden a los asegurados y los riesgos recaen sobre su producto agropecuario en los términos del contrato.

4.4 Beneficiario

El beneficiario del seguro agropecuario a título oneroso o gratuito, en adelante denominado BENEFICIARIO, es aquella persona natural o jurídica, designada en la póliza de seguro, que está autorizada y legitimada para recibir el pago de la indemnización por parte de la aseguradora, en caso de presentarse un siniestro producto de la realización de un evento amparado por el contrato de seguro. Es decir, es el titular de los derechos de la indemnización en los términos estipulados en la póliza de seguro. El beneficiario puede coincidir con el tomador de la póliza o con el asegurado en aquellos casos en donde la póliza es contratada de forma directa e individual por el propietario del bien asegurable.

En el caso en que el tomador de la póliza sea una entidad, por cuenta de un tercero, el beneficiario no necesariamente coincide con el asegurado, sino que suele coincidir con la entidad tomadora del seguro cuyo interés asegurable puede corresponder, por ejemplo, al pago del saldo insoluto de un crédito otorgado al tercero.

5. Condiciones para Acceder al Incentivo al Seguro Agropecuario

5.1 Mecanismo de solicitud

La solicitud del incentivo al seguro agropecuario se realiza a través del Sistema para el Ingreso de Operaciones en línea de FINAGRO módulo ISA (https://apl.finagro.com.co/portal/index.aspx) en adelante denominado Aplicativo ISA. Con el usuario y la clave asignada, la aseguradora debe crear usuarios que estén habilitados para los diferentes perfiles del sistema: digitador, autorizador y consultor.

5.2 Actividades sujetas a incentivo

Los cultivos agrícolas, las pasturas, las plantaciones forestales, atendiendo lo establecido en el Decreto 1071 de 2015; así como las actividades pecuarias (incluidas las silvopastoriles), piscícolas y acuícolas (incluida la camaronicultura), que se vean afectados

por riesgos naturales y biológicos ajenos al control del tomador, asegurado o beneficiario, para los cuales exista póliza de seguro agropecuario, serán aptos para recibir un incentivo a la prima, siempre y cuando cumplan con lo dispuesto en la regulación vigente.

5.3 Valores máximos objeto de incentivo

De acuerdo con la Resolución 69 de 2019 expedida por el MADR, se establecen los valores máximos a asegurar que pueden acogerse al programa de Seguro Agropecuario para la vigencia 2019 sobre las cuales se otorgará el incentivo. El productor/asegurado podrá asegurar sus cultivos, plantaciones forestales, actividades pecuarias, piscícolas o acuícolas por el valor que acuerde con la aseguradora. El beneficio del incentivo se otorgará sobre la prima que corresponda a los valores asegurados que se encuentren dentro de los límites establecidos a continuación:

Tabla 1: Valor asegurado máximo por hectárea para el reconocimiento del incentivo

Productos	Valor máximo a asegurar por hectárea
Cultivos de ciclo corto vegetativo	Hasta $ 20.000.000 por hectárea
Cultivos de mediano y tardío rendimiento	Hasta $ 25.500.000 por hectárea
Plantaciones forestales y sistemas silvopastoriles	Hasta $ 8.500.000 por hectárea
Cultivos en ambientes controlados	Hasta $ 156.500.000 por hectárea
Ganadería bovina	Hasta $ 7.000.000 por cabeza

Para el otorgamiento del ISA para la ganadería bovina, **los productores ganaderos deberán acreditar ante la aseguradora,** que cumplen con los siguientes requisitos:

1. Estar vinculado al programa “identifica” del ICA y tener debidamente identificado el ganado bovino objeto de aseguramiento.

2. Tener el registro sanitario del predio pecuario expedido por el ICA.

3. Contar con el registro de vacunación vigente expedido por el ICA.

El valor asegurable por hectárea o unidad bovina, que por su característica fenológica, etapa productiva o sistema de producción esté incluido en cada una de las categorías señaladas anteriormente, estará sujeto a los términos establecidos en el contrato-póliza que se perfeccione entre el productor y la aseguradora.

Los cultivos clasificados como: cultivos de ciclo corto; cultivos de mediano y tardío rendimiento o cultivos perennes; y plantaciones forestales son los que cumplen con las características indicadas en el Manual de Servicios de FINAGRO, en el Título 1, Capítulo I Generalidades - Numeral 8.1 “Siembra, sostenimiento y cosecha de especies vegetales”.

Como quiera que las actividades de pasturas, otras actividades pecuarias (tales como porcinos, ovinos, caprinos, avícolas entre otros), apicultura, piscícolas y acuícolas (incluida la camaronicultura), no tienen topes establecidos, las aseguradoras deberán contar con el sustento técnico que justifique los criterios para la determinación del valor asegurado, previamente a la solicitud del incentivo. Tales entidades deberán enviar a la Vicepresidencia de Garantías y Riesgos Agropecuarios de FINAGRO, su intención de otorgar este tipo de seguros y el sustento técnico correspondiente para su análisis, con base en el cual el MADR fijará el valor máximo a asegurar para dichas actividades sobre el cual aplica el incentivo.

5.4 Coberturas objeto de incentivo

De conformidad con el Artículo 3 de la Ley 69 de 1993 (modificado por el artículo 75 de la Ley 1450 de 2011 y ratificado por el artículo 267 de la Ley 1753 de 2015) corresponde al MADR reglamentar la cobertura del seguro agropecuario. Actualmente, este seguro ampara lo relacionado con los riesgos naturales y biológicos ajenos al control del tomador, asegurado o beneficiario, que afecten las actividades agropecuarias.

Los amparos sujetos de cubrimiento en el marco de los diferentes programas de Seguro Agropecuario serán los siguientes riesgos de origen climático y origen geológico: exceso o

déficit de lluvia, vientos fuertes, inundaciones, heladas, granizadas, deslizamientos y avalanchas, incendios, erupción volcánica, entre otros; y los riesgos naturales de tipo biológico y fitosanitarios como: plagas o enfermedades. Dichos riesgos deben ser ajenos al control del tomador, asegurado o beneficiario, y afectar las actividades agropecuarias. Las compañías aseguradoras tienen la potestad de ofertar una, varias o todas las coberturas de acuerdo a las condiciones de la actividad a asegurar, su apetito de riesgo y capacidad de reaseguro.

5.5 Porcentaje de incentivo de la prima

El incentivo corresponde a los porcentajes determinados por la Resolución No. 11 de 2018 de la CNCA y las disposiciones de la Resolución 69 de 2019 del MADR. Con cargo a los recursos del FNRA se establece un incentivo base de hasta el 50% para medianos y grandes productores, y del 70% para pequeños productores, sobre la prima neta del seguro agropecuario, que se aplicará en su totalidad al inicio de la vigencia de la póliza.

El incentivo al seguro agropecuario podrá tener un incremento máximo adicional del 20%. La forma de acceder a los incentivos adicionales será a través del cumplimiento de las siguientes condiciones graduales:

Tabla 2: Porcentaje adicional de incentivo a la prima

Condición	Subsidio a la prima (acumulable)
1. Productores pequeños, medianos, grandes, que accedan al ISA por primera vez.	Hasta + 5%
2. Cultivos y Actividades con baja utilización del ISA (pequeños, medianos y grandes productores)	Hasta + 5%
3. La producción agropecuaria objeto de aseguramiento que hace parte de un	Hasta + 5%

esquema de agricultura por contrato (pequeños, medianos y grandes productores)	
4. Cultivo o actividad asegurada que está ubicado en clústeres identificados por la UPRA (pequeños, medianos y grandes productores) Anexo V "Clúster UPRA	Hasta + 5%

No podrán acogerse al programa de incentivos a la prima de seguro agropecuario en los términos del presente Título, los cultivos de: cacao, palma de aceite, caucho, papa, maíz de clima cálido, arroz secano, plantaciones forestales, aguacate hass, ají tabasco, cebolla bulbo, fresa, mango, papaya, pimentón, piña y la producción avícola, cuando estos se encuentren ubicados en los municipios que la UPRA ha definido como zonas NO aptas para el desarrollo de dichos cultivos, en concordancia con el Artículo 4 de la Resolución No. 69 de 2019 del MADR. El listado de municipios puede ser consultado a través de la página web de la UPRA.

5.6 Clasificación del tipo de productor

Para determinar y clasificar el tipo de productor, el cual es un registro obligatorio en la solicitud del incentivo, la aseguradora deberá realizar la consulta del tipo de productor en el Aplicativo ISA, el cual cruzará esta información con la base de datos de FINAGRO y determinará automáticamente el tipo de productor. En caso de que el productor - asegurado no esté registrado en las bases de FINAGRO, la aseguradora tendrá que determinar el tipo de productor, con el diligenciamiento del Anexo VI "Declaración tipo de productor" del presente Título. Será responsabilidad de la compañía de seguros, tener este anexo en el expediente de sus clientes, pues el mismo deberá estar a disposición de FINAGRO cuando este lo requiera.

Para el programa de incentivos al seguro agropecuario, la clasificación por tipo de productor se tiene que realizar con base en lo establecido en el Manual de Servicios de FINAGRO, así:

Tabla 3: Clasificación tipo de productor FINAGRO.

TIPO DE PRODUCTOR	VALOR DE LOS ACTIVOS (Al momento de solicitar el incentivo)
Pequeños Productores	Hasta 284 SMMLV
Medianos Productores	Hasta 5.000 SMMLV
Grandes Productores	Superiores a 5.000 SMMLV

5.7 Condiciones para acceder a incentivos adicionales

En línea con las condiciones establecidas a través de la Resolución 69 de 2019 del MADR, en su artículo 3, las siguientes son las condiciones que se tienen que cumplir para el acceso de incentivos adicionales establecidos en el numeral 5.5 del presente manual.

1. Productores que accedan al ISA por primera vez. Se entenderán como productores que acceden al ISA por primera vez, aquellos productores que no se encuentran registrados en FINAGRO como asegurado del Incentivo al Seguro Agropecuario en los últimos 5 años. Esta condición será validada directamente a través del Aplicativo ISA por la compañía de seguros, ya sea a través de la ventana de consulta (individual o masiva), o a través de la validación del archivo de carga.

2. Cultivos y actividades con baja utilización del ISA. Se entenderán como cultivos o actividades con baja utilización del ISA, aquellas actividades o productos agrícolas, pecuarios, forestales, pesqueros y/o acuícolas que en los últimos dos (2) años han tenido una participación por debajo del 40% del Incentivo a la prima del Seguro Agropecuario otorgado. Es decir, aplica para todos los cultivos y actividades menos el cultivo del banano, toda vez que éste ha tenido una participación superior al 40% del ISA otorgado.

3. La producción agropecuaria objeto de aseguramiento hace parte de un esquema de agricultura por contrato. La producción objeto de aseguramiento deberá estar ligada a un contrato u orden de compra, que deberá contemplar como mínimo los siguientes **criterios que deben ser revisados por las compañías aseguradoras** dentro del contenido mínimo de los contratos suscritos por el productor asegurado o tomador:

    a) El objeto del contrato u orden de compra deberá ser la comercialización, compra y/o suministro de productos agropecuarios futuros con un tercero.

    b) El contrato u orden de compra deberá tener como parte compradora a precooperativas, cooperativas, asociaciones mutuales, asociaciones de productores, sociedades comerciales, patrimonios autónomos, gremios, o personas naturales con establecimiento de comercio.

    c) El contrato u orden de compra deberá contemplar el precio o un sistema de cálculo del precio, así como la cantidad o un sistema de determinación de la cantidad del producto adquirido.

    d) El contrato u orden de compra deberá fijar el plazo para el cumplimiento de las obligaciones derivadas, el cual no podrá ser inferior al vencimiento de la póliza de seguro agropecuario adquirido.

4. Cultivo o actividad asegurada está ubicada en los clústeres identificados por la UPRA. Los municipios para los cultivos o actividades agropecuarias ubicados en los clústeres identificados por la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria - UPRA que estarán sujetos al subsidio adicional del 5%, son aquellos definidos en el Anexo V “Clúster UPRA” de la presente Circular. Es importante indicar que, estos podrán ser actualizados conforme a la disponibilidad o actualización que realice la UPRA, lo cual se comunicará a través de una Circular de FINAGRO.

    Es importante indicar que, si se tienen consultas sobre un municipio que no se encuentra dentro de los establecidos por la UPRA en los clústeres de las cadenas agroproductivas, estas podrán ser comunicadas al correo electrónico atencionalusuario@upra.gov.co y seguroagro@finagro.com.co

FINAGRO podrá realizar en cualquier momento y de manera selectiva, visitas o solicitudes de documentación aleatorias a: las compañías aseguradoras, los tomadores de las pólizas, los productores asegurados y beneficiarios del incentivo, con el fin de verificar el cumplimiento de cualquiera de los documentos o requerimientos establecidos en la presente Circular para el otorgamiento del ISA.

6. Procedimiento para Acceder al Incentivo

El productor, asegurado o tomador debe acercarse a una aseguradora o entidad financiera debidamente autorizada/registrada ante la Superintendencia Financiera, que ofrezca los seguros agropecuarios que amparan su actividad, presentando la información exigida en el numeral 6.1 del presente Título, necesaria para la toma del seguro agropecuario.

Una vez el productor presente la solicitud de toma del seguro agropecuario, la aseguradora validará los datos del productor indicando el tipo de productor y el porcentaje de incentivo al que puede acceder según las condiciones aquí establecidas.

La aseguradora efectúa la solicitud del incentivo para el productor, a través del Aplicativo ISA y enviando la(s) carátula(s) y /o certificado(s) de la póliza a FINAGRO en medio digital.

FINAGRO validará la solicitud y otorgará el incentivo al productor-asegurado, por medio del pago del porcentaje aprobado a la aseguradora.

A continuación, se describe el detalle del procedimiento que deberá surtir cada uno de los participantes involucrados.

6.1 Procedimiento para Acceder al Incentivo

Si el productor - asegurado es una persona distinta al tomador de la póliza, deberá suministrar información veraz al tomador de la póliza de seguro agropecuario y a la aseguradora sobre todos los aspectos relacionados con él, tales como: nombre completo

y número de identificación; aspectos relacionados con la actividad productiva a asegurar: tamaño en hectáreas, ubicación con departamento, municipio, vereda, nombre y coordenadas geográficas del predio en el cual se desarrolla la actividad a asegurar, y demás información que sea necesaria para la contratación de la póliza de seguro agropecuario. En particular, para la clasificación de tipo de productor, deberá entregar la información requerida por la compañía aseguradora, para determinar su tamaño, además de diligenciar el Anexo VI "Declaración Tipo de productor".

Para la entrega de la información, el productor deberá conocer y aceptar la autorización para el manejo de sus datos personales, como producto de la aplicación de la Ley 1266 de 2008 (Habeas Data).

En caso de tratarse de un cultivo, debe informar la extensión o el área sembrada, el tipo de cultivo y la fecha de siembra del lote asegurado. La misma información debe reportarse respecto del último lote sembrado asegurado en el mismo predio. Si la actividad agropecuaria a asegurar es diferente a un cultivo, el productor deberá proporcionar al tomador la información necesaria para el desarrollo de la oferta del seguro.

El productor-asegurado deberá pagar al tomador de la póliza o directamente a la compañía aseguradora, según lo acordado entre las partes, el valor de la prima que le corresponde, al igual que el valor del IVA o impuestos que se deriven del costo de la prima, de acuerdo con la Ley aplicable para cada caso. En caso de que el productor sea al mismo tiempo el tomador de la póliza, también le corresponderá efectuar el procedimiento correspondiente al tomador.

6.2 Actividades a Cargo del Tomador de la Póliza de Seguro Agropecuario

Le corresponde al tomador de la póliza del seguro agropecuario solicitar al productor asegurado la información del productor, la actividad económica a asegurar.

El tomador de la póliza del seguro solicitará al productor la fracción del valor que le corresponde pagar por la póliza de seguros, al igual que el valor del IVA, una vez

descontado el incentivo. El tomador o el productor asegurado, realizará el pago de la prima a la aseguradora, por parte del asegurado, en aras de obtener la póliza de seguro.

El tomador se encargará de entregar a la aseguradora la información correspondiente del productor, beneficiarios y actividad económica a asegurar, manteniendo la confidencialidad debida y la información requerida por la entidad aseguradora.

El tomador de la póliza deberá aceptar que, la aseguradora compartirá la información con FINAGRO, esta institución cuenta con la autorización para recaudar y compartir la información del tomador, productor – asegurado y beneficiarios. Igualmente acepta que la información se mantendrá bajo condiciones especiales de seguridad que impidan su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento y la utilizará exclusivamente para las finalidades autorizadas por el titular o, en su defecto, con el único objeto de dar cumplimiento al objeto de este programa haciéndose responsable exclusivo por cualquier violación a las normas legales vigentes en la materia y excluyendo a FINAGRO de cualquier responsabilidad por esta circunstancia, bajo el entendido que en esta materia FINAGRO se considera un tercero de buena fe exento de culpa.

6.3 Actividades a Cargo de las Compañías Aseguradoras y Compañías Aseguradoras del exterior inscritas en el Registro de Entidades Aseguradoras e Intermediarios de Seguro Agropecuario del Exterior (RAISAX).

La aseguradora nacional o extranjera hace la intermediación en la solicitud de incentivo para el productor ante FINAGRO. Ésta enviará a FINAGRO únicamente las solicitudes de pólizas de seguro agropecuario **cuyos costos hayan sido asumidos previamente por el productor y hayan sido pagados por el tomador o productor - asegurado a la aseguradora;** y tendrá que verificar el cumplimiento de los parámetros establecidos para el pago de incentivos, tales como: topes al valor máximo asegurado por hectárea para el reconocimiento del incentivo, tipo de productor, coberturas, entre otros. La compañía aseguradora deberá informar al productor/asegurado que no existe un derecho adquirido

al ISA así como el procedimiento a seguir para el pago del 100% de la prima en caso de no acceder al Programa ISA.

Para que pueda intermediar la solicitud del incentivo para el productor, debe proporcionar la siguiente información a FINAGRO:

I. La **información contenida en las carátulas** de las pólizas, la cual será entregada a través del Aplicativo - ISA.

II. **Cuenta de cobro** correspondiente al incentivo de las pólizas, la cual tendrá un número consecutivo desde la primera que sea remitida en el año hasta la última presentada en dicho año.

III. Las **carátulas o certificados de las pólizas** autorizadas para recibir el incentivo, las cuales serán remitidas en formato PDF a FINAGRO en medio digital.

Corresponderá a la compañía de seguros contar con el Anexo VI "Declaración Tipo de productor", - Individual o Masivo (si aplica, de acuerdo con el numeral 5.6) debidamente diligenciado, el cual podrá ser solicitado por FINAGRO en cualquier momento.

La aseguradora nacional o extranjera descargará la estructura del archivo Excel que deberá diligenciar, validar e importar al Aplicativo - ISA, cada vez que presente solicitudes de incentivo o haga reporte de modificaciones o cancelaciones. El archivo de Excel tiene la estructura que se describe en el Anexo III "Detalle de los Campos para carga de Pólizas" del presente Título. El Aplicativo ISA genera un mensaje automático sobre las pólizas enviadas a revisión.

La información contenida en los numerales I, II y III deberá corresponder con las pólizas y el valor de incentivo previamente aprobado por FINAGRO.

En caso de tratarse del **REPORTE DE SINIESTRALIDAD,** descargará el archivo Excel, el cual deberá diligenciar siguiendo las características contempladas en el Anexo IV "Detalle de los Campos para el reporte de la siniestralidad" del presente Título y remitir oportunamente a FINAGRO a través del Aplicativo ISA según cronograma establecido en el numeral 9.4.

La entrega física de la información deberá enviarse a las oficinas de FINAGRO ubicadas en la Carrera 13 No 28 – 17 piso 2.

Para la entrega de la cuenta de cobro debe tener en cuenta que, con el fin de garantizar que el pago del incentivo se cause dentro del mismo mes, la fecha máxima de recepción de las cuentas de cobro en FINAGRO es hasta el día veinticinco (25). En caso de que el día veinticinco (25) sea día no hábil, se debe radicar el día anterior. De lo contrario, dicha cuenta de cobro podrá ser tramitada en el siguiente mes.

La aseguradora podrá hacer seguimiento del estado de sus solicitudes a través del Aplicativo ISA.

Será responsabilidad de la aseguradora, nacional o extranjera, verificar la información provista por el asegurado para acceder a los incentivos al seguro agropecuario (numerales 5.5, 5.6 y 5.7 del presente Capítulo), para lo cual podrá consultar a través del Aplicativo o directamente con el productor (con previa autorización del mismo).

En caso de que la consulta se haga a través del Aplicativo ISA, la aseguradora deberá advertir al tomador y asegurado que esta consulta deberá actualizarse el día de la solicitud del incentivo.

6.3.1. Documentación a entregar por parte de las Compañías Aseguradoras.

I. Anexo I – **Carta suscrita por el Representante Legal** de la aseguradora, en el cual se aceptan los términos y condiciones de este instructivo para el cobro del incentivo al seguro agropecuario. Este anexo debe ser enviado a FINAGRO con copia del certificado de existencia y representación legal emitido por la Superintendencia Financiera de Colombia, lo cual constituye un requisito para realizar el pago. Se deberá informar a FINAGRO, cualquier cambio en el representante legal.

II. Anexo II – **Formato de Registro de Administrador de Usuarios de -ISA**, en el cual se indica la persona asignada por la aseguradora como responsable de la

realización de los reportes de información de seguro agropecuario y que corresponderá al administrador del Aplicativo ISA para el registro de operaciones de seguro agropecuario. Dicho formato debe ser diligenciado por el REPRESENTANTE LEGAL de la aseguradora o su apoderado y enviado a la oficina de recepción de correspondencia de FINAGRO. Se deberá informar a FINAGRO, cualquier cambio en el administrador de usuario y mantener actualizados los mismos en el Aplicativo ISA.

III. La aseguradora deberá **enviar el comprobante de pago o transacción del pago a FINAGRO del 1%** del valor de las pólizas expedidas correspondientes al trimestre anterior a la solicitud del incentivo, según se indica en el cronograma de liquidación del presente Título al mail seguroagro@finagro.com.co (numeral 2 del capítulo segundo).

IV. Tener al día el **reporte de siniestros** según el cronograma de reporte de siniestros del presente Título (numeral 9.4).

V. En caso de contar con información de los polígonos asegurados, remitir dicha información a FINAGRO en medio digital.

6.3.2. Documentación a entregar por parte de las Compañías Aseguradoras del exterior, inscritas en el RAISAX

El "Registro de Entidades Aseguradoras e Intermediarios de Seguro Agropecuario del Exterior – RAISAX", permite la concurrencia al mercado nacional de oferentes extranjeros del seguro agropecuario. La Superintendencia Financiera de Colombia es la Entidad encargada de vigilar el registro de las compañías del exterior en el RAISAX, por tal motivo, siempre que la compañía aseguradora del exterior esté inscrita en este registro, podrá realizar la intermediación del ISA ante FINAGRO. En la misma línea, si el registro en el RAISAX fuera suspendido o cancelado, esta no podrá intermediar la solicitud del ISA ante FINAGRO.

De acuerdo con lo anterior, las aseguradoras del exterior que se encuentren inscritas en el RAISAX y que expidan pólizas de seguro agropecuario, deberán dar cumplimiento a

todas las disposiciones descritas en el numeral 6.3 y deberán entregar la siguiente documentación:

I. Anexo I – **Carta suscrita por el Representante Legal de la aseguradora** en el cual se aceptan los términos y condiciones de este instructivo para el cobro del incentivo al seguro agropecuario. Este anexo debe ser enviado a FINAGRO junto con copia del documento legal válido, que acredite la existencia y representación legal de la entidad, expedido por la autoridad competente en su país de origen. Se deberá informar a FINAGRO, cualquier cambio en el representante legal.

II. Anexo II – **Formato de Registro de Administrador de Usuarios de -ISA**, en el cual se indica la persona asignada por la aseguradora como responsable de la realización de los reportes de información de seguro agropecuario y que corresponderá al administrador del Aplicativo - ISA para el registro de operaciones de seguro agropecuario. **Dicho formato debe ser diligenciado por el REPRESENTANTE LEGAL** y enviado a la oficina de recepción de correspondencia de FINAGRO. Se deberá informar a FINAGRO, cualquier cambio en el administrador de usuarios.

III. Se deberá enviar el **comprobante de pago o transacción del pago a FINAGRO del 1%** del valor de las pólizas expedidas correspondientes al trimestre anterior a la solicitud del incentivo, según se indica en el cronograma de liquidación del presente Título al mail seguroagro@finagro.com.co (numeral 2 del capítulo segundo).

IV. Tener al día el **reporte de siniestros del seguro agropecuario en el territorio de Colombia** según el cronograma de reporte de siniestros del presente Título (numeral 9.4).

V. En caso de contar con información de los polígonos asegurados, remitir dicha información a FINAGRO en medio digital.

VI. Remitir copia del poder otorgado por el representante legal a su apoderado en Colombia.

Así mismo, como parte de la orientación que debe brindar FINAGRO, es necesario contar con la siguiente información:

I. Descripción de los canales de contacto que tendrá FINAGRO para comunicarse con la aseguradora.

II. Descripción detallada de los canales de contacto que tendrán los productores o consumidores financieros interesados con la compañía aseguradora en la suscripción de pólizas; para el aviso y atención de siniestros; de los canales de atención de PQRS (peticiones, quejas, reclamos y sugerencias); y de las instancias a las cuales se podrán dirigir en caso de desacuerdo sobre la atención prestada por parte de la compañía aseguradora.

6.4 Actividades a Cargo de FINAGRO

FINAGRO administra el Aplicativo ISA en el que se presentan las solicitudes de incentivo de los productores por intermediación de las aseguradoras. La administración del aplicativo comprende: actualización, capacitación a usuarios y mantenimiento periódico, entre otros. FINAGRO prestará acompañamiento y soporte a los usuarios cuando el Aplicativo ISA presente errores ajenos a las competencias del usuario según lo dispuesto en el presente Título.

Una vez cargadas las solicitudes de incentivo por parte de la aseguradora, el Aplicativo ISA valida dichas solicitudes según la regulación vigente y genera automáticamente un reporte de las solicitudes aceptadas a través del Aplicativo ISA.

FINAGRO podrá rechazar solicitudes de incentivo de pólizas que, aunque hayan sido autorizadas, requieran de alguna aclaración adicional detectada en el proceso de revisión para pago.

FINAGRO pagará el valor correspondiente del incentivo al seguro agropecuario de las pólizas cuya información haya sido revisada y aprobada. El pago se realiza directamente a la aseguradora solicitante. Los pagos de las solicitudes de incentivo se realizarán, salvo casos excepcionales, en los siguientes 30 días hábiles contados a partir del radicado de la

cuenta de cobro en FINAGRO, de acuerdo con la disponibilidad de recursos efectivos en las cuentas del FNRA. Se informará a la compañía de seguros, si la cuenta de cobro tomará días adicionales, debido a esta última condición.

FINAGRO podrá solicitar información adicional sobre las pólizas que hayan sido sujetas al incentivo del seguro agropecuario. Igualmente, podrá solicitar la entrega de información adicional de los siniestros reportados por los asegurados y las indemnizaciones que se hayan efectuado.

FINAGRO podrá solicitar el reintegro de recursos en caso de encontrar alguna inconsistencia en las validaciones de calidad de la información realizadas en el Aplicativo ISA para cualquier momento luego de haber realizado el pago del ISA.

FINAGRO podrá realizar en cualquier momento y de manera selectiva, visitas aleatorias en la aseguradora, a los tomadores de las pólizas y a los productores asegurados, beneficiarios del incentivo a la prima del seguro agropecuario, así como a los proyectos asegurados. En caso de encontrar alguna inconsistencia en la información proporcionada, FINAGRO se reserva el derecho de exigir el reintegro del incentivo a la prima pagada y la facultad para iniciar las acciones legales correspondientes.

7. Esquema de Distribución

El incentivo será distribuido bajo el mecanismo de “Primero en el tiempo, primero en el derecho” y según los lineamientos establecidos para otorgar el incentivo. El orden de llegada de la solicitud de incentivo se identifica en el Aplicativo ISA, el cual registra la llegada de la solicitud en el momento de carga e importe del Excel. Los datos de identificación de la solicitud de incentivo son la fecha, la hora registrada y orden en la lista de pólizas remitidas a FINAGRO.

Nota: Luego de ser recibidas en FINAGRO las solicitudes pasan por un proceso de revisión y en caso de que la solicitud de incentivo sea rechazada se libera el cupo dejándolo disponible para otras solicitudes.

8. Control de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (LA/FT)

De conformidad con las normas del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo – SARLAFT emitidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, las aseguradoras deberán dar plena aplicación a todos los procedimientos del SARLAFT para el conocimiento autónomo de sus clientes o su equivalente en el país de origen para aquellas que operan a través del RAISAX.

FINAGRO se abstendrá de pagar el incentivo a la prima cuando ello resulte procedente de conformidad con los principios y normas del SARLAFT, en especial en lo relacionado con las listas vinculantes para Colombia o cuando por causales justificadas no se pueda continuar con el vínculo a través del incentivo por encontrarse relacionados con delitos de lavado de activos o financiación del terrorismo (LA/FT) o sus delitos subyacentes.

Tanto las aseguradoras establecidas en Colombia, como las extranjeras que operaren a través del RAISAX, deberán emitir una certificación firmada por el Oficial de Cumplimiento. Cuando esta figura no aplique, la deberá firmar el representante legal. En dicho documento se deberá certificar el cumplimiento normativo en relación con la Administración del Riesgo de LA/FT. Para las compañías extranjeras, deberá certificar el cumplimiento normativo en relación con la Administración del Riesgo de LA/FT de acuerdo con las normas establecidas en su país y el estamento que ejerce su vigilancia y control; o en su defecto, las prácticas adoptadas al interior de la aseguradora para garantizar el conocimiento del cliente en relación con el desarrollo de su objeto social. Esta certificación se realizará en los términos descrito en el Anexo VII - Certificación Prevención LAFT.

9. Tratamiento de la Información Reportada

9.1 Aspectos Generales

La información reportada deberá cumplir con los requisitos establecidos por FINAGRO en el presente Título para acceder al incentivo.

Es obligación de la aseguradora obtener la autorización e informar a sus clientes sobre el tratamiento de los datos personales por parte del tomador de la póliza; y que esta autorización cumpla con los requerimientos legales de acuerdo a la Ley 1581 de 2012, incluyendo que será compartida con FINAGRO, y que esta última podrá compartir la información provista con otras instituciones y/o entidades con el fin de profundizar el conocimiento del seguro agropecuario en el país o el desarrollo de sistemas de información que sirvan para el análisis de los riesgos del sector agropecuario.

9.2 Reporte de Modificaciones de la Póliza.

La modificación se refiere a cambios que sufran los términos de la póliza. Las modificaciones deberán ser explicadas y justificadas a cabalidad por la aseguradora, a través del campo “OBSERVACIONES” según se describe en el Anexo III “Detalle de los Campos para carga de pólizas” del presente Título. FINAGRO podrá solicitar información adicional para realizar el pago del incentivo objeto de la modificación. Así mismo, se reserva el derecho de aceptar o rechazar, a través de una comunicación dichas modificaciones con base en su justificación y disponibilidad de recursos.

Para efectos de solicitud de incentivo, FINAGRO se abstendrá de recibir modificaciones cuando se cambie la información original de los siguientes campos: tipo de documento, documento y nombre del asegurado, tomador o beneficiario, tipo de cultivo, ubicación (departamento, municipio y finca), tipo de productor, fechas de vigencia de la póliza y adición de lotes a la misma finca. En caso de presentarse dichas modificaciones, la compañía aseguradora deberá realizar la cancelación de la póliza, siguiendo los lineamientos establecidos en el numeral 9.3, o enviar solicitud de cambio con su respectiva justificación a FINAGRO, la cual podrá ser aceptada o rechazada.

Las modificaciones que impliquen cambios en el valor del incentivo, valor asegurado, valor de la prima, coberturas o áreas aseguradas deberán realizarse hasta máximo 180 días después de la fecha de la respectiva modificación a través del Aplicativo ISA. Para ello la

aseguradora deberá justificar el motivo por el cual se está realizando dicha modificación adjuntando el respectivo sustento en el momento del cargue de la póliza a FINAGRO. En todo caso, FINAGRO se reserva el derecho de aceptar o rechazar dichas modificaciones con base en su justificación y disponibilidad de recursos.

Las modificaciones seguirán el proceso de validación dentro del Aplicativo ISA y la aseguradora recibirá un correo automático del reporte de las modificaciones que indica si fueron recibidas para continuar con el proceso interno, o si fueron rechazadas, en caso de esta última se indica el motivo de rechazo.

9.3 Reporte de Cancelación de Pólizas

En el evento que la póliza haya sido cancelada, la aseguradora debe reportar la cancelación a través del Aplicativo ISA indicando la fecha de la cancelación, la cual, en todo caso no podrá ser superior a la fecha de finalización de la cobertura del seguro. La aseguradora deberá reintegrar el valor del incentivo de acuerdo con los días en que dicha póliza estuvo vigente y si aplica devolver los recursos del incentivo al FNRA en un plazo máximo de 60 días.

Las cancelaciones seguirán el proceso de validación dentro del Aplicativo ISA y la aseguradora recibirá un correo automático de los reportes de cancelación que indica si fueron recibidas para continuar con el proceso interno, o si fueron rechazadas.

9.4 Reporte de Siniestros

La aseguradora deberá reportar información de siniestralidad de todas las pólizas de seguro agropecuario objeto de incentivo al seguro agropecuario. Para ello facilitará información relacionada con el número de póliza, fecha de la ocurrencia del siniestro, fecha de aviso del siniestro, fecha de pago del siniestro, cultivo o actividad pecuaria, piscícola o acuícola siniestrada, departamento, área total del cultivo o de la plantación forestal; o el número de animales afectados, estado del siniestro (en estudio, liquidado u objetado), amparo afectado, valor liquidado del siniestro y observación sobre el siniestro, coordenadas geográficas, entre otras.

Se entiende por siniestro en estudio, a la reclamación que hace el asegurado, el tomador o el productor, por haberse dado una afectación de su objeto asegurable, que se encuentra en proceso de revisión para determinar si hay lugar al pago de indemnización o no.

El siniestro liquidado hace referencia al siniestro en el cual la aseguradora pagó al beneficiario un valor mayor a cero como resultado de una afectación amparada por la póliza tomada.

El siniestro objetado hace referencia al siniestro que fue avisado, estudiado y cerrado y que no presentó un valor pagado mayor a cero a favor del productor, por razones tales como: no procedía el siniestro, el siniestro se debió a un evento no cubierto por la póliza, el valor de la pérdida no superó el deducible o falta de la atención adecuada del cultivo por parte del productor, etc. En el caso de reportarse el siniestro objetado, la aseguradora deberá presentar cuál es el caso y registrarlo en la casilla observaciones.

La información será remitida a FINAGRO a través del Aplicativo ISA y será cargada según formato base en Excel que está dispuesto en este aplicativo y que cumple los parámetros relacionados en el Anexo IV “Detalle de los campos para el reporte de siniestralidad”. Las fechas de corte del reporte de los siniestros serán las siguientes:

Tabla 4. Cronograma de reporte de siniestros 2019

Siniestros atendidos en:	Fecha límite
Primer semestre de 2019	Agosto de 2019
Segundo semestre de 2019	Febrero de 2020

Sin perjuicio de lo anterior, las compañías podrán suministrar esta información de manera mensual, es requisito necesario tener al día los reportes de siniestros para el acceso al incentivo. FINAGRO podrá abstenerse de continuar con el trámite del pago del incentivo si la aseguradora no cumple con la entrega del reporte de siniestros siguiendo el cronograma establecido en el presente Título. Por este motivo, al cumplir cada fecha

establecida, el aplicativo validará que se haya realizado el cargue de la información de siniestros como requisito para realizar solicitudes de incentivo.

Capítulo Segundo

Procedimiento para el Pago del 1% de las Primas de Seguro Agropecuario

1. Obligatoriedad del Pago

El Decreto 2555 de 2010 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, estableció que el 1% de los recursos provenientes de las primas pagadas en seguros agropecuarios deben transferirse trimestralmente por las aseguradoras al FNRA.

Para que las aseguradoras cumplan con la responsabilidad de pagar el 1% del valor de las primas de las pólizas agropecuarias que fueron sujetas al incentivo al FNRA, FINAGRO remitirá una cuenta de cobro que indicará el valor y la cuenta bancaria para la realización del pago relacionado con las pólizas registradas.

De existir pólizas agropecuarias adicionales que no hayan sido beneficiarias de incentivo, **será obligación de cada una de las aseguradoras efectuar el pago del 1% sobre el valor de la prima de las mismas.** La aseguradora notificará a FINAGRO el valor correspondiente y una vez haya sido revisada la información remitida, la aseguradora efectuará el pago en la cuenta bancaria indicada por FINAGRO.

2. Cronograma de Liquidación

El cronograma con las fechas de corte, en el Aplicativo ISA, para la liquidación del respectivo 1% del valor de las primas de las pólizas agropecuarias es el siguiente:

Tabla 5. Cronograma de corte 2019

Trimestre	Fecha de corte
Enero, febrero y marzo,	31 marzo de 2019
Abril, mayo y junio.	30 junio de 2019
Julio, agosto y septiembre,	30 septiembre de 2019
Octubre, noviembre y diciembre	31 diciembre de 2019

La liquidación del 1% se realizará sobre el valor de la prima de todas las pólizas reportadas a FINAGRO, que se hayan reportado en la vigencia de los meses del respectivo trimestre. Una vez hecho el corte se enviará la cuenta de cobro a las oficinas de la aseguradora junto con los datos bancarios para el respectivo pago.

Capítulo Tercero

Atención al Usuario

1. Servicio al Cliente y Soporte Técnico

Para cualquier inquietud o dificultad con respecto a este instructivo o la utilización del Aplicativo ISA, pueden comunicarse con FINAGRO en la línea gratuita nacional 01 800 09 12219 o al correo electrónico seguroagro@finagro.com.co

Para cumplir con los requerimientos de este instructivo, el Aplicativo ISA queda actualizado a partir del día 1 de abril de 2019.

2. Cambios al Instructivo

FINAGRO se reserva la facultad de realizar ajustes a este Instructivo; todo cambio será publicado en la página *web* de FINAGRO.